**Expediente 085/2011**
**Sección de Asuntos Colectivos.**
**Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora.**
**Vs.**
**Universidad de Sonora.**
Conv. 422/2011

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
Gloria
23 JUN 2011
11:00

**H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.**
**P r e s e n t e.-**

**DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE y DR. SERGIO BARRAZA FELIX**, con el carácter de Rector de la Universidad de Sonora y Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora (STAUS) respectivamente.; con el debido respeto exponemos:

Que por medio del presente escrito venimos a exhibir cinco ejemplares originales del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos, con vigencia del 20 de marzo de 2011 al 19 de marzo de 2013, para su sanción y registro.

Por lo anteriormente expuesto,
**A ESA H. JUNTA LOCAL ATENTAMENTE PEDIMOS:**

**PRIMERO.-** Se nos tenga depositando para su registro y sanción legal el Contrato Colectivo de Trabajo por el período 2011-2013.

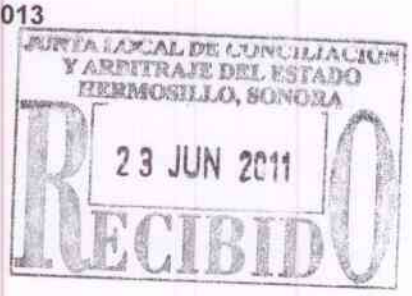
**SEGUNDO**: Se agregue un ejemplar al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**
Hermosillo, Sonora, a 20 de junio de 2011.

**DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE**
**Rector**

**DR. SERGIO BARRAZA FELIX**
**Secretario General del S.T.A.U.S.**

# CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2011-2013




## TÍTULO I

## GENERALIDADES

## C A P Í T U L O I

## DECLARACIONES

### CLÁUSULA 1. VIGENCIA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma.

### CLÁUSULA 2. PERSONALIDAD JURÍDICA

La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora se reconocen recíprocamente personalidad jurídica para la celebración de este Contrato.

### CLÁUSULA 3. TITULARIDAD

La Universidad de Sonora reconoce al Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora como el titular y único administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratará con éste, por conducto de sus representantes acreditados, todos los problemas que se presenten con motivo de las relaciones de trabajo.

### CLÁUSULA 4. INSTANCIAS

Los representantes de las Delegaciones sindicales y/o el interesado tratarán, en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus lugares de trabajo con los responsables de la dependencia, excepto en donde exista un procedimiento específico acordado por las partes. Todas las peticiones deberán ser formuladas por escrito.

En caso de que las dependencias no tengan facultades para resolver alguno de los asuntos planteados, lo comunicarán por escrito al Sindicato, al Delegado y al interesado, en un plazo de tres días hábiles, después de la fecha en la que recibieron la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse la autoridad universitaria que tiene facultades para resolver el asunto planteado.

Cuando un asunto planteado por el Sindicato esté dentro de las facultades de la autoridad requerida, ésta deberá responder en un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se recibió el escrito del Sindicato. En caso de que el Jefe de Departamento u otras instancias administrativas no den respuesta en tiempo y forma, el Delegado y/o el Secretario del Trabajo podrá presentar el caso a la Dirección de Recursos Humanos; dicha instancia citará a las partes involucradas en un plazo no mayor a tres días hábiles después de presentado el caso a fin de encontrar una solución al conflicto.

### CLÁUSULA 5. OBLIGATORIEDAD

La Universidad se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren las partes, aún en el caso de que el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora cambiare su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Municipio, Estado o la Nación.

### CLÁUSULA 6. REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD

Los convenios o acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan este Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo. La Universidad de Sonora dará, en un plazo máximo de 15 días hábiles a dichos convenios y acuerdos, la difusión más amplia posible en todas las dependencias donde laboren trabajadores académicos.

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los funcionarios facultados para ello. Las Autoridades Universitarias deberán comunicar de inmediato los alcances de esta Cláusula a dichos funcionarios.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

**CLÁUSULA 7. AUTONOMÍA SINDICAL**

La Universidad se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

**CLÁUSULA 8. MATERIA DE TRABAJO**

Es materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, todos los asuntos concernientes a las relaciones y condiciones laborales de los trabajadores académicos con la Universidad de Sonora.

**CLÁUSULA 9. ASPECTOS ACADÉMICOS**

Los aspectos de carácter exclusivamente académico quedan reservados a la Universidad de Sonora en los términos del Artículo Tercero, Fracción Octava de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CLÁUSULA 10. DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS**

Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos y Convenios que firmen las partes, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como los usos y costumbres establecidos que sean más favorables a los trabajadores académicos de la Universidad de Sonora.

La Universidad respetará en todo momento las garantías de audiencia para el trabajador o representante acreditado, y el apego a la Ley, EPA, Estatutos y Reglamentos derivados, Contrato Colectivo de Trabajo, y usos y costumbres en todo aquel trámite que realice un trabajador que contenga implicaciones en sus derechos laborales.

**CLÁUSULA 11. DERECHOS DE PETICIÓN Y AUDIENCIA**

La Universidad respetará en todo momento el derecho de petición, las garantías de audiencia para el trabajador o representante acreditado, con apego a la Ley Federal del Trabajo, EPA, Estatutos y Reglamentos derivados, Contrato Colectivo de Trabajo, así como usos y costumbres, en todo trámite que realice el trabajador que contenga implicaciones en sus derechos laborales.

La Universidad se obliga a atender toda petición, respondiendo o canalizándola en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que el trabajador hizo la solicitud. En caso de no dar respuesta en el término citado, el interesado podrá presentar su solicitud ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico, la cual deberá responder en un plazo no mayor a diez días hábiles.

**CLÁUSULA 12. DERECHOS MÍNIMOS**

En ningún caso los derechos que a favor de los trabajadores académicos se pacten en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables.

**CLÁUSULA 13. DEFINICIONES GENERALES**

Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, convienen en las siguientes:

**DEFINICIONES:**

1. **LA UNIVERSIDAD.** La Universidad de Sonora, la UNISON, Institución, Casa de la Cultura, Alma Mater o como en el futuro se le denomine.
2. **SINDICATO.** El Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, el STAUS, Organización Gremial, Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.
3. **CONTRATO.** Contrato Colectivo de Trabajo, CCT.
4. **LEY.** Ley Federal del Trabajo, Código Laboral.
5. **LEY ORGÁNICA.** Ley Orgánica 4 de la Universidad de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de noviembre de 1991.
6. **ESTATUTO DE PERSONAL ACADÉMICO.** El Estatuto de Personal Académico de la Universidad de Sonora, EPA.

7. **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIONES CURRICULARES.** Reglamento General de Evaluaciones Curriculares (RGEC), aprobado en sesión del Consejo Universitario el 21 de abril de 1991.

8. **LAS PARTES.** La Universidad y el Sindicato.

9. **REGLAMENTO INTERIOR.** El Reglamento Interior de Trabajo que pacten las partes.

10. **ISSSTESON.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

11. **REGLAMENTOS LEGALES.** Los que enumeren las autoridades federales, estatales, municipales y universitarias en la esfera de su competencia.

12. **CONVENIOS.** Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por la Universidad y el Sindicato.

13. **JUNTA.** La Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado y la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje para asuntos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior en el Estado, en sus respectivas competencias, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

14. **REPRESENTANTES**:

    14.1. ***De la Universidad:*** Las personas a quienes confieren ese carácter la Ley Orgánica 4, así como aquéllas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan de la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato.

    14.2. ***Del Sindicato:*** Los órganos y las personas con facultades delegadas por el Sindicato para tratar asuntos laborales y que son:

        **14.2.1.** El Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.

        **14.2.2.** Los Representantes Delegacionales del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.

        **14.2.3.** Las Personas Físicas con facultades delegadas por las anteriores.

        **14.2.4.** Las Personas Físicas con facultades otorgadas por los Estatutos del Sindicato.

15. **LAS COMISIONES MIXTAS.** Los organismos colegiados integrados paritariamente entre la Universidad y el Sindicato para plantear, analizar, discutir y resolver los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia del cumplimiento del Estatuto de Personal Académico, de este Contrato y de los Reglamentos y Convenios que acuerden las partes.

16. **DEPENDENCIAS.** Unidades Regionales, Divisiones, Departamentos Académicos, Departamentos Administrativos y de Extensión Universitaria y demás centros de trabajo que dependan de la Universidad de Sonora, así como también toda área dentro y fuera del Estado de Sonora en donde los trabajadores académicos presten sus servicios como tales a esta Institución.

17. **CENTRO DE TRABAJO.** Departamentos Académicos o Administrativos dependientes de la Universidad de Sonora en donde se presten servicios académicos.

18. **UNIDADES ACADÉMICAS.** Equivalente a los Departamentos que se establecen en el Artículo Quinto transitorio de la Ley Orgánica 4, así como las que en el futuro decida crear el H. Colegio Académico.

19. **ÁREA DE TRABAJO ACADÉMICO.** Es el área de trabajo en la cual el trabajador académico fue contratado. Esta área de trabajo académico equivale a lo denominado "área de conocimiento" en todas las contrataciones previas a abril de 1997.

20. **DELEGACIÓN SINDICAL.** Las constituidas o que constituya el Sindicato, en las distinta dependencias de la Universidad.

21. **TRABAJADOR ACADÉMICO.** El trabajador que presta sus servicios a la Universidad en los términos de la CLÁUSULA 14 de este Contrato.

22. **SALARIO.** Es la retribución que corresponde al trabajador académico por sus servicios de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

23. **PUESTO.** Plaza, conjunto de funciones que debe hacer un trabajador académico.

24. **USOS Y COSTUMBRES.** Prácticas reiteradas de una conducta de los trabajadores académicos en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no signifiquen incumplimiento de sus obligaciones.

25. **ASESORES**. Personas con voz pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011

26. **CONCURSO DE INGRESO.** Procedimiento de evaluación establecido en el Estatuto de Personal Académico, de manera específica para los efectos de ingreso. Tiene las versiones que el EPA establece.

27. **CARGA ACADÉMICA.** Para los Profesores y Profesores-Investigadores, es el número de horas clase impartidas obligatoriamente. Para el caso del personal académico de asignatura indeterminado en los espacios del eje de formación común y los que sean beneficiarios del Programa de Horas Gabinete incluye además las horas gabinete. Para los Ayudantes, su carga académica consistirá en las horas de ayudantía que le sean asignadas.

23 JUN 2011
RECIBIDO

27 **BIS HORAS GABINETE.** Es la parte de la carga académica de los académicos de asignatura indeterminados en los espacios del eje de formación común y la de los que sean beneficiarios del Programa de Horas Gabinete para la realización de actividades como asesorías a alumnos, preparación de material didáctico, formación académica personal, u otras actividades de apoyo a su labor docente.

28. **PERSONAL ACADÉMICO.** Es el conjunto de trabajadores académicos de la Universidad de Sonora que realiza actividades académicas de acuerdo a los planes y programas establecidos por la Universidad.

29. **TABULADOR.** Es el documento que resume las categorías y/o niveles que comprende los tipos de plazas académicas y la remuneración asociada a ellas.

30. **SOBRECARGA.** Es la carga académica adicional a la máxima establecida y reglamentada para el Personal Académico de Carrera de acuerdo a las Cláusulas 88 y 121 numeral 2 de este Contrato.

31. **CARGA ACADÉMICA ORDINARIA O NORMAL Y CARGA ACADÉMICA EXTRAORDINARIA O ADICIONAL.** Para la realización de la programación semestral, se atenderá a las siguientes definiciones de Carga Académica Ordinaria o Normal y Carga Académica Extraordinaria o Adicional:

**31.1. Ordinaria o normal:**

Para el Personal Académico de Carrera: La carga que le corresponde en el departamento donde se programa de acuerdo al EPA y al CCT, según su tipo de plaza y categoría.

Para el Personal Académico de Asignatura: El número de hora-semana-mes (hsm) en las que es indeterminado o en las que se le contrató como resultado de un concurso por evaluación curricular en el que participó en el Departamento donde se programa. Para el caso de los académicos de asignatura indeterminados en los espacios del eje de formación común y los beneficiarios del Programa de Horas Gabinete, esta carga académica ordinaria incluye las horas gabinete.

**31.2. Extraordinaria o adicional:**

Será el número de hsm en las que se excede a la carga académica ordinaria o normal.

32. **INICIO Y FIN DE UN SEMESTRE.** Para efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, se entenderá como inicio del semestre la fecha del inicio de clases y como fin del mismo, el día previo a la iniciación del siguiente semestre.

33. **ANTIGÜEDAD ACADÉMICA**. Es la antigüedad en la Universidad que tiene un trabajador realizando funciones académicas de acuerdo a este Contrato

34. **JORNADA COMPLEMENTARIA.** Se entiende por jornada complementaria las horas de la jornada que no estén destinadas a la carga académica. (Definida en el numeral 31 de esta cláusula)

## TÍTULO II

## CLASIFICACIÓN Y RELACIÓN DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO

### CAPÍTULO II

### DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

### CLÁUSULA 14. PERSONAL ACADÉMICO

Serán considerados como miembros del personal académico, y gozarán como tales de todos los derechos previstos en la Ley, en este Contrato, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones que firmen las partes, en el Estatuto de Personal Académico y en la Legislación aplicable; las personas que presten sus servicios personales a la Universidad, desempeñando funciones consistentes en impartir instrucción bajo el principio

de libertad de cátedra, y de investigación; para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; para planear, organizar y realizar investigaciones de acuerdo a los planes y programas académicos de las unidades académicas y dependencias correspondientes, principalmente acerca de temas de interés regional o nacional; para servicios profesionales académicos de apoyo a los trabajadores de la Universidad; para desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura y de los servicios universitarios a la comunidad; así como para participar, de acuerdo a programas académicos, en la dirección, organización y administración en su caso, de dichas actividades.

RECIBIDO
23 JUN 2011

**CLÁUSULA 15. PERSONAL DE CONFIANZA**

La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales al Rector, Secretario General Administrativo, Secretario General Académico y Vicerrectores, dentro de la Universidad.

**CLÁUSULA 16. PUESTOS DE CONFIANZA**

Serán puestos de confianza los siguientes: el Rector, el Secretario General Académico, el Secretario General Administrativo, los Vicerrectores de Unidad, los Secretarios de Unidad, los Directores de División, los Secretarios de División, los Jefes de Departamento Académico, Administrativos, Secretarios de Departamento, los Abogados, Directores y Subdirectores Administrativos, el Tesorero, el Contador, y el Auditor Interno así como los demás que conforme a la Ley tengan ese carácter.

Cuando la Universidad establezca puestos académicos de confianza de nueva creación, tal circunstancia deberá ser de acuerdo al Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo y deberá comunicarse al Sindicato dentro de los 10 días posteriores. De presentarse alguna inconformidad de parte del Sindicato, ésta se deberá promover a través de la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución.

**CLÁUSULA 17. PUESTOS DE BASE**

Serán puestos de base de trabajadores académicos, todos los que sus funciones estén en los términos de la Cláusula 14 de este Contrato, con excepción de los que señala la Cláusula 16 del mismo.

**CLÁUSULA 18. CLASIFICACIÓN GENERAL DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Los trabajadores académicos de la Universidad podrán ser:**

1. De confianza.
2. De base.

**Los trabajadores académicos de base podrán ser:**

1. Por tiempo indeterminado.
2. Por obra o tiempo determinado.

Los trabajadores de confianza serán todos los que ocupen algunos de los puestos definidos en la Cláusula 16 de este Contrato.

Los trabajadores académicos de base serán todos los que ocupen un puesto en los términos de la Cláusula 17 de este Contrato.

**CLÁUSULA 19. TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO**

Los trabajadores académicos de base por tiempo indeterminado, son los trabajadores que realizan labores académicas permanentes y cuya contratación es por tiempo indefinido.

Para adquirir el carácter de trabajador académico por tiempo indeterminado se requiere haber cubierto los requisitos establecidos en el EPA o, excepcionalmente, a través de los acuerdos bilaterales establecidos entre la Universidad y el STAUS.

**CLÁUSULA 20. TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO**

De acuerdo a como lo señala el Estatuto de Personal Académico es personal académico por tiempo determinado:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

1. Los que suplen ausencias de los trabajadores académicos que gocen de licencia, estén incapacitados, en año sabático o en conflicto laboral.
2. El personal académico que ingrese en los casos contemplados en la Cláusula 42 del presente Contrato.
3. Los que dependen de necesidades temporales de la Universidad. En este caso la Institución deberá justificar la naturaleza temporal de la necesidad y especificar el tiempo.
4. El Personal Académico Visitante.

**CLÁUSULA 21. TRABAJADORES POR OBRA DETERMINADA**

Los trabajadores académicos por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y que no sea posible determinar el tiempo que requiere para llevarlo a cabo.

**CLÁUSULA 22. CLASIFICACIÓN POR ACTIVIDAD**

De acuerdo a como lo señala el EPA, el personal académico atendiendo a las actividades que realiza, se clasifica en:

1. Profesor
2. Profesor-Investigador
3. Técnico Académico
4. Ayudante

Las actividades que realiza cada uno de estos trabajadores académicos serán las que defina el Estatuto de Personal Académico y/o las Reglamentaciones correspondientes.

**CLÁUSULA 23. PERSONAL DE CARRERA, DE ASIGNATURA Y AYUDANTES**

El Personal Académico de Carrera es el que dedica medio o tiempo completo a realizar actividades académicas en la Universidad.

Es Profesor de Asignatura quien tiene como función básica la impartición de una o varias cátedras durante un número determinado de horas, incluyendo tareas de la misma.

De acuerdo a como lo señala el EPA los Profesores podrán ser de Carrera o de Asignatura. Los Profesores-Investigadores y los Técnicos Académicos sólo podrán ser de Carrera.

El Ayudante es quien realiza actividades de apoyo a los Profesores o Profesores-Investigadores en el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura, al mismo tiempo que se capacita académicamente. El Ayudante sólo tendrá contratación por horas.

**CLÁUSULA 24. CLASIFICACIÓN POR LA FORMA DE INGRESO**

Con base en lo establecido en el EPA, los Profesores y Profesores-Investigadores, según su forma de ingreso, se clasifican en:

1. Ordinario
2. Visitante
3. Extraordinario por ingreso

Las características y requisitos de ingreso de cada uno de éstos, son los que establece el Estatuto de Personal Académico.

**CLÁUSULA 25. DE LAS DISTINCIONES**

La Universidad podrá otorgar a los miembros del personal académico las distinciones siguientes:

1. Grado de Doctor Honoris Causa
2. Nombramiento de Profesor Emérito
3. Reconocimiento de Profesor Extraordinario

Las características de cada una de éstas, son las que establece el Estatuto de Personal Académico.

**CLÁUSULA 26. CATEGORÍAS Y NIVELES DEL TABULADOR DE LOS PROFESORES DE CARRERA E INVESTIGADORES**

De acuerdo a lo establecido en el EPA, las categorías de los Profesores de Carrera y los Profesores Investigadores serán tres: Asistente, Asociado y Titular. La categoría de Asistente tendrá únicamente un nivel; la categoría de Asociado tendrá los niveles A, B, C y D; y la categoría de Titular tendrá los niveles A, B y C.

RECIBIDO
23 JUN 2011

Los requisitos que deben reunir en cada caso serán los establecidos en el EPA.

**CLÁUSULA 27. NIVELES DEL TABULADOR DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA**

El presente tabulador será aplicable a los Profesores de Asignatura que imparten clases en la Universidad de Sonora.

El tabulador contará con cuatro niveles, los cuales se designarán como A, B, C, y D.

El salario para cada uno de los niveles que se establece, es el siguiente:

1. Para el nivel A, el costo de la hsm será el salario tabular del Maestro de Tiempo Completo Asociado A dividido entre 40.
2. Para el nivel B, el costo de la hsm será el salario tabular del Maestro de Tiempo Completo Asociado C dividido entre 40.
3. Para el nivel C, el costo de la hsm será el salario tabular del Maestro de Tiempo Completo Titular A dividido entre 40.
4. Para el nivel D, el costo de la hsm será el salario tabular del Maestro de Tiempo Completo Titular C dividido entre 40.

Los requisitos para ocupar cualquiera de estos cuatro niveles estarán sujetos a la revisión y aprobación definitiva del H. Colegio Académico. Provisionalmente se considerarán los requisitos establecidos en la Cláusula XVII Transitoria del presente Contrato.

**CLÁUSULA 28. DEFINICIÓN DEL CARÁCTER ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO DE LOS PUESTOS NUEVOS**

Para los puestos nuevos que no aparezcan en los tabuladores académicos o administrativos, la Universidad podrá contratar por tiempo determinado hasta por un mes, en espera de que la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos (CMGAA) defina el carácter del puesto. En caso de resultar un puesto académico se enviará la convocatoria a la CMGAA, para que pueda realizarse el proceso de contratación.

En caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo con el dictamen de la CMGAA, se planteará el caso para su resolución ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución (CMGCR).

## CAPÍTULO III

## DEL INGRESO, ADSCRIPCIÓN, ESTABILIDAD Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

### DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD

Las **CLÁUSULAS** 29, 30, 31, 32, 52, 53 y 56 del presente Capítulo conservan su transitoriedad y vigencia mientras no contravengan disposiciones del Estatuto de Personal Académico.

**CLÁUSULA 29. VIGENCIA DEL EPA**

Ambas partes reconocen que en tanto el Colegio Académico, en uso de sus competencias, adapta el Estatuto de Personal Académico vigente a la Ley Orgánica de la Universidad, se debe mantener el espíritu de ese instrumento normativo en todo aquello que no se contraponga con las disposiciones emanadas de la nueva Ley Orgánica.

**CLÁUSULA 30. DE LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DIVISIONALES**

De acuerdo a la Ley Orgánica en su artículo 40, es competencia del Consejo Divisional evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso y promoción del personal académico para lo cual nombrará Comisiones Dictaminadoras. Las resoluciones del Consejo Divisional deberán atender en todo momento al EPA y demás normatividad aplicable.

## CLÁUSULA 31. DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE INGRESO Y PROMOCIÓN

La Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción será la encargada de aplicar e instrumentar los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico. Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras deberán cumplir con los requisitos y designarse conforme a las prioridades académicas contempladas en los artículos 44, 46, 47, 57, 58 y 62 del EPA.

23 JUN 2011

El número de Comisiones Dictaminadoras que pueden formarse en una División será determinado por el Consejo Divisional, tomando en cuenta el tamaño y las características de la División de que se trate. Las Comisiones Dictaminadoras estarán integradas por tantos miembros como departamentos estén agrupados en cada una de ellas, de acuerdo al espíritu del artículo 55 del EPA.

El Director de División notificará al STAUS sobre el nombramiento de nuevas Comisiones Dictaminadoras o sobre los cambios de integrantes de las mismas a más tardar 5 días hábiles después de que esto ocurra.

Con el propósito de agilizar los trámites de promoción, la Universidad de Sonora otorgará una descarga del 50% en su jornada complementaria a los miembros de las Comisiones Dictaminadoras.

Para los efectos de este Contrato, se entiende por jornada complementaria las horas de la jornada que no estén destinadas a la carga académica.

## CLÁUSULA 32. DE LOS BANCOS DE JURADOS

Las Comisiones Dictaminadoras serán los Órganos encargados de nombrar los jurados, tanto para los concursos de oposición como para los de evaluación curricular, cuyos integrantes serán seleccionados del Banco de Jurados que apruebe, semestralmente, cada uno de los Consejos Divisionales de la Universidad para las Unidades Académicas que componen la División correspondiente.

El Jefe de Departamento integrará una propuesta de Banco de Jurados por academia o área de trabajo académico, avalada por la Comisión de Presidentes de Academia de cada Departamento. Cuando la propuesta incluya Personal de Asignatura o externo a la Universidad, deberá asegurarse que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 44, Fracción II del EPA.

Los Consejos Divisionales son los responsables de integrar y actualizar los bancos de jurados por área de trabajo, para lo cual debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 44 del EPA.

El Banco de Jurados deberá estar disponible en la página electrónica de cada Departamento y será actualizado al menos una vez por semestre. La Comisión Departamental Verificadora de la Programación (CDVP) revisará las actualizaciones en la reunión de verificación de la primera etapa de la programación. Las observaciones que tenga la CDVP se presentarán ante el Consejo Divisional para que este Órgano las analice, y apruebe de forma definitiva el Banco de Jurados.

Los Consejos Divisionales deberán integrar nuevos bancos de jurado cuando se establezcan nuevas área de trabajo o se reestructuren las ya existentes.

Después de que el Banco de Jurados ha sido aprobado por el Consejo Divisional, el Director de División turnará una copia del mismo al Jefe de Departamento, a la CMGAA y a la Comisión Dictaminadora correspondiente.

Los Bancos de Jurados deberán ser actualizados semestralmente a través de los mecanismos que se indican en la presente Cláusula.

Las diferentes instancias involucradas en la formación y revisión del Banco de Jurados verificarán que los académicos propuestos cumplan con los requisitos contenidos en el artículo 44 del EPA.

La no observancia de lo establecido en la presente Cláusula constituye una violación a los procedimientos de ingreso establecidos en este Contrato, procediendo entonces el último párrafo de la Cláusula 50 del presente CCT. La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos vigilará el cumplimiento de la presente Cláusula.

## CLÁUSULA 33. INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO

De acuerdo a como lo señala el EPA es Personal Académico Ordinario el que tiene a su cargo las labores regulares de docencia, investigación, difusión y preservación de la cultura, y aquéllas de naturaleza profesional o técnica correspondientes a las anteriores.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

Todo el Personal Académico Ordinario ingresará a la Universidad mediante concurso por oposición o por evaluación curricular.

**CLÁUSULA 34. VIGILANCIA DEL INGRESO Y PROMOCIÓN**

Corresponde a la CMGAA vigilar que el ingreso y promoción del personal académico se ajuste a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 4, el Estatuto General, el EPA, el Reglamento General de Evaluación Curricular, el Reglamento de Acreditación de Actividades Básicas y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

La CMGAA por iniciativa propia, o a solicitud de alguna de las personas o instancias a que se refiere la Cláusula 69 de este CCT y/o a petición de alguno de los órganos involucrados en los procedimientos de ingreso y/o promoción, podrá hacer el análisis y emitir una opinión con respecto a casos en los que existan dudas de interpretación o se presuma que no se ha(n) aplicado correctamente alguno(s) de los pasos de estos procedimientos, según la reglamentación aplicable.

El análisis y opinión de la CMGAA serán sometidos a la consideración del Consejo Divisional correspondiente, a fin de que éste determine lo que proceda con fundamento y en apego a lo establecido en los documentos que se refieren en el párrafo inicial de esta Cláusula.

El Consejo Divisional hará llegar a la CMGAA el acuerdo de referencia y los fundamentos en que lo sustenta.

**CLÁUSULA 35. CREACIÓN DE PLAZAS**

Corresponde a los Consejos Divisionales acordar los planes y programas académicos de la División y someterlos para su dictamen e integración al Consejo Académico, todo ello en el marco del Plan de Desarrollo Institucional. Consecuentemente los Consejos Divisionales determinarán las necesidades de personal académico y las características académicas básicas de las plazas de nueva creación, señalando las áreas de trabajo académico de las mismas, sus objetivos y funciones, así como las características que deberán reunir quienes ingresen a ellas. Esta tarea se realizará por parte de los Consejos Divisionales en el período del 16 de mayo al 15 de junio de cada año.

Para hacer lo anterior, el Jefe de cada Departamento, con base en el Plan de Desarrollo del Departamento, tomando en cuenta el punto de vista de las academias y de la Delegación Sindical, elaborará la propuesta anual de necesidades de personal académico misma que presentará al Consejo Divisional por conducto del Director de la División, enviando paralelamente copia a la CMGAA. Las necesidades de personal académico que presente el Jefe del Departamento y que sean apoyadas por el Consejo Divisional, se incluirán en la propuesta de presupuesto anual de Ingresos y Egresos que presente el Director de División. Los aspectos laborales se determinarán entre la Universidad y el Sindicato.

**CLÁUSULA 36. CARÁCTER DE LAS PLAZAS**

El personal de carrera de la Universidad de Sonora será contratado por tiempo indeterminado, excepto en los casos de contratación temporal contemplados por el EPA y la cláusula 42 del CCT. En los procedimientos de ingreso, la CMGAA revisará la propuesta de clasificación de plazas que le envíe, junto con la documentación comprobatoria, el Director de División, vigilando que se cumplan los requisitos del EPA y CCT. La clasificación de las plazas será comunicada al Director de División en los períodos contemplados en la cláusula 50.

La clasificación de las plazas académicas de asignatura de ser por tiempo determinado o indeterminado se hará de común acuerdo entre la Universidad y el STAUS a través de la CMGAA antes de salir a concurso de ingreso. Para esto se procederá de acuerdo a lo establecido en el EPA, el CCT y los siguientes lineamientos:

1. La carga académica por área de trabajo, correspondiente a materias obligatorias u optativas, será considerada indeterminada cuando se imparte continuamente por tres semestres pares consecutivos o tres semestres impares consecutivos. Para efecto de lo anterior, antes de concluir cada semestre par, se analizará el total de carga académica impartida en cada área de trabajo.
2. Si como resultado del análisis de la carga total impartida, señalado en el punto anterior, se determina la existencia de carga académica a indeterminar, se procederá como lo establece el EPA y este CCT.
3. Si en un semestre se ofrece carga académica menor a la carga académica indeterminada, la asignación de carga se realizará conforme la cláusula 82 del CCT. El personal académico programado en un número menor al número de horas que tiene indeterminadas o que le correspondan por su categoría de Tiempo Completo, deberá cumplir su carga con una de las siguientes opciones, en el entendido de que

en cualquier caso el profesor recibirá su salario normalmente por su contratación o el número total de horas indeterminadas a las que tiene derecho:

a. Impartir cursos en periodos especiales (cursos de verano), de acuerdo a la normatividad aplicable.

b. Impartir diplomados o cursos de educación continúa aprobados de acuerdo a la normatividad respectiva, en un número de horas equivalente a la carga indeterminada que no se cubrió en la programación, considerando que 1 h/s/m equivale a 16 horas impartidas.

El Jefe de Departamento presentará las opciones viables al académico quien decidirá en definitiva. Los casos y las opciones elegidas serán presentados ante la CDVP, en la reunión respectiva y finalmente ante el Consejo Divisional.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

**CLÁUSULA 37. IMPUGNACIÓN DEL CARÁCTER DE LOS PUESTOS**

El fallo que dicte la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos con respecto a los conflictos que se presenten en la clasificación de los puestos académicos, podrá ser impugnado por la Universidad y el STAUS ante las instancias internas y externas correspondientes.

**CLÁUSULA 38. REQUISITOS Y MECANISMOS IMPROCEDENTES**

En el ingreso a la Universidad como miembro del personal académico, en ningún caso se podrán exigir requisitos mayores a los establecidos en el Estatuto de Personal Académico y en la Ley.

En la evaluación del personal académico no se deberán incluir exámenes psicológicos, ni aquellos destinados a investigar la conducta o ideología política. En caso de violarse esta disposición en las evaluaciones, éstas no tendrán validez para efectos de contratación y los maestros afectados podrán recurrir a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA).

**CLÁUSULA 39. INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO**

Como lo establece el EPA, los trabajadores académicos ordinarios por tiempo indeterminado ingresarán a la Universidad mediante concurso de oposición. Los concursos de oposición deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto de Personal Académico, en el presente Contrato y en la Ley.

Cualquier infracción a los procedimientos de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado se considerará como violación a este Contrato.

**CLÁUSULA 40. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES**

Todas las plazas, de carrera o asignatura que queden vacantes (no temporales) debido a que el titular de la misma renuncia a ella, muere, se jubila o pensiona, queda incapacitado permanentemente para el desarrollo de las labores académicas o bien cualquier otro motivo que conduzca a tal situación, se concursarán por tiempo indeterminado en los términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y/o reglamentos particulares. El plazo máximo para el lanzamiento de la convocatoria correspondiente para la realización del concurso de oposición será de dos meses, contados a partir del momento en que se presente el hecho que dé por terminada la relación laboral del trabajador en dicha plaza.

En primera instancia las plazas de Profesor-Investigador y Profesor de Carrera se convocarán en la categoría en que se originó la vacante.

En caso de que se declare desierto el concurso se podrá modificar la categoría, siempre y cuando la academia respectiva determine que las necesidades de la Unidad Académica así lo ameritan.

**CLÁUSULA 41. INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL**

Como lo establece el EPA, los trabajadores académicos ordinarios por obra o tiempo determinado ingresarán a la Universidad mediante concurso curricular. Los concursos de evaluación curricular deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto de Personal Académico, en el Reglamento General de Evaluación Curricular, en el presente Contrato y en la Ley.

En ningún momento podrán establecerse en las convocatorias para evaluaciones curriculares requisitos diferentes a los establecidos por el EPA.

Los lineamientos e instructivos particulares de evaluación curricular aprobados por el Consejo Divisional, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Evaluación Curricular vigente, el EPA, el CCT y la Ley. Será competencia de la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos verificar el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

En caso que la CMGAA considere que el reglamento aprobado por un Consejo Divisional no cumple con la reglamentación mencionada, podrá someter su opinión al Consejo Divisional correspondiente. De persistir las diferencias en interpretación, la CMGAA enviará sus observaciones al Colegio Académico, que resolverá en definitiva.

23 JUN 2011
RECIBIDO

En tanto el H. Colegio Académico no acuerde la reglamentación correspondiente, cuando se convoque a concurso para ocupar una plaza de forma temporal, según los resultados que se obtengan, se procederá de acuerdo a los siguientes casos:

1. Si existen uno o varios académicos aptos para ocuparla, se procederá de acuerdo a lo que señala el Estatuto de Personal Académico.
2. Cuando se declare desierto un concurso de ingreso por evaluación curricular, y existan puntajes mínimos como requisito adicional, y el Departamento decida asignar la plaza, (en tanto se realiza el nuevo concurso por evaluación curricular) esta asignación se hará por un máximo de un semestre, aplicándose los siguientes criterios de priorización:
   - **2.1.** Cuando existan concursantes que hayan cumplido los requisitos que establece el EPA, la asignación recaerá sobre el que haya obtenido el mayor puntaje. Si el concursante al que le corresponde la asignación no aceptara ocupar la plaza, se seguiría en el orden descendente en relación al puntaje obtenido.
   - **2.2.** Si aplicado el criterio anterior ningún concursante ocupa la plaza, se procederá a asignar la misma a algún trabajador académico en el Departamento de adscripción de la plaza y que reúna los requisitos mínimos. La asignación será por el resto del semestre, en tanto se realiza el concurso para ocuparse el siguiente semestre. La asignación deberá realizarse en los términos del punto 3 de la tercera etapa de la cláusula 82 del CCT.
   - **2.3.** Si aplicado el criterio anterior no hubiera algún trabajador académico en el Departamento de adscripción de la plaza que pudiera ser sujeto de la asignación, podrá asignarse por el semestre a un trabajador académico de otro departamento, que reúna los requisitos mínimos, en tanto se realiza el concurso para ocuparse el siguiente semestre. La asignación deberá realizarse en los términos del punto 3 de la tercera etapa de la cláusula 82 del CCT.
3. Cuando se declare desierto un concurso debido a que los aspirantes no cumplen con los requisitos mínimos que establece el EPA o bien, porque no hubo aspirantes a la misma, la plaza no se asignará y se procederá a iniciar un nuevo concurso para ocuparla. Las plazas de carrera no podrán asignarse si no media un concurso y se procede de acuerdo a lo que establece la presente cláusula.

En el caso particular de las plazas por asignatura, si después de realizado el concurso éste se declara desierto, podrán asignarse hasta por un semestre, mediante el procedimiento establecido en las cláusulas 82 y 83. La Comisión Departamental Verificadora de la Programación será la instancia facultada para cuidar el cumplimiento de dicho procedimiento

**CLÁUSULA 42. REQUISITOS PARA CONTRATAR PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL.**

El ingreso del Personal Académico Ordinario por obra o por tiempo determinado procede cuando se cumplen los requisitos establecidos en el EPA y se generen y acrediten las necesidades temporales en los casos que a continuación se señalan:

1. Sustitución de un trabajador académico a quien se le haya otorgado licencia para dejar de asistir a sus labores durante el término de ésta. En este caso, la necesidad se acreditará con la autorización escrita de la licencia de conformidad con el presente Contrato. Cuando la licencia sea por un período menor a un año, el tiempo de la contratación será por lo que dure la licencia.
2. Para la sustitución de trabajadores académicos que se encuentren en período sabático, y durante el término de éste. La necesidad se acreditará con la constancia escrita de que el trabajador académico se encuentra haciendo uso de este derecho. La contratación será por el período sabático.
3. Para cubrir las vacantes que se originen cuando al trabajador académico se le otorgue una licencia para la realización de estudios de posgrado, estancias de investigación, estancias postdoctorales y estudios de capacitación o especialización técnica. La contratación deberá llevarse a cabo en los términos establecidos en el EPA y el CCT referidos a contrataciones de carácter temporal.

4. Para sustituir a un trabajador académico de base que haya sido declarado incapacitado físicamente en forma temporal, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. La duración de la contratación será conforme al término de la incapacidad, siempre y cuando ésta no exceda de un año.

5. Para sustituir un trabajador académico que haya fallecido, por el término necesario para concluir el semestre en curso. En este caso debe señalarse el nombre, categoría y adscripción del trabajador fallecido. Asimismo, de acuerdo con el EPA deberá acompañarse de la convocatoria del concurso correspondiente.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
23 JUN 2011
RECIBIDO

6. Para sustituir a un trabajador académico de tiempo indeterminado que haya renunciado o a quien se haya rescindido su relación de trabajo y el conflicto esté pendiente de resolverse ante las instancias laborales correspondientes, por el tiempo necesario para concluir el semestre en curso. El caso de renuncia se acreditará mediante el documento que señale el nombre, la categoría y adscripción del trabajador que se va a sustituir, así como la copia de renuncia. En caso de rescisión, se acreditará con el documento que señale el nombre, categoría y documentos que comprueben que el trabajador ha sido separado en los términos del presente Contrato y de la Ley. Asimismo, como lo señala el Artículo 96 del EPA, en los dos casos se acompañará la convocatoria al concurso de oposición correspondiente. La contratación será por el tiempo que falte para concluir el período académico de que se trate.

7. Para cubrir las vacantes originadas en concursos por oposición que hayan sido declarados desiertos o cuando ninguno de los concursantes declarados aptos para ocupar el puesto se presenten para establecer la contratación de trabajo. Se acreditará en el primer caso, con la copia del dictamen del jurado en donde se haya declarado desierto el concurso de oposición en referencia. En el segundo caso, se acreditará con los nombres de los concursantes que no se presentaron a establecer la contratación correspondiente, así como en el caso de ausencia del ganador el comprobante de que los candidatos aptos para ocupar el puesto fueron notificados oportunamente para que se presentaran a establecer dicha contratación. La contratación será por el tiempo que falte para concluir el período académico de que se trate.

8. Para cubrir la creación no prevista de grupos adicionales y necesarios para satisfacer los requerimientos de la enseñanza. Se acreditará mediante copia de la convocatoria del concurso correspondiente y el documento que demuestre las razones por las que se generaron los nuevos grupos.

9. Para sustituir a un trabajador académico que goce de licencia académica o sindical, o que pase a ocupar un puesto de confianza, o que es designado autoridad o que es comisionado por la Universidad para desarrollar funciones de medio o tiempo completo distintas de las previstas en su puesto y fuera de su Unidad Académica de adscripción. Se acreditarán estos casos con copia del escrito de la designación. El período de la contratación será conforme al término de la designación y siempre y cuando éste no pase de un año.

10. Para cubrir los casos de interposición de recursos que retarden la contratación. Se acreditará mediante copia del escrito de interposición del recurso y la demostración de que la fecha de ingreso señalada en la convocatoria no se pudo cumplir en virtud de la tramitación del recurso respectivo.

11. Para cubrir las vacantes por la imposibilidad de realizar oportunamente un concurso por oposición, lo cual podrá ocurrir una sola vez para un mismo puesto. Esta deberá acreditarse con las pruebas que presente el jurado, donde fundamente las razones por las cuales no es posible la realización oportuna del concurso de oposición. La contratación no podrá exceder de un semestre.

Cuando el personal contratado por tiempo determinado no pueda laborar por la no existencia de carga académica a la que pueda acceder, la Universidad extenderá, a solicitud del trabajador, una carta de suspensión temporal de relaciones laborales, sin responsabilidad para el trabajador y la Universidad, por un semestre, extensible hasta por el tiempo que esta situación persista, con copia a la delegación sindical. En este período se entiende que su antigüedad acumulada no se pierde y que al término del mismo la Universidad se sujetará a lo establecido en la Cláusula 82 para su reincorporación.

Queda a salvo, asimismo, el derecho del maestro de participar en los procedimientos de ingreso que se presenten en el período mencionado.

**CLÁUSULA 43. PRORROGA DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL.**

De acuerdo al Artículo 97del Estatuto de Personal Académico, siempre que persistan los motivos que le dieron lugar a la contratación por tiempo determinado del Personal Académico Ordinario, el Consejo

Divisional podrá prorrogarla semestralmente, sin que para ello se requiera un nuevo concurso de evaluación curricular.

Las plazas cuya contratación puedan ser prorrogadas en los términos del Artículo 97 del EPA y la Cláusula 41 del CCT, deberán ser analizadas por el Consejo Divisional correspondiente para dictaminar la procedencia de la prórroga. La solicitud de prórroga será presentada por el Jefe de Departamento correspondiente, quien deberá incluir en la documentación la solicitud del profesor interesado.

RECIBIDO
23 JUN 2011

Los criterios generales a partir de los cuales los Consejos Divisionales establecerán la procedencia de las prórrogas, deberán establecerse en el Colegio Académico, buscando la coordinación y homogeneidad de dichos criterios en toda la Universidad. El STAUS tendrá derecho a presentar su punto de vista al respecto.

En tanto el H. Colegio Académico define los criterios antes señalados, los Consejos Divisionales prorrogarán la contratación al trabajador académico, las veces que sea necesario, siempre y cuando subsistan los motivos que generaron la contratación temporal y se cumpla con los criterios establecidos por los Consejos Académicos en caso de que existan, o, en su defecto, los siguientes criterios transitorios:

1. Deberá tratarse de la misma plaza.
2. Haya ingresado a la misma por evaluación curricular.
3. Haya cumplido durante el semestre inmediato anterior, con las funciones propias de la plaza y aquéllas para las que fue contratado, así como con las obligaciones establecidas en la Cláusula 114 de este Contrato.
4. No exista una sanción que implique la recisión del contrato del trabajador.

De no cumplirse con alguno de estos criterios, para cubrir la plaza deberá realizarse un nuevo concurso por evaluación curricular, si se trata de una plaza de carrera. Si se trata de plaza de asignatura, la carga se cubrirá siguiendo el procedimiento indicado en la cláusula 82 de este CCT.

Cuando un trabajador académico haya ingresado mediante un concurso por evaluación curricular para ocupar una plaza de asignatura e impartir materias que el programa sólo ofrece en semestres terciados, se le podrá prorrogar la plaza en los semestres en los que éstas son impartidas, en los mismos términos establecidos en la presente Cláusula.

**CLÁUSULA 44. CONTRATACIÓN DE PERSONAL VISITANTE**

De acuerdo al Estatuto de Personal Académico, compete a los Consejos Divisionales aprobar la contratación de los miembros del Personal Académico Visitante. Sólo podrá contratarse para ser Profesor o Profesor-Investigador visitante a quien posea los requisitos mínimos de Asociado D.

El Profesor o Profesor-Investigador Visitante será por tiempo determinado. La contratación se establecerá hasta por un año y podrá ser prorrogable sólo hasta por un año más, por acuerdo del Consejo Divisional.

El Jefe de Departamento enviará la solicitud al Consejo Divisional, turnando copia a la Delegación Sindical y la Academia correspondiente, mismas instancias que podrán enviar su punto de vista al respecto, para ser considerados por el Consejo Divisional.

**CLÁUSULA 45. NOTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL VISITANTE**

Cuando las instancias establecidas en el Estatuto de Personal Académico acuerden contratar a Personal Académico Visitante, lo deberán notificar por escrito al Delegado Sindical correspondiente y a la CMGAA en los tres días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. La contratación que celebren la Universidad y el Profesor o Profesor-Investigador Visitante, tendrá que contener los mismos datos que el de los miembros del personal académico por obra o tiempo determinado y, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Personal Académico y en este Contrato, no podrá ser por más de un año. Los derechos de los Profesores o Profesores-Investigadores Visitantes que contrate la Universidad, no podrán ser distintos a los que corresponden al Personal Académico Ordinario por tiempo determinado, establecidos en este Contrato.

La Institución deberá enviar al Sindicato y a la CMGAA copia de los oficios en que define la relación laboral de los Profesores o Profesores-Investigadores Visitantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su firma.

**CLÁUSULA 46. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EXTRAORDINARIO**

Compete al Colegio Académico, a solicitud expresa de un Consejo Divisional, aprobar, de acuerdo al Estatuto de Personal Académico, la contratación de los miembros del Personal Académico Extraordinario. En caso de que la contratación sea temporal, se estipulará si es por obra o por tiempo determinado, y podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario con las modalidades que el Colegio Académico considere convenientes.

El Jefe de Departamento turnará copia a la Delegación Sindical de la solicitud que se enviará al Consejo Divisional, a fin de que pueda enviar su punto de vista al respecto para ser considerado por el Consejo Divisional.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011
RECIBIDO

**CLAUSULA 47. INGRESO POR RETENCIÓN Y REPATRIACIÓN**

Las nuevas plazas de profesores de tiempo completo que se destinen a cubrir el ingreso del Personal Académico a través de los procedimientos de repatriación y retención de profesores investigadores, de acuerdo al convenio firmado por la Universidad de Sonora con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) o la instancia correspondiente que cumpla las funciones de este órgano, se ajustarán al procedimiento establecido en el **ANEXO 6** del presente contrato conforme a los siguientes lineamientos:

1. A partir del semestre 2007-2, al final de cada semestre, el Jefe de Departamento presentará justificadamente al Consejo Divisional, a través del Director de División, las necesidades de ingreso mediante el mecanismo de retención o repatriación de CONACYT, de personal académico del departamento a su cargo. Para ello se apoyará en las propuestas presentadas por las Academias a través de la Comisión de Presidentes de Academia.

   El Jefe de Departamento turnará copia a la Delegación Sindical de la solicitud que se enviará al Consejo Divisional, a fin de que pueda enviar su punto de vista al respecto para ser considerado por el Consejo Divisional.

2. El Consejo Divisional evaluará las solicitudes de los departamentos y las priorizará de acuerdo a los criterios establecidos en el presente programa, considerando las necesidades de personal académico de los programas educativos de licenciatura y posgrado, y el programa de consolidación de Cuerpos Académicos de la División.

3. El Consejo Divisional presentará a la Comisión de Asignación de Plazas de Retención o Repatriación nombrada ex profeso por el Colegio Académico, la solicitud divisional correspondiente.

4. La comisión, con base en la disponibilidad de plazas y los criterios establecidos en el programa, asignará las plazas a los departamentos, respetando el orden de prioridad establecido por los Consejos Divisionales.

5. Los trámites ante CONACYT se realizarán por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado (DIP). El Director informará a los Departamentos beneficiados con plazas sobre la emisión de la convocatoria de CONACYT para los Programas de Retención y Repatriación y sobre el plazo límite para que los departamentos cumplan ante la DIP con la documentación requerida.

6. El Rector enviará al CONACYT las solicitudes recabadas en tiempo y forma. Si una solicitud no es aprobada por CONACYT la plaza disponible será reasignada a través de la Comisión mediante el procedimiento descrito anteriormente.

7. El Consejo Divisional evaluará el cumplimiento de los compromisos contraídos por el profesor investigador en el convenio respectivo. En caso de evaluación favorable, la Universidad le otorgará el nombramiento de personal académico de carrera por tiempo indeterminado.

8. La Universidad turnará al STAUS, a través del Secretario General Académico, copia de los dictámenes que emita la Comisión del Programa de Retención y Repatriación en la fecha en que éstos sean enviados a los Directores de División.

**CLÁUSULA 48. DERECHOS DEL PERSONAL EXTRAORDINARIO**

Los derechos de los Profesores y Profesores-Investigadores Extraordinarios no podrán ser distintos a los que establece el presente Contrato para el Personal Académico Ordinario. La Institución deberá enviar al Sindicato y a la CMGAA copia del oficio donde se establezca la relación de trabajo de este personal, en los 10 días hábiles siguientes a su firma.

## CLÁUSULA 49. CONTRATACIÓN IMPROCEDENTE

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

Bajo ninguna circunstancia la Universidad contratará personal académico fuera de los procedimientos señalados en el Estatuto de Personal Académico y en el presente Contrato.

La contravención a lo dispuesto en esta Cláusula ameritará que el caso pase a conocimiento y dictamen de la CMGAA.

Las Unidades Académicas y Administrativas solamente darán trámite a las contrataciones cuando se anexen los documentos que comprueben que éstas se hicieron en los términos del EPA y del CCT.

## CLÁUSULA 50. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA

El proceso para la elaboración y aprobación de convocatorias, será el siguiente:

1. El Jefe de Departamento redactará y firmará el proyecto de convocatoria de acuerdo con la determinación anual de necesidades de personal académico aprobado por el Consejo Divisional. El proyecto de convocatoria deberá contener los requisitos establecidos en el EPA. El Jefe de Departamento turnará el proyecto de convocatoria a la Delegación Sindical y la Academia correspondiente, mismas instancias que contarán con 7 días hábiles para enviar al Departamento su punto de vista al respecto. En caso de no responder en este plazo, se considerará que están de acuerdo con los términos del proyecto de convocatoria.
2. Una vez que el Jefe de Departamento ha elaborado el proyecto de convocatoria, lo turnará al Director de División, a la CMGAA, al Comité Ejecutivo y al Delegado Sindical, anexando las opiniones de la Academia y la Delegación Sindical.
3. El Director de División contará con cinco días hábiles, a partir de la fecha en que le fue entregado el proyecto de convocatoria, para revisar que éste se ajuste a lo establecido por el Consejo Divisional, así como a lo establecido en el EPA, respecto a la información y elementos que deben incluir tales convocatorias y la justificación de origen de la plaza.
4. Revisado el proyecto por el Director de División, turnará la convocatoria con sus observaciones, si las hubiere, a la CMGAA. La comunicación a la Comisión Mixta deberá hacerse dentro del plazo señalado en el punto 3 de la presente Cláusula.
5. Si transcurridos los cinco días hábiles señalados en el punto 3 de la presente Cláusula, el Director de División no hace alguna comunicación a la CMGAA, se entenderá que las convocatorias, a su juicio, se ajustan a lo establecido por el Consejo Divisional y dicha Comisión procederá a evaluarlas para lo cual tendrá un plazo de cinco días hábiles y le comunicará al Director de División, al Jefe de Departamento y a la Delegación Sindical el resultado de la evaluación.
6. Cuando la CMGAA reciba proyectos de convocatoria para plazas de nueva creación o en los que se propone el cambio de adscripción del área de trabajo académico o traslado de programa académico de la plaza, requerirá el punto de vista de las academias correspondientes para aprobarlos. Sin el punto de vista mencionado la CMGAA no aprobará la convocatoria.
7. Cuando la CMGAA apruebe las convocatorias comunicará por escrito al Director de División, al Jefe de Departamento y a la Delegación Sindical las observaciones que tuviere acerca del proyecto de convocatoria. Las observaciones se presentarán junto con dicho proyecto al Consejo Divisional para que éste proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 77, 79, 99 y 100 del EPA. De no ser aprobadas por la CMGAA, ésta lo comunicará al Director de División, al Jefe de Departamento, a la Delegación Sindical y al STAUS.

De no cumplirse con el procedimiento de elaboración de la convocatoria señalada en esta Cláusula, los pasos que con posterioridad a esto se realicen serán nulos. Declarada la nulidad por la CMGAA, no se dará curso a ninguna contratación resultante de tal situación.

## CLÁUSULA 51. REQUISITOS IMPROCEDENTES EN LA CONVOCATORIA

Como lo señala el EPA, las convocatorias a que se refiere la disposición de la Cláusula 50 del CCT, no podrán exigir requisitos relacionados con la edad, sexo, ideología, religión, antigüedad, conocimiento y experiencia diferentes a los requeridos por los planes y programas académicos a los que los puestos les corresponderán.

## CLÁUSULA 52. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011

Una vez aprobada la convocatoria, el Director de División procederá a publicarla en los términos señalados en el EPA y en este CCT. La publicación de ésta también deberá hacerse en los tableros especiales y en la red computacional de la Universidad.

Cuando el Director de División publique las convocatorias a puestos académicos de base, en el mismo día deberá entregar las copias de éstas y del dictamen del Consejo Divisional, al Comité Ejecutivo del STAUS, a la Delegación Sindical correspondiente y a la CMGAA. Esta Comisión verificará que las convocatorias publicadas concuerden con el contenido autorizado por el Consejo Divisional.

En caso de error, la CMGAA lo hará saber por escrito a la Unidad Académica correspondiente, la cual en su caso, de inmediato lo informará a los aspirantes a los puestos convocados y enviará copias de estos avisos a dicha Comisión.

## CLÁUSULA 53. NOMBRAMIENTO DE JURADOS

Una vez aprobada la convocatoria por el Consejo Divisional, el Director de División la turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente para que ésta proceda a la integración del jurado. El jurado deberá constar de cinco miembros, uno de los cuales será representante de la Comisión Dictaminadora y los cuatro restantes los seleccionará del Banco de Jurados, atendiendo el área del concurso. Siempre que sea posible, al menos uno de los jurados será miembro de la Unidad Académica en donde se adscribirá la plaza, debiéndose respetar el criterio de rotatividad señalado en la presente Cláusula.

En la selección de los miembros del jurado deberá observarse el principio de rotatividad en los mismos, para lo cual se sujetarán al siguiente criterio:

De los cuatro miembros que son seleccionados del banco de jurados, ninguno de ellos podrá repetir en dos concursos seguidos o simultáneos en una Unidad Académica, a menos que no pueda llevarse a cabo en virtud del universo de académicos que componen el Banco de Jurados, situación que deberá ser justificada por el Órgano encargado de su nombramiento.

El Presidente, el Secretario, Vocal y Suplente del Jurado, serán nombrados por la Comisión Dictaminadora. La Comisión Dictaminadora notificará el Jurado designado al Director de División, al Jefe del Departamento, a la CMGAA, a la Delegación Sindical y al STAUS.

Asimismo, con la finalidad de contar con una base para la conformación de los Bancos de Jurados, la Universidad, a través del Secretario General Académico, elaborará un Banco General de Académicos de la Universidad de Sonora, el cual contendrá las características del personal académico, como son: grado académico, perfil del posgrado, nivel en el tabulador, área en la que labora, entre otros criterios similares. Esta información se pondrá en la red computacional de la Universidad para que pueda ser consultada por los Jefes de Departamento y las diferentes instancias universitarias que lo requieran.

El Banco General de Académicos estará elaborado y puesto en la red computacional de la Universidad en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

La iniciativa antes señalada, será el primer paso hacia la integración de un Banco General de Académicos de las Instituciones de Educación Superior del Estado de Sonora que servirá, entre otros, para los fines previamente mencionados.

La no observancia de lo establecido en la presente cláusula constituye una violación a los procedimientos de ingreso. El recurso de impugnación a la aplicación del principio de rotatividad deberá interponerse ante el Consejo Divisional, quien resolverá en definitiva. En caso de resultar procedente la inconformidad, el concurso deberá reiniciarse a partir del nombramiento del jurado.

## CLÁUSULA 54. REGISTRO DE ASPIRANTES

El registro de aspirantes se realizará ante el Jefe del Departamento correspondiente. Una vez concluido el registro de aspirantes para concursar por puestos de base de personal académico, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria respectiva, se turnarán los nombres y copia de la documentación correspondiente que acredite los requisitos exigidos a la instancia de evaluación respectiva y al mismo tiempo a la CMGAA. Al Comité Ejecutivo del STAUS y a la Delegación Sindical correspondiente se les enviará una relación de los aspirantes y de las solicitudes aceptadas y el Sindicato podrá solicitar, en caso de ser necesario, copia de la documentación.

## CLÁUSULA 55. PUBLICACIÓN DE LISTA DE CONCURSANTES

En la calificación que realiza el jurado de los aspirantes a ocupar una plaza por tiempo indeterminado, mediante un concurso de oposición, se indicarán, además de los académicos que reúnen los requisitos mínimos de la categoría estipulada, los nombres de los aspirantes que no cumplen con dichos requisitos, indicándose para cada uno de ellos el o los requerimientos que no poseen.

El Jurado, una vez calificados a todos los aspirantes tal como se indica en el párrafo previo, lo notificará al Jefe de Departamento para que éste se encargue de publicarla en las fechas que indica el EPA.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
TRIBUNAL DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
08 JUN 2011

## CLÁUSULA 56. RESOLUCIÓN DEL JURADO Y SU PUBLICACIÓN

El Secretario del Jurado notificará la resolución del concurso al Director de División, a la Delegación Sindical al STAUS y al Jefe de Departamento, anexándole a este último el expediente completo del concurso; y de forma simultánea, el mismo Secretario se encargará de publicar la resolución del jurado en los tableros del Departamento que se encuentran colocados para tal fin.

En ningún caso el dictamen podrá ser favorable a una persona que no aparezca en la relación de aspirantes que cumplen con los requisitos.

El Director de División presentará la resolución del Jurado al Consejo Divisional y una vez que dicho Órgano Colegiado ratifique o, en su caso, rectifique la resolución del Jurado, la notificará al Jefe de Departamento, a la Comisión Dictaminadora Divisional, a la CMGAA, a la Delegación Sindical, al STAUS y a los concursantes. La resolución del Consejo Divisional en torno al concurso deberá ser publicada, de forma simultánea a su entrega a las diferentes instancias, en los tableros oficiales del Departamento correspondiente, por parte del Director de División.

Una vez que el Jefe de Departamento reciba la resolución del Consejo Divisional en torno al resultado del concurso, sea este por oposición o por evaluación curricular para ocupar una plaza de asignatura o de carrera, turnará la documentación del ganador y de todos los considerados aptos para ocupar la plaza a la Comisión Dictaminadora Divisional para que les asigne el nivel que les corresponda.

El envío de la documentación deberá realizarse a más tardar un día hábil después de la recepción de la resolución de los resultados del concurso que se indican en el párrafo previo.

La asignación de nivel surtirá efectos retroactivos a partir de la fecha en que el profesor haya ocupado la plaza concursada.

## CLÁUSULA 57. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE UN CONCURSO DE EVALUACIÓN CURRICULAR.

En los concursos de evaluación curricular para ocupar una plaza temporal se procederá del siguiente modo:

1. El dictamen de los Jurados contendrá el orden de prioridad de los concursantes aptos para ocupar la plaza, así como la lista de los que no cumplen con los requisitos mínimos para ocuparla, señalándose el o los requisitos que no cumplen.
2. El Jurado publicará el dictamen del concurso y lo entregará al Jefe de Departamento, quien proporcionará copia al delegado sindical y a cada uno de los concursantes, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la publicación de resultados. El dictamen deberá incluir como anexos las actas de evaluación con la información desglosada del resultado de las evaluaciones practicadas a cada concursante, indicándose el puntaje obtenido por actividad, por rubro y el total.

## CLÁUSULA 58. TÉRMINOS DE LAS EVALUACIONES

Las evaluaciones a las que se someta a los aspirantes a ocupar un puesto académico de base serán las que se establecen en el Estatuto de Personal Académico.

## CLÁUSULA 59. DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR

El documento que ampara la contratación del trabajador académico en un puesto deberá contener los siguientes elementos: nombre del trabajador, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador, fecha del establecimiento de la relación laboral, fecha de inicio de labores, carácter de la contratación, categoría, nivel, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción y, en su caso, área de conocimiento.

Antes de ser firmado por el Rector, la Universidad enviará copia al interesado, al Sindicato y a la CMGAA.

Cuando la CMGAA formule observaciones en aspectos laborales sobre dicho documento, la Dirección de Recursos Humanos hará las correcciones correspondientes.

Sólo podrá firmarse este documento por el Rector cuando haya transcurrido el plazo para interponer recursos de impugnación o no habiéndose presentado alguno, o habiendo sido resueltos los presentados en los términos que establece el EPA.

Las contrataciones que no cumplan con este procedimiento se suspenderán, turnándose el caso a la CMGAA para que ésta dictamine al respecto.

OFICINA DE RATIFICACIÓN
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

**CLÁUSULA 60. EJERCICIO DE LAS PLAZAS E INICIO DE LA CONTRATACIÓN**

Cuando un aspirante gane el concurso de una plaza de carrera o asignatura se seguirán los siguientes lineamientos:

1. Si la plaza es por tiempo indeterminado se atenderá a los siguientes casos:

   1.1. Si el ganador no pertenece a la planta académica de la Universidad deberá ejercer la plaza a partir de la fecha establecida en la convocatoria.

   1.2. Si el ganador pertenece a la planta académica de la Universidad y:

      1.2.1. Se encuentra sustituyendo una plaza y desea seguir en ella o

      1.2.2. Se haya de licencia para la realización de estudios de posgrado para concluir su tesis o

      1.2.3. Se presente una situación que le impida ocuparla y que el CCT y demás leyes aplicables le otorguen el derecho a posponer el ejercicio de la misma.

   Se le otorgará, a solicitud del interesado, una licencia en la plaza concursada, que será prorrogable hasta que concluya la situación que generó la posposición del ejercicio de la misma, o bien, hasta que se agote el derecho conferido en el CCT y demás leyes aplicables. En el entendido de que al vencimiento de la licencia y, en su caso las prórrogas a las que tenga derecho, el trabajador deberá presentarse a laborar en los términos previstos en este Contrato, en la Ley Laboral y demás Reglamentación aplicable. De no hacerlo así, se entenderá que renuncia al ejercicio de la plaza y la Universidad estará facultada para convocarla nuevamente en los términos señalados en el EPA y en el CCT.

2. Si la plaza es por tiempo determinado deberá ocuparse y ejercerse en las fechas establecidas.

   En caso de que el ganador pertenezca al personal académico de la Universidad se sujetará a los siguientes lineamientos:

   **2.1** Si el académico tiene contratación por tiempo indeterminado y desea ejercer la plaza concursada, se le otorgará, previa solicitud, una licencia sin goce de salario en la plaza que es titular, hasta concluir el tiempo máximo que puede ocupar la plaza en la que resultó ganador, de acuerdo a la Cláusula 43 del Contrato Colectivo de Trabajo. La licencia podrá extenderse nuevamente en caso de que la situación vuelva a presentarse.

   **2.2** Si el trabajador académico tiene una contratación vigente por tiempo determinado, podrá ocupar y ejercer la plaza concursada, en cuyo caso la nueva contratación anulará la que tenía previamente.

3. En cualquiera de las situaciones señaladas la contratación de la plaza deberá de llevarse a cabo, a menos que se presente alguna de las siguientes situaciones que la retarden o modifiquen:

   **3.1** Se encuentre interpuesto un recurso de impugnación en el puesto respectivo.

   **3.2** Errores u omisiones en el dictamen.

   **3.3** Causas imputables al trabajador académico.

4. La contratación y ejercicio de las plazas se llevarán a cabo como se indica en los puntos anteriores, excepto si existe una solicitud del Jefe del Departamento, con la aceptación del trabajador, para que el Consejo Divisional correspondiente apruebe una fecha de contratación y de inicio de actividades diferente a la establecida en la convocatoria.

5. Las plazas que se desocupen como producto de las situaciones contempladas en la presente Cláusula, así como las no ejercidas o donde no se lleve a cabo la contratación en las fechas indicadas, de

conformidad con lo que se indica en los puntos anteriores, se procederá de acuerdo a lo que señalan el EPA y el CCT.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
RECIBIDO
23 JUN 2011

En general, en caso de que no se formalice la contratación o no se ejerza la plaza en los términos establecidos en la presente Cláusula, se procederá conforme a lo que establecen el EPA y el CCT.

**CLÁUSULA 61. FUTURAS MODIFICACIONES DEL EPA**

Las Cláusulas del presente Contrato Colectivo que para su aplicación hagan referencia a los términos y mecanismos establecidos en el Estatuto de Personal Académico, serán actualizadas cuando el mencionado Estatuto sea modificado.

La Universidad se obliga a discutir con el Sindicato las Cláusulas referidas en el párrafo anterior y las partes contarán con plazo de 60 días para llegar a acuerdo contados a partir de la fecha en que el Colegio Académico apruebe las modificaciones al Estatuto.

La Universidad se compromete a entregar una copia al STAUS del proyecto de modificaciones al Estatuto de Personal Académico en el momento en que la Comisión correspondiente entregue su dictamen al Presidente del Colegio Académico.

Las modificaciones al EPA que acuerde el Colegio Académico no deberán lesionar ni disminuir los derechos alcanzados por los trabajadores académicos.

Los trabajadores académicos por tiempo indeterminado no perderán este carácter porque se modifique el Estatuto de Personal Académico.

**CLÁUSULA 62. REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA OCUPAR UN PUESTO DE BASE**

El personal que no ocupaba una plaza académica antes de su nombramiento como personal de confianza o administrativo, no adquiere el derecho automático a ocupar un puesto académico de base. En todo caso dicho personal deberá sujetarse a los procedimientos de ingreso contenidos en el Estatuto de Personal Académico.

***DE LA PROMOCIÓN***

**CLÁUSULA 63. TÉRMINOS PARA LA PROMOCIÓN**

La promoción de los trabajadores académicos estará sujeta a los términos que establece el Estatuto de Personal Académico y su no observancia se considerará como violación a este Contrato. La Universidad se obliga por medio de las Comisiones Dictaminadoras correspondientes a considerar y dictaminar las solicitudes de promoción del personal académico que éste presente, en los términos del Título V del Estatuto de Personal Académico.

En el caso de los trabajadores académicos con categoría y nivel de Asistente, en la fecha de presentar copia del título de licenciatura o algún documento que pruebe su titulación ante la Dirección de Recursos Humanos, se le otorgará provisionalmente la categoría y nivel de Asociado A y, posteriormente, la Comisión Dictaminadora respectiva deberá determinar el nivel que le corresponde en dicha categoría.

Principio de No Retroactividad

Una vez que las Comisiones Dictaminadoras hayan reconocido en promociones o asignaciones de nivel anteriores la realización de actividades académicas cualitativas y cuantitativas descritas en el EPA, no podrán ser reevaluadas en las nuevas solicitudes de promoción o asignación de nivel. Bastará la referencia al dictamen anterior donde hayan sido reconocidas para que sean válidas.

**CLÁUSULA 64. SOLICITUD DE PROMOCIÓN**

La Comisión Dictaminadora correspondiente turnará copia al Comité Ejecutivo del STAUS, a la Delegación correspondiente y a la CMGAA de las solicitudes de promoción que reciba, así como la relación de los documentos que los candidatos hayan presentado con su solicitud, excepto en los casos de impugnación, en los cuales deberá enviar también copia de la documentación. Esta notificación se hará a los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Las copias correspondientes al Comité Ejecutivo y a la Delegación Sindical se entregarán en el domicilio del STAUS.

**CLÁUSULA 65. DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN**

Cuando la Comisión Dictaminadora correspondiente emita el dictamen de una solicitud de promoción, turnará copias de éste al Comité Ejecutivo del STAUS, a la Delegación Sindical correspondiente, a la CMGAA y al interesado; asimismo entregará copias a los órganos e instancias respectivas de la Universidad. Las copias que les corresponden al Comité Ejecutivo y a la Delegación Sindical se entregarán en el domicilio del STAUS.

Las Comisiones Dictaminadoras establecerán un formato único para el dictamen de las solicitudes de promoción en el que se indique toda la información importante sobre el particular.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

**CLÁUSULA 66. PAGO DE PROMOCIONES**

Las promociones del personal académico que dictaminen las Comisiones Dictaminadoras serán pagadas por la Institución en el curso de los siguientes 30 días, contados a partir de que la Comisión comunique por escrito su resolución a la Dirección de Recursos Humanos. Dicha comunicación deberá indicar la fecha de recepción de la solicitud de promoción.

La promoción surtirá efectos retroactivos a partir de la fecha en que la Comisión Dictaminadora correspondiente recibió la solicitud de promoción, siempre y cuando el trabajador llene los requisitos a más tardar en esa fecha. En caso contrario, la promoción será a partir de la fecha que determine la comisión, que no será anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de promoción.

**CLÁUSULA 67. IMPUGNACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO POR TIEMPO INDETERMINADO Y A LA PROMOCIÓN**

Las impugnaciones a los procedimientos de ingreso por tiempo indeterminado, de promoción y asignación de nivel previstas en el EPA, serán presentadas ante el Consejo Divisional a través del Director de División, en los plazos y términos contemplados en el Título VI del EPA, el Consejo Divisional resolverá en definitiva. Esto sin perjuicio de la presentación del recurso de impugnación ante la Comisión Dictaminadora en caso de promoción y asignación de nivel, como primera instancia, tal como lo dispone el artículo 137 del EPA.

**CLÁUSULA 68. IMPUGNACIÓN A LA PROMOCIÓN**

En tanto el Colegio Académico revisa el Estatuto de Personal Académico, se acuerda que los Consejos Divisionales de la Universidad de Sonora contarán con 30 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte del Director de División, para resolver en definitiva las impugnaciones al proceso de promoción, asignación o reasignación de nivel que interpongan los trabajadores académicos ante tales Órganos

**CLÁUSULA 69. DERECHO AL RECURSO DE LA IMPUGNACIÓN**

Como lo señala el EPA, en los artículos 126 y 127, tendrán derecho de interponer el recurso de impugnación si se considera que hubo irregularidades en el procedimiento de ingreso por tiempo indeterminado o de promoción en los términos señalados en el EPA y en este Contrato, los siguientes:

1. **Para el procedimiento de ingreso:**
   - 1.1. Los aspirantes a formar parte del personal académico.
   - 1.2. Los concursantes.
   - 1.3. Los miembros del personal académico de la Unidad Académica correspondiente.
   - 1.4. La CMGAA.
   - 1.5. La Delegación Sindical.
2. **Para los procedimientos de promoción y asignación de nivel:**
   - 2.1. Los solicitantes.
   - 2.2. La CMGAA.
   - 2.3. La Delegación Sindical.

Los concursos de evaluación curricular podrán ser impugnados en el procedimiento seguido en los mismos plazos y términos que los establecidos para los concursos de oposición de plazas indeterminadas.

**CLÁUSULA 70. NOTIFICACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES**

Las instancias establecidas en el Estatuto de Personal Académico notificarán por escrito a la CMGAA, a los interesados, al Comité Ejecutivo del STAUS y a la Delegación correspondiente, así como a los órganos e instancias respectivas de la Universidad, las interposiciones de recursos de impugnación que se presenten.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SECRETARÍA DEL TRABAJO RECIBIDO 23 JUN 2011

**CLÁUSULA 71. NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE IMPUGNACIÓN**

Las instancias establecidas en el Estatuto de Personal Académico deberán enviar copias de las resoluciones que se emitan en relación a los recursos de impugnación interpuestos, las cuales deberán ser notificaciones por escrito y se harán al mismo tiempo a los interesados, a la CMGAA, a los órganos e instancias correspondientes de la Universidad, al Comité Ejecutivo y a la Delegación Sindical correspondiente. Las copias del Comité Ejecutivo y la Delegación se entregarán en el domicilio del STAUS.

**CLÁUSULA 72. INTERRUPCIÓN DEL INGRESO O DE LA PROMOCIÓN**

Cuando exista un recurso de impugnación interpuesto que no haya sido resuelto de acuerdo a como lo señala el EPA y demás normatividad aplicable, no podrá establecerse relación de trabajo o no procederá la promoción, en tanto no se resuelva en definitiva.

**CLÁUSULA 73. HOMOGENIZACIÓN DE CRITERIOS A LA PROMOCIÓN**

Con el objetivo de cumplir con lo que establece el Artículo 70 del EPA en el sentido de homogeneizar, en la medida de lo posible, su organización y método de trabajo, así como para intercambiar ideas y experiencias, la Universidad de Sonora, por conducto de la Secretaría General Académica, se compromete a llevar a cabo las reuniones conjuntas de las diferentes Comisiones Dictaminadoras Divisionales, antes del período vacacional de verano de cada año. La Institución entregará al STAUS, por escrito, los resultados de tal evento así como todos aquellos acuerdos de aplicación general que se tomen por las diferentes instancias involucradas en la promoción, en un plazo de diez días hábiles.

***DE LA ADSCRIPCIÓN***

**CLÁUSULA 74. DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN**

La Universidad se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en:

1. El centro de trabajo en el que fue contratado.
2. El área de trabajo académico previamente definida por el Consejo Divisional, en la cual haya sido contratado el trabajador.

Los Consejos Divisionales definirán las áreas de trabajo académico a las que se adscribirá el personal académico de tiempo completo y asignatura de común acuerdo con el Jefe de Departamento y de acuerdo a su formación y trayectoria académica. Asimismo serán asignadas a estas mismas áreas las materias de cada plan de estudios.

La Delegación Sindical podrá presentar su punto de vista respecto a la adscripción del personal académico a un área (s) de trabajo

El Personal Académico de Asignatura contratado por tiempo indeterminado, será adscrito al área(s) que corresponda a las materias en las que tiene su indeterminación.

Para los técnicos académicos y el personal académico de tiempo completo que tenga contratación en Departamentos distintos al que se programa, serán adscritos al área de trabajo académico: i) Quién haya sido considerado en los dictámenes del proceso de regularización con carga comprometida, ii) Quién haya impartido materias pertenecientes al área de trabajo considerada por un lapso de 2 semestres.

Los conflictos derivados de la aplicación de la presente cláusula serán resueltos por la CMGAA.

**CLÁUSULA 75. DERECHO A SER READSCRITO**

Cuando se modifiquen o supriman áreas académicas de algún Departamento debido a reformas a los planes o programas de estudio o cualquier otra razón, los miembros del personal académico de la Universidad que resulten afectados en su materia de trabajo tendrán derecho a ser readscritos en áreas académicas equivalentes o afines a su grado y área de trabajo que tenían antes de la modificación.

RECIBIDO 22 JUN 2011

En caso de que se presente la situación indicada en el párrafo anterior, los académicos afectados a través del Delegado Sindical y/o el Comité Ejecutivo, podrán solicitar al Jefe de Departamento la revisión de la situación, quien, basado en el análisis de la misma, hará la propuesta de readscripción en un plazo que no excederá 10 días hábiles, contados a partir de que se realizó la solicitud.

El análisis propuesto en el párrafo anterior debe considerar los criterios que como mínimo se exponen a continuación:

1. Equivalencia de contenidos entre la materia impartida y las de nueva creación.
2. Afinidad en el área, cuando la equivalencia de contenido específico no se ajuste directamente.

En caso de que el Jefe de Departamento y/o Delegado Sindical detecten la necesidad de readscribir a un trabajador académico debido a las causas antes señaladas, le expondrán la situación al afectado, proporcionándole la información que justifique dicha necesidad y le solicitarán su anuencia para iniciar el proceso de elaboración de una propuesta de readscripción, misma que, en caso de ser positiva la respuesta del trabajador, deberá ser presentada en el plazo que se indica en el párrafo previo.

En el supuesto de que en primera instancia no se llegue a un acuerdo con el Jefe del Departamento, los académicos afectados a través del Delegado Sindical y/o el Comité Ejecutivo, podrán solicitar a la CMGAA la revisión de su situación, quién en un término de 30 días hábiles a partir de la solicitud, emitirá la opinión que contenga la propuesta de readscripción.

En todos los casos se respetarán íntegramente los derechos laborales y se actuará de acuerdo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y acuerdos que rijan el funcionamiento de la Institución.

Todos los casos de readscripción a que se refiere esta disposición no podrán llevarse a cabo sin el consentimiento por escrito del Sindicato y del trabajador afectado.

## CLÁUSULA 76. MODIFICACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN AL ÁREA DE TRABAJO ACADÉMICO

Para modificar la adscripción al área de trabajo académico a la que está adscrito el trabajador académico, en forma temporal o definitiva, debe haber acuerdo entre el interesado y la Unidad Académica respectiva, siempre y cuando la Universidad y el Sindicato previamente lo hayan acordado. De no llegar a un acuerdo entre las partes, se tendrá que plantear el conflicto para su resolución a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico.

Cuando un trabajador considere que no se ha respetado su derecho a la adscripción, readscripción o área de trabajo académico, podrá solicitar ante el Consejo Divisional se reconsidere su caso, el cual deberá resolver en un plazo máximo de 30 días hábiles. Esta resolución puede ser recurrida ante la CMGCR para que defina su situación en los aspectos arriba señalados.

## CLÁUSULA 77. CAMBIO DE UNIDAD ACADÉMICA

Cuando un trabajador académico desee hacer un cambio de adscripción de un departamento a otro dentro de la misma División, se requerirán los acuerdos de los Jefes de los Departamentos de que se trate y del Consejo Divisional.

En caso de que el cambio sea de un Departamento de una División a un Departamento de otra, deberá haber mutuo consentimiento de los respectivos Jefes de Departamento y Consejos Divisionales.

En el entendido que en los casos anteriores, el cambio de adscripción no genera plaza vacante.

La solicitud del trabajador académico para cambio de adscripción a otro departamento deberá incluir el área de trabajo académico a la que pretende se le adscriba. Esta solicitud deberá dirigirse a los Consejos Divisionales con copia a los departamentos involucrados en el cambio.

Para la resolución de la solicitud referida, los Consejos Divisionales tendrán un máximo de tres meses después de recibida la solicitud. En esta resolución deberá incluirse el área de trabajo académico a la cual estará adscrito el trabajador académico.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
RECIBIDO
23 JUN 2011

La Universidad se obliga a otorgar el cambio de adscripción a un trabajador académico cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Solicitud de cambio del trabajador académico.
2. Informes del Jefe del Departamento en que está adscrito el trabajador académico y del Consejo Divisional correspondiente, en los cuales se acepte dicho cambio. Dentro de estos informes se incluirán las funciones del puesto que pretende dejar en su Unidad Académica.
3. Informes del Jefe de Departamento al que se pretende adscribir el trabajador académico y del Consejo Divisional correspondiente, en los cuales se acepte el cambio. Dentro de estos informes se señalarán las funciones del puesto a desempeñar en la Unidad Académica de nueva adscripción.
4. Resolución del Consejo Divisional o, en su caso, de los Consejos Divisionales involucrados.

A partir de la aprobación del cambio de adscripción del trabajador académico, la Universidad se obliga a presentar en un lapso de 15 días hábiles a la CMGAA, copia del expediente respectivo.

**CLÁUSULA 78. DEL REINGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Con apego a lo establecido en el artículo 72 bis del EPA, se establece que para que pueda operar el derecho a la reincorporación de exmiembros del personal académico, el Consejo Divisional deberá observar los siguientes criterios para resolver si aprueba o no la reincorporación.

1. Los antecedentes laborales del solicitante.
2. Que no haya recibido pago por liquidación o indemnización por la terminación de la relación laboral con la Universidad.
3. Que no se afecten derechos del personal académico.

## TÍTULO III

## DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y DE LAS PRESTACIONES

## CAPÍTULO IV

## DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

**CLÁUSULA 79. DEFINICIÓN DE LA JORNADA**

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador académico está al servicio de la Universidad.

**CLÁUSULA 80. DURACIÓN DE LA JORNADA**

Los trabajadores académicos, de acuerdo a la jornada de trabajo, se clasifican:

1. De Tiempo Completo.
2. De Medio Tiempo.
3. De Asignatura

La jornada de los trabajadores académicos de Tiempo Completo será de ocho horas diarias de lunes a viernes.

Sólo cuando los trabajadores académicos tengan jornada continua será de siete horas y media y en este caso dispondrán de la última media hora para tomar sus alimentos.

La jornada de los trabajadores académicos de Medio Tiempo, será siempre de cuatro horas diarias de lunes a viernes.

La jornada de los trabajadores académicos de asignatura será por el número de horas asignadas en su carga académica.

Lo señalado en los párrafos anteriores será sin perjuicio de aquéllos casos en que por la naturaleza de los servicios amerite trabajar en sábados y/o domingos.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011

**CLÁUSULA 81. JORNADA EXTRAUNIVERSITARIA**

La Universidad de Sonora y el STAUS se comprometen a elaborar un estudio sobre la situación actual de las jornadas extrauniversitarias del personal académico de la Institución. Este estudio deberá ser elaborado en un plazo de seis meses a partir de la firma del presente CCT.

**CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS.**

La programación semestral de la carga académica y horarios de trabajo corresponde ser realizada por los Jefes de Departamento de acuerdo al procedimiento establecido en la presente cláusula, en los términos de la Ley Orgánica, del EPA, el CCT y las disposiciones reglamentarias emitidas por el Colegio Académico.

Para la programación semestral se observarán las siguientes bases:

a) La carga académica se asignará por áreas de trabajo académico, establecidas por los Consejos Divisionales.
b) El Jefe de Departamento determinará primeramente la carga a impartirse en el semestre por cada una de las áreas.
c) Posteriormente, en cada área será asignada la carga en el orden que se presenta en esta misma cláusula, partiendo del profesor o profesor investigador que pertenezca al área, de mayor antigüedad académica en el departamento y sucesivamente en orden de antigüedad académica.
d) En cada etapa y apartado tendrá preferencia en carga y horarios, el trabajador académico de mayor antigüedad académica, que pertenezca al área, en el Departamento en el que se programa.

**I. EL ORDEN DE PROGRAMACIÓN EN CADA ÁREA SERÁ EL SIGUIENTE:**

**PRIMERA ETAPA**

1. Profesores y Profesores investigadores de tiempo indeterminado, tiempo completo y asignatura adscritos al departamento.

   1.1. Para la asignación de materias se atenderá inicialmente lo señalado en los incisos c y d.

   1.2. Para la asignación de horarios se considerará inicialmente los horarios en los que hayan venido impartiendo clases, pudiéndose acordar posibles cambios entre el jefe del departamento y el académico, notificando al delegado sindical.

   Para asignar la carga de trabajo a los profesores de asignatura de tiempo indeterminado, los Jefes de Departamento correspondientes, los profesores y los Delegados Sindicales acordarán franjas de horarios, que permitan asegurar su programación en las materias o áreas en que son indeterminados. Los posibles cambios deberán realizarse dentro de las franjas de horarios que previamente ha definido cada trabajador académico.

2. Personal académico visitante y extraordinario.
3. Profesores y Profesores investigadores que hayan ingresado por medio de evaluación curricular con derecho a prórroga de contratación en los términos de la Cláusula 43 del CCT. En el caso particular del personal de asignatura, la carga que se le prorrogue podrá ser menor a la que ampara su plaza, solo en caso de que la cantidad de horas disponibles en el área a la que pertenece no sea suficiente para llevarla a cabo. En este caso particular se respetará el orden del resultado del concurso para la asignación de carga.
4. Profesores investigadores indeterminados de otros Departamentos, adscritos al área correspondiente a los que se les hayan reconocido horas comprometidas en el proceso de regularización. Los horarios a considerar inicialmente para este personal son aquellos en los que han estado laborando.
5. Personal académico con horas determinadas comprometidas, de acuerdo al programa de regularización aprobado por el H. Colegio Académico.

**SEGUNDA ETAPA**

Si agotada la primera etapa aún existe carga académica, se procederá a la asignación de carga adicional en el área de trabajo correspondiente, en el siguiente orden de prioridad:

1. Personal de asignatura de tiempo indeterminado, con prioridad al de mayor antigüedad.

2. Personal de asignatura con horas determinadas comprometidas, con prioridad al de mayor antigüedad académica.

3. Personal de asignatura de tiempo determinado, que haya ingresado por concurso curricular y con derecho a prórroga de contratación en los términos de la Cláusula 43 del CCT con prioridad al de mayor antigüedad académica.

4. Al personal de carrera con carácter indeterminado, que desee sobrecarga en el área correspondiente y personal de carrera de otros departamentos que lo soliciten, con prioridad al de mayor antigüedad académica.

5. Al personal de carrera con carácter determinado, que desee sobrecarga en el área correspondiente, con prioridad al de mayor antigüedad académica.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

**TERCERA ETAPA**

Si agotada la segunda etapa aún existe carga académica, se procederá a efectuar el siguiente mecanismo:

1 Se convocará a concursos por evaluación curricular en las materias pendientes de asignación de personal académico.

2 En caso de concursos declarados desiertos o en la apertura de nuevos grupos no previstos en las diferentes etapas de la programación, se consultará de nueva cuenta al personal académico sobre su disposición de cubrir dichos grupos, en el orden de prioridad previsto en la primera y segunda etapas. Seguidamente se consultará a Profesores del Departamento, no adscritos al área y que, por su perfil académico, puedan impartir la materia.

3 En caso de no poder cubrir los grupos con el personal del Departamento, la CDVP analizará y en su caso aprobará la propuesta de contratación de nuevo personal académico por asignación, que haga llegar el Jefe de Departamento, previa consulta con el Delegado Sindical, tomando como base el perfil de los propuestos. La CDVP emitirá un dictamen que establezca explícitamente la necesidad de contratación de nuevo personal académico, por haberse cumplido las primeras dos etapas y los puntos 1 y 2 de la tercera etapa previstas en la presente cláusula. Los Consejos Divisionales aprobarán en definitiva la contratación de este personal, que no deberá exceder un semestre.

La programación de carga establecida en la presente cláusula atenderá en todo momento los límites establecidos en las cláusulas 87, 88 y 89. Corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos el vigilar el que estos límites sean respetados, aún en caso de académicos programados en diferentes departamentos y programas, debiendo atender las observaciones que en este marco haga el STAUS.

Cualquier contratación que se realice por fuera de lo establecido en esta Cláusula, será improcedente.

**II. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA**

La programación semestral de la carga académica y horarios de trabajo de los programas de posgrado de la Universidad de Sonora corresponde ser realizada por los Jefes de Departamento de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula XLI transitoria, en los términos de la Ley Orgánica, del EPA, el CCT y las disposiciones reglamentarias emitidas por el Colegio Académico.

La revisión y aprobación de la programación de los programas de posgrado formará parte integral del procedimiento descrito en la Cláusula 83 del presente Contrato Colectivo.

**III. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS CURSO DE VERANO.**

La programación de los cursos de verano se realizará siguiendo lo establecido en las cláusulas 82 y 83 del CCT. Los cursos de verano podrán considerarse como carga impartida durante el semestre impar previo o el semestre par posterior, según acuerdo con el trabajador académico.

**CLÁUSULA 83. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN.**

La Comisión Departamental Verificadora de la Programación (CDVP) será la responsable de supervisar el cumplimiento del Procedimiento de Asignación de Carga Académica y el Proceso de Elaboración del Proyecto de Programación. La CDVP estará conformada por el Jefe de Departamento, el Director de División y un representante de la Dirección de Recursos Humanos, así como Delegado, Subdelegado y un representante del Comité Ejecutivo del STAUS.

Aplicando las prioridades de la Cláusula 82, el Jefe de Departamento elaborará el proyecto de programación semestral de la carga académica y horarios, estableciéndose el siguiente procedimiento para su revisión y aprobación:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
23 JUN 2011

1. El jefe de departamento deberá entregar al delegado sindical y a la CDVP la programación completa de cursos en los formatos oficiales la cual deberá incluir toda la carga académica programada para ofrecerse en el período escolar, y la asignación de carga considerando la primera etapa de la programación, al menos 20 días hábiles antes del inicio de los exámenes ordinarios del semestre inmediato anterior al que se programa.
2. En caso de existir carga académica para la segunda etapa de programación, el jefe de departamento deberá entregar al delegado sindical y a la CDVP la programación de la misma en los formatos oficiales la cual deberá incluir toda la carga académica aun disponible, al menos 10 días hábiles antes del inicio de los exámenes ordinarios del semestre inmediato anterior al que se programa.
3. Los docentes deberán ser notificados de su programación o modificaciones de la misma por parte del jefe de departamento, en cada una de las etapas al menos tres días hábiles previos a las reuniones de la CDVP correspondiente. Así mismo, el Jefe de departamento deberá publicar la programación en cada una de estas etapas y la carga aun disponible. Dentro de los cinco días hábiles de recibida la notificación, podrán presentar, si es el caso, su inconformidad ante la CDVP, quien resolverá sobre el particular. En caso de no existir acuerdo en la CDVP, se turnará para la resolución definitiva al Consejo Divisional correspondiente.
4. En caso de necesidad de concursos de evaluación curricular, las convocatorias deberán publicarse al menos 5 días hábiles antes del inicio de los exámenes ordinarios del semestre inmediato anterior al que se programa. Para que esto sea posible debe asegurarse la previa aprobación de las convocatorias por parte de la CMGAA y del Consejo Divisional correspondiente.
5. En caso de ser necesaria la asignación de personal académico por las causas previstas en la cláusula 82, los Consejos Divisionales deberán aprobar dichas asignaciones al menos 5 días hábiles antes del inicio de clases del semestre que se está programando. Para que esto sea posible el calendario escolar deberá considerar un intervalo de tiempo suficiente entre el fin del proceso de reinscripciones y el inicio de clases.
6. El jefe de departamento publicará y entregará al delegado sindical la programación resultante de las evaluaciones curriculares al menos 5 días hábiles antes del inicio de clases del semestre que se programa.
7. Las CDVP deberá emitir dictámenes de cada una de las etapas de la programación, así como un dictamen sobre la resolución de las inconformidades. Para tal efecto, la CDVP deberá celebrar una reunión para verificar cada etapa de la programación en un plazo que no exceda cinco días hábiles posteriores a la recepción de la programación entregada por el jefe de departamento. Así como, las reuniones que se consideren necesarias para cada etapa y para la solución de las inconformidades con la programación.
8. Una vez que la CDVP concluya con la revisión de las tres etapas de la programación académica, el Jefe de Departamento enviará a los Consejos Divisionales la programación definitiva, incluyendo los grupos en los cuales se requiera nombrar docentes por asignación, anexando los dictámenes de la CDVP.
9. Los Consejos Divisionales analizarán la programación, verificando el cumplimiento de la normatividad establecida y resolverán en definitiva, al menos 5 días hábiles antes del inicio de clases del semestre que se está programando.

En caso de que se detecten diferencias entre la programación semestral verificada y la programación con la que se está trabajando el ciclo escolar en cuestión, deberá citarse a reunión de la CDVP para analizar y acordar lo que proceda sobre el particular.

Los formatos oficiales de programación y banco de jurados acordados en el Convenio de la Revisión Salarial del año 2000, serán entregados a los Jefes de Departamento por la Universidad en versión para computadora.

En el caso de las materias del eje de formación común, la programación deberá verificarse por una comisión mixta integrada por los jefes de departamento, delegados sindicales de los departamentos involucrados, así como el Director de Recursos Humanos y el Secretario de Trabajo y Conflictos del STAUS. Además, los

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

grupos correspondientes deberán incluirse en las programaciones de los Departamentos cuyos profesores participarán como docentes en las asignaturas de este eje formativo.

En todos los casos se observarán los plazos establecidos en la presente cláusula.

**CLÁUSULA 84. PROGRAMACIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA**

La Universidad, por medio de la Dirección de Recursos Humanos, entregará al Comité Ejecutivo del STAUS, la programación semestral del personal de confianza de la Institución a que se refieren las cláusulas 15 y 16 del CCT, a más tardar 10 días hábiles antes de que inicie el ciclo escolar en el cual se encuentran programados. El personal de confianza podrá impartir a lo más 8 h/s/m o dos grupos, siempre y cuando hayan sido adquiridas mediante los procedimientos del EPA y del CCT.

**CLÁUSULA 85. DÍAS DE DESCANSO SEMANAL**

Por cada cinco días laborados el trabajador académico disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo íntegro. En caso de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo se requiera que laboren los días sábados y/o domingos, la Universidad, de común acuerdo con aquéllos y el sindicato, fijará los días en que disfrutarán de ese descanso semanal.

Los trabajadores académicos que normalmente presten sus servicios en los sábados y/o domingos, teniendo asignados como de descanso semanal otros días diversos, tendrán derecho a una prima adicional del 45% sobre el salario diario por cada día laborado del fin de semana, independientemente de cualquiera otra prestación que les otorgue este Contrato Colectivo.

**CLÁUSULA 86. PAGO POR TRABAJOS EN DÍAS DE DESCANSO**

Cuando a juicio de la Universidad sea necesario que un trabajador académico preste sus servicios en días de descanso semanal o de descanso obligatorio, el Jefe de Departamento deberá comunicarlo por escrito a dicho trabajador, previa autorización de la Dirección de Recursos Humanos. En este caso se requerirá el consentimiento expreso del trabajador y si éste acepta, percibirá un salario doble por el servicio prestado en esas condiciones, independientemente de la retribución que le corresponda por sus días de descanso.

Asimismo, cuando el trabajador académico con motivo del desarrollo de su programa de trabajo, previo acuerdo con la autoridad de la Unidad Académica y autorización de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, requiera laborar en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, percibirá salario doble.

**CLÁUSULA 87. CARGA ACADÉMICA DEL PERSONAL DE CARRERA**

La carga académica del Personal de Carrera se establecerá de acuerdo a las actividades a desarrollar y deberá ser aprobadas por los Consejos Divisionales correspondientes a los Departamentos en los que estén adscritos, teniendo los siguientes límites para impartir clase:

1. Para Profesores de Tiempo Completo:
   - **1.1.** Los Profesores Asistentes tendrán una carga académica de 14 horas aula a la semana.
   - **1.2.** Los Profesores Asociados tendrán una carga académica de 10 a 12 horas aula a la semana.
   - **1.3.** Los Profesores Titulares tendrán una carga académica de 5 a 9 horas aula a la semana.
2. Para los Profesores de Medio Tiempo:
   - **2.1.** Los Profesores Asistentes tendrán una carga académica de 12 horas aula a la semana.
   - **2.2.** Los Profesores Asociados tendrán una carga académica de 10 horas aula a la semana.
   - **2.3.** Los Profesores Titulares tendrán una carga académica de 5 a 9 horas aula a la semana.
3. Los Profesores-Investigadores cualquiera que sea su categoría y nivel, tendrán una carga académica de 3 a 6 horas aula a la semana.
4. Los Técnicos Académicos, cualquiera que sea su categoría, no tendrán carga académica normal.

La carga académica señalada en los puntos anteriores, que debe impartir el Personal Académico de Carrera, se considera como parte inherente a su nombramiento y no tendrá remuneración adicional.

## CLÁUSULA 88. SOBRECARGA ACADÉMICA

Para que un trabajador académico de carrera adquiera carga académica adicional a la señalada en la Cláusula 87 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se atenderán las prioridades de programación establecidas en la cláusula 82 del presente contrato. Solo procederá esta contratación con el acuerdo de las instancias participantes en la CVDP

RECIBIDO
23 JUN 2011

1. Los Profesores-Investigadores y los Profesores de Carrera de tiempo completo, podrán tener una sobrecarga dentro de la Universidad, cuando las necesidades de la Unidad Académica así lo ameriten de hasta 4 hsm.

2. Bajo las mismas condiciones señaladas en el punto 1 de esta Cláusula, los Profesores-Investigadores y los Profesores de Carrera de medio tiempo podrán tener una sobrecarga de hasta 6 hsm.

3. Los Técnicos Académicos, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el EPA y el CCT podrán laborar tiempo adicional, bajo las siguientes consideraciones: cuando se contraten además como Profesores de Asignatura, cuando las necesidades de la Unidad Académica así lo ameriten podrán tener esta contratación hasta por 4 hsm.

En todos los casos el tiempo de permanencia del trabajador académico en la Institución, deberá ser igual a la suma del tiempo de contratación más las horas de carga adicional y el horario del trabajador académico deberá contemplarlo de esa manera.

## CLÁUSULA 89. CARGA DEL PERSONAL DE ASIGNATURA

Los Profesores de Asignatura no podrán impartir más de 25 horas aula a la semana. En ningún caso impartirán más de tres materias diferentes, excepto cuando el profesor sea indeterminado en más de tres materias.

## CLÁUSULA 90. TRABAJO EXTRAORDINARIO

En relación a las necesidades de trabajo extraordinario solicitado por escrito por la autoridad correspondiente, las condiciones de prestación serán las que marque la Ley.

## CLÁUSULA 91. PAGO DE LOS TRABAJOS SEÑALADOS EN LAS CLÁUSULAS 85, 86 Y 90

En el caso de los trabajos que señalan las cláusulas 85, 86 y 90, el pago correspondiente deberá efectuarse dentro de las dos quincenas que sigan al tiempo laborado.

## CLÁUSULA 92. PERÍODOS VACACIONALES

Las vacaciones de los trabajadores académicos serán en los períodos siguientes:

1. Toda la Semana Santa.
2. Vacaciones de verano, de al menos treinta días naturales continuos distribuidos entre los meses de julio y/o agosto, de acuerdo al calendario escolar establecido.
3. Vacaciones de invierno, del 20 de diciembre al 2 de enero, incluyéndolo.

A los trabajadores académicos que se les solicite por escrito laborar en el período de vacaciones por necesidades del servicio, si el interesado está de acuerdo, podrá hacerlo y las vacaciones le serán repuestas en un período que acuerden el interesado y el Jefe de Departamento respectivo.

En el caso de los Profesores-Investigadores podrán programar sus vacaciones de acuerdo a sus proyectos de investigación, teniendo en cuenta no afectar en sus labores a otros trabajadores académicos de su departamento.

Cuando por la continuidad de las actividades académicas no sea posible reprogramar las vacaciones dentro de los seis meses siguientes al período que le corresponda, la Universidad deberá pagar éstas como un tanto más los días no disfrutados.

## CLÁUSULA 93. PRÓRROGA DE VACACIONES POR INCAPACIDAD

Cuando un trabajador académico se vea incapacitado para desarrollar sus funciones normalmente, lo cual se acredite por medio de una incapacidad médica del ISSSTESON y que ésta coincida con los días en que se encuentre de vacaciones, prorrogará automáticamente las mismas, en el mismo número de días que ampare la incapacidad.

El trabajador deberá entregar el documento de incapacidad en la Dirección de Recursos Humanos o con el empleado de guardia en turno a más tardar tres días después que se la extiendan. Los casos no previstos serán tratados bilateralmente.

HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011

**CLÁUSULA 94. SERVICIOS DE APOYO EN VACACIONES**

La Universidad proporcionará durante el período de vacaciones los servicios de apoyo necesarios para mantener la continuidad de los trabajos académicos programados por la Institución, como son: proyectos de investigación, cursos regulares de verano, eventos de difusión, entre otros. La solicitud de los servicios requeridos y su justificación deberán hacerse ante la Dirección de Recursos Humanos, con al menos treinta días de anticipación, por parte de los órganos responsables como son Jefes de Departamento, Directores de División, entre otros.

**CLÁUSULA 95. DÍAS DE DESCANSO ANUAL**

Los días de descanso obligatorio, con goce de salario, serán los que establece la Ley, los que marque el Calendario Escolar en vigor, el 2 de noviembre y el día 9 de diciembre por ser el aniversario del Sindicato. Los miembros del Sindicato usufructuarán esta última fecha sin que ello implique la suspensión de labores del resto del personal académico de la Universidad.

***DE LAS LICENCIAS***

**CLÁUSULA 96. LICENCIA DE MATERNIDAD**

El personal académico de sexo femenino disfrutará de 90 días naturales de descanso repartidos antes y después del parto, debiendo percibir su salario íntegro un día antes del inicio de la incapacidad. Estos días de descanso se prorrogarán por todo el tiempo en que la trabajadora académica esté imposibilitada para trabajar a causa del embarazo o del parto.

En caso de que el parto se adelante, la trabajadora académica tendrá derecho a que se le sume al período postnatal el tiempo que ha debido disfrutar en situación normal. Asimismo podrá disminuirse el período prenatal, a petición de la interesada y agregarse al tiempo postnatal, siendo establecido el número de días entre la trabajadora y la Universidad, bajo la supervisión del médico ginecólogo que atienda a la interesada, debiendo prevalecer en todo momento, la opinión del médico supervisor.

En el período de lactancia, las trabajadoras académicas tendrán dos descansos extraordinarios por día, de 45 minutos cada uno, dentro de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos. Estos períodos serán computados como tiempo efectivo del trabajo. En el caso de Personal Académico de Carrera, a solicitud de la interesada, estos serán al inicio y/o al final de la jornada.

Cuando los períodos de vacaciones a que el personal académico femenino tenga derecho, coincidan con los períodos pre o postnatal, los disfrutará después del período postnatal.

En caso de que la trabajadora académica se encuentre de licencia con goce de salario para realizar estudios de posgrado y simultáneamente tenga que hacer uso de la licencia de maternidad, tendrá derecho a que se le prorrogue el plazo que le fue asignado para culminar sus estudios, por el tiempo que dure la licencia de maternidad. La interesada o quien la represente deberá presentar la solicitud respectiva y la documentación de la institución receptora que avale la necesidad de la prórroga correspondiente ante la CMGFySPA, la que en un plazo máximo de diez días hábiles decidirá sobre el particular.

Cuando una trabajadora académica se encuentre disfrutando de su período sabático y simultáneamente tenga que hacer uso de su derecho a la licencia de maternidad, se sujetará a lo que establece el Artículo 20 del Reglamento del Período Sabático.

**CLÁUSULA 97. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO**

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias con goce de sueldo, en los siguientes casos:

1. Hasta por ocho días hábiles en caso de enfermedad grave del cónyuge o hijos, debidamente comprobada.
2. Hasta por cinco días hábiles consecutivos para asuntos particulares debiéndose tramitar por el Jefe de Departamento al que esté adscrito, pudiéndose dirigir al inmediato jerárquico, en caso de que no se le atienda en forma oportuna. Estos permisos no podrán exceder de dos en un semestre.

3. Hasta por dos meses para los trabajadores académicos por tiempo indeterminado que sean Pasantes de Licenciatura para la presentación de su examen profesional. Esta licencia podrá prorrogarse un mes más, a juicio del Consejo Divisional y estará sujeta al Reglamento que para tal efecto se elabore bilateralmente. En caso de no cumplir con el compromiso anterior, deberá efectuar la devolución de las remuneraciones que recibió, de la Universidad.

RECIBIDO
23 JUN 2011

4. Para los trabajadores académicos por tiempo indeterminado hasta por un semestre para la conclusión de la Tesis de Maestría o Doctorado o su respectivo examen de grado. Esta licencia podrá ser por un año en caso de que la descarga sea del 50% de la jornada completa en cada semestre.

   Esta licencia será concedida una sola vez por cada grado, siempre que demuestre que la tesis y el examen de grado se concluyeron en dicho período. Esta licencia será disfrutada por el maestro, del inicio de un semestre al inicio del siguiente, con el fin de no afectar los cursos de su Departamento. De no concluirse el trabajo para el cual se otorga la licencia, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada, la cual deberá ser analizada y dictaminada por CMGFSPA.

5. Se otorgarán licencias con goce de salario hasta por un año para estancias de investigación a los miembros del personal académico con grado de doctor. El Consejo Divisional decidirá sobre la solicitud que realice el interesado basado en el cumplimiento de los siguientes requisitos que serán avalados por la Comisión de Presidentes de academias del Departamento de Adscripción del trabajador:

   **5.1.** Exista congruencia disciplinaria entre el área de trabajo del investigador y la investigación que realizará en su estancia.

   **5.2.** Exista un proyecto de investigación avalado por la Institución receptora, del o los investigadores con los que trabajará el académico de la Universidad de Sonora, otorgándosele los créditos correspondientes a la Universidad de Sonora.

   **5.3.** Se presente un plan de trabajo por parte del académico, avalado por el o los investigadores con los que laborará y la Institución receptora.

   **5.4.** Exista aceptación de la institución receptora para que el trabajador académico realice su estancia de investigación.

   **5.5.** Hayan transcurrido tres años o más de haber obtenido el grado de Doctor y haya laborado tres años consecutivos como académico, posteriores a la obtención de su grado de doctor. En caso de haber sido becado para la obtención de este grado, ya sea por la Universidad de Sonora u otro organismo que requiera el aval de la institución, por ser miembro de la misma, para el disfrute de esta licencia deberá laborar en la institución un tiempo igual al del disfrute de su beca, de acuerdo a los convenios suscritos para tal fin.

La licencia con goce de salario que se indica en el punto 1 de la presente cláusula, se solicitará por escrito por el interesado o a través del Delegado Sindical respectivo, anexando la comprobación señalada, al Jefe de Departamento, quien con base en la documentación, decidirá y comunicará por escrito al interesado y a la Dirección de Recursos Humanos, en un plazo que no excederá los dos días hábiles, contados a partir de que el jefe recibió la solicitud. En caso de que la solicitud sea urgente, porque la situación lo amerita, se le dará una respuesta en el menor tiempo posible. Cuando no exista respuesta por parte del Jefe de Departamento se entenderá que la licencia procede en los términos solicitados.

La licencia con goce de salario que se indica en el punto 2 de la presente cláusula, se solicitará por escrito por el interesado o el delegado sindical respectivo, ante el Jefe de Departamento, quien decidirá y comunicará por escrito al interesado y a la Dirección de Recursos Humanos en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de que el jefe de departamento recibió la petición. En caso de que no exista respuesta por parte del jefe de departamento se entenderá que la licencia procede en los términos solicitados.

La Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico elaborará los lineamientos para la asignación de las licencias establecidas en los puntos 3 y 4 de la presente Cláusula, en un plazo que no exceda 30 días hábiles, contados a partir de la firma de Convenio de la presente Revisión Contractual.

En caso de que se presenten diferencias entre el interesado y la instancia que decidirá sobre las licencias, el STAUS y la Universidad tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

## CLÁUSULA 98. LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, en los siguientes casos:

1. Hasta 15 días en un semestre o 30 en un año, siempre y cuando no se afecten en forma grave las actividades académicas, disponiendo de ellos en una o repartidos en varias ocasiones, por razones particulares.
2. Hasta por seis meses para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este Contrato, los que tan sólo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación. Esta licencia deberá ser solicitada por el trabajador académico, al menos 15 días antes de iniciar el ciclo escolar correspondiente.
3. Hasta por un año a los trabajadores académicos con antigüedad en la Universidad mayor o igual a 4 años, en los mismos términos que la de seis meses. Este tipo de licencias se disfrutarán sin alterar la programación normal de los semestres. Los casos particulares se tratarán bilateralmente. El trabajador que haya disfrutado este tipo de licencia no podrá disfrutar de la señalada en el punto 2 de esta misma Cláusula en un plazo menor del señalado. Esta licencia deberá ser solicitada por el trabajador académico, al menos 15 días antes de iniciar el ciclo escolar correspondiente.
4. Hasta por un año a las trabajadoras académicas madres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de éstos.
5. Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de posgrado, sin el beneficio de una beca por parte de la Universidad, siendo prorrogable por el tiempo que duren los estudios. El solicitante deberá acreditar ante la Dirección de Desarrollo Académico el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de antigüedad, año sabático, sin que contravenga lo que para ello establezca el Estatuto de Personal Académico, y demás que señala el Contrato. Una vez reincorporado el trabajador académico, el reconocimiento de dicho tiempo se realizará de la siguiente manera: cada año de estudio se reconocerá una vez transcurrido un año laborado hasta completar el total de años de estudio. En caso de una fracción de tiempo menor a un año esta se reconocerá una vez transcurrido el mismo tiempo laborado. Para efecto de que dicho periodo de tiempo cuente como antigüedad cotizada al ISSSTESON las partes se sujetarán a lo establecido en la cláusula 161.
6. Hasta por un año a los Técnicos Académicos para concluir estudios de Licenciatura sin el beneficio de una beca por parte de la Universidad. El solicitante deberá acreditar ante la Dirección de Desarrollo Académico el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. El año de estudios se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de la antigüedad y beneficios que se reconozcan en el Reglamento de Técnicos Académicos, sin que contravenga lo que para ellos se establezca en el EPA y demás consideraciones que señala el CCT, siempre y cuando al reincorporarse a sus funciones sirva a la Institución durante un tiempo igual al que estuvo disfrutando de licencia.

En cualquiera de las situaciones anteriores la antigüedad del trabajador, acumulada hasta antes de la licencia, no se verá afectada al reincorporarse a la universidad.

## CAPÍTULO V
## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

### CLÁUSULA 99. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, el trabajador académico tendrá derecho a:

1. Contar con condiciones de trabajo necesarias para realizar sus actividades académicas.
2. Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve la Universidad para mejorar su preparación.
3. Que le sean asignadas actividades únicamente en el área en que fue contratado.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

4. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a la legislación universitaria y a este Contrato.

5. Ser notificado por escrito de las resoluciones de la Universidad que afecten su relación laboral y su situación académica e inconformarse con ellas, cuando así lo crea conveniente.

6. Percibir por los trabajos realizados al servicio de la Universidad, las regalías que le correspondan por concepto de derecho de autor o de propiedad industrial. Asimismo a que la Institución financie los trámites para el registro de patentes generadas por el trabajo del académico, atendiendo a la normatividad aplicable.

7. Recibir remuneraciones adicionales, cubiertas como horas extras, por trabajos temporales y funciones que no estén en los programas de trabajo aprobados por el Consejo Divisional u otro órgano de dirección académica, y la Universidad reciba ingresos netos extraordinarios. Estas actividades tendrán que realizarse fuera de la jornada del trabajador académico y deberá existir acuerdo entre la Universidad y el Sindicato y tener el consentimiento del interesado.

8. Solicitar le sea asignado un Ayudante cuando su programa de trabajo lo justifique, una vez aprobada la solicitud por el Consejo Divisional.

9. Que la Universidad le proporcione un cubículo en su Unidad Académica que no deberá encontrarse en áreas de trabajo colectivo (laboratorios, talleres).

10. Que le sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este Contrato, al Reglamento Interior de Trabajo u otra reglamentación que acuerden la Universidad y el Sindicato.

11. Que el número máximo de alumnos inscritos por grupo sea de 40. Para verificar el cumplimiento de lo anterior, se procederá a llevar a cabo el siguiente mecanismo:

    **11.1.** Se conformará una Comisión Mixta que se reunirá a más tardar una semana después de concluido el proceso de reinscripción, para tratar los casos de los grupos que excedan el límite y la necesidad de creación de nuevos grupos. Los Jefes de Departamento se comprometen a entregar las listas de los alumnos de primer ingreso inscritos. La Dirección de Servicios Escolares entregará la información correspondiente a dicha comisión, para que ésta pueda llevar a cabo el trabajo antes señalado.

    **11.2.** En los primeros 2 días hábiles de inicio del semestre, el Jefe de Departamento entregará a los Profesores las prelistas de los grupos a su cargo.

    **11.3.** Los Profesores que mediante las prelistas u otro medio detecten grupos con más de 40 alumnos, acudirán y entregarán la información al Delegado y/o al Comité Ejecutivo, para que la presenten ante el Coordinador de Programa correspondiente y éste a su vez regularice la situación antes descrita.

En el caso particular de materias que requieran atención individualizada como son talleres, laboratorios y seminarios, o cuando las limitaciones de infraestructura (equipo, materiales, espacios, etc.) no permitan el adecuado desempeño de las actividades académicas, el número de alumnos por grupo será de acuerdo a las condiciones existentes. Para el caso antes descrito, los Consejos Divisionales analizarán la situación de la infraestructura existente y las materias a cargo de cada uno de los departamentos que componen la División y determinarán el número máximo de alumnos por grupo para cada una de ellas, los que en ningún caso deberán sobrepasar la cantidad de 25 alumnos inscritos.

12. Que se le proporcione, si el desempeño normal de su trabajo lo requiere, ropa, uniformes y el equipo necesario.

    Para el cumplimiento del presente punto, las partes se sujetarán a lo que establece la Cláusula 101 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

13. Que cada Departamento de la Universidad cuente con al menos: dos proyectores de transparencias, cuatro computadoras portátiles, cuatro cañones y un local asignado para proyecciones, en el entendido de que para tener derecho a 2 computadoras y 2 cañones, el Departamento deberá contar con más de 20 maestros de tiempo completo.

14. Disponer por cada Departamento de una sala de maestros.

15. Que la Universidad asigne estacionamientos exclusivos para el personal académico y administrativo. Para el cumplimiento de este punto, las partes se sujetarán a lo que establece el Anexo 1 del Contrato Colectivo de Trabajo 2001-2003 y Anexo 5 del Convenio de la Revisión Salarial del año 2002 correspondiente al Programa de Estacionamientos.

16. Que la Universidad le proporcione el acceso a los servicios de Internet en su centro de trabajo. En el caso del Departamento de Agricultura y Ganadería de la Unidad Regional Centro, deberá contarse con acceso al servicio de internet en todas sus instalaciones.

17. Que la Universidad le proporcione el servicio de internet en su domicilio particular con un descuento del 20% del precio del servicio comercial y descontable por nómina.

18. La Universidad le proporcionará gratuitamente la credencial de maestro al trabajador académico desde su ingreso a la Institución, y en caso de que tuviera que realizar alguna renovación por deterioro o extravío, ésta será sin costo para el trabajador por una sola ocasión. Dicha credencial deberá expresar el nivel y la categoría tabular de que se trate, tal y como se establece en el Contrato Colectivo de Trabajo.

19. Que la Universidad le proporcione una dirección de correo electrónico en servidores de la Institución.

20. **Recibir el apoyo del personal administrativo y de confianza para la realización de sus trámites administrativos.**

RECIBIDO
23 JUN 2011

## CLÁUSULA 100. CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS

### 1. Programa de Cubículos y Salas de Maestros.

La Universidad y el Sindicato, en el mes de enero de cada año, a través de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, revisarán las necesidades existentes de cubículos y salas de maestros, tanto en lo que se refiere a su cantidad como a las condiciones en las que se encuentran. La Universidad adquiere el compromiso de ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos de dicha Comisión.

Con base en el diagnóstico elaborado por la CMGHS en el semestre 2001-1, sobre los cubículos y salas de profesores en cada Unidad Académica así como de las condiciones en las que se encuentran, la Universidad se obliga al cumplimiento de los resultados obtenidos, a más tardar el semestre 2003-2. Ello sin detrimento de lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula.

Con base en el diagnóstico elaborado por la CMGHS en el semestre 2011-1, sobre los cubículos y salas de profesores en cada Unidad Académica así como de las condiciones en las que se encuentran, la Universidad se obliga al cumplimiento de los resultados obtenidos, a más tardar el semestre 2012-2. Ello sin detrimento de lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula.

### 2. Características y Criterios de Asignación de los Cubículos.

2.1. La Universidad le proporcionará un cubículo en su Unidad Académica que no deberá encontrarse en áreas de trabajo colectivo (laboratorios, talleres). Dicho cubículo deberá encontrarse en buenas condiciones, con equipo de aire acondicionado, escritorio, silla y otros instrumentos y mobiliario necesario para el buen desempeño de las actividades. En los cubículos no deberá haber más de dos trabajadores académicos y el área mínima por trabajador será de cinco metros cuadrados. Bilateralmente se asignarán los cubículos de acuerdo a los siguientes criterios de priorización: primero antigüedad, segundo categoría, tercero carga de trabajo; si habiéndose aplicado los anteriores subsistiera conflicto, se podrán aplicar otros acordados por la delegación y el Jefe de Departamento. Los aspectos particulares se revisarán bilateralmente. Para el Personal de Asignatura con carga de al menos 15 horas, se realizará un estudio que será la base para la gestión de cubículos y mientras tanto se les proporcionarán lockers en las salas de maestros de asignatura de cada Departamento.

En caso de que al distribuir los cubículos entre el Personal de Carrera queden aún disponibles, se asignarán al Personal Académico de Asignatura con al menos 20 horas indeterminadas, empleando los criterios antes señalados.

Para el cumplimiento del presente punto, las partes se sujetarán a lo que establece la presente Cláusula.

2.2. Cubículos que se desocupan en forma temporal.

En relación a los cubículos que desocupan de forma temporal los trabajadores académicos de la Universidad, que se separan de la misma por un período no menor de seis meses, las partes se sujetarán a los acuerdos establecidos en el Anexo 1 del Contrato Colectivo de Trabajo.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
23 JUN 2011
RECIBIDO

3. **Salas de Profesores de Asignatura.**

   La Universidad se obliga a acondicionar espacios para salas de profesores de asignatura en cada uno de los departamentos.

   Los profesores de asignatura con carga indeterminada que posean al menos 15 horas-semana-mes en promedio, a la fecha de la firma del presente Convenio, contarán en las Salas de Profesores de Asignatura con un espacio propio (reservado y locker), de acuerdo a los plazos establecidos en el programa señalado en el punto 4 de la presente Cláusula.

   En particular para los profesores de asignatura de los Departamentos de Derecho, Matemáticas y Contabilidad de la Unidad Regional Centro, el plazo máximo para que cuenten con el espacio propio será: Diciembre de 2004, si poseen carga indeterminada en promedio de 20 horas-semana mes o más. Julio de 2005, si poseen carga indeterminada promedio entre 15 y 19 horas-semana-mes.

   El espacio propio será seleccionado por los profesores de asignatura contemplados en esta Cláusula, con base en el siguiente orden de prioridad:

   3.1. Carga académica indeterminada promedio.

   3.2. Antigüedad académica en el Departamento.

4. **Con respecto a los cubículos y salas de maestros de asignatura, se instrumentará el siguiente programa:**

   4.1. CMGHS realizará un diagnóstico de necesidades de cubículos y salas de profesores de asignatura que estará culminado a más tardar en el mes de septiembre del presente año.

   4.2. Tomando como base el diagnóstico señalado en el punto previo, en el mes de octubre de 2003 se elaborará el calendario de acciones considerando las prioridades en cada uno de los casos.

   4.3. En dicha calendarización se dejará previsto que los trabajos se llevarán a cabo a partir del mes de diciembre de 2003 para terminar en diciembre de 2004.

El objeto de este programa es que al culminar el mismo, todo el Personal de Carrera tenga un cubículo y los maestros de asignatura dispongan de una sala de profesores en los Departamentos correspondientes. La CMGHS definirá la Sala Tipo requerida para profesores de asignatura, tomando como base la propuesta presentada por el STAUS en la Revisión Contractual 2003 que se incluye en el Anexo 2 del presente Contrato.

Todos los aspectos particulares o situaciones no previstos, serán revisados y acordados bilateralmente.

## CLÁUSULA 101. ROPA, UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO

En relación a la ropa, uniformes y equipo de trabajo, las partes acuerdan los siguientes puntos:

1. La CMGHS determinará en el transcurso de los meses de mayo y junio de cada año, qué personal académico requiere ropa, uniformes y equipo de trabajo, basados en las características del trabajo que desempeñan. Para la realización de esta tarea la Comisión Mixta deberá apoyarse en la información que le proporcionen las diferentes instancias universitarias y sindicales, así como el personal académico que labora en las diferentes unidades académicas.
2. El resultado del trabajo indicado en el punto 1 de la presente Cláusula será turnado a la Dirección de Recursos Humanos con la finalidad de que ejecute el acuerdo y entregue la ropa, uniformes y equipo de trabajo en los lugares de trabajo, en el transcurso de los primeros tres días hábiles del semestre par.

## CLÁUSULA 102. PERTENENCIA A UNA ACADEMIA

Con el objeto de realizar organizadamente el desarrollo del trabajo académico de los Departamentos, el personal académico tiene el derecho de pertenecer a una academia acorde con el área de trabajo académico para la cual fue contratado. Esta pertenencia se ajustará a las disposiciones reglamentarias que establezca el H. Colegio Académico y a los lineamientos particulares que emitan los Consejos Divisionales.

Los Consejos Divisionales aprobarán la creación de academias en los departamentos, de acuerdo a la Ley Orgánica, señalando las ramas de la disciplina de que se trate y, en función de ello, identificarán las áreas de trabajo académico que correspondan.

Los Jefes de Departamentos entregarán por escrito a los trabajadores académicos de la Unidad Académica respectiva, una constancia oficial donde se especifique la academia en la que se encuentra adscrito, a más tardar 90 días después de que el Colegio Académico apruebe el Reglamento de Academias de la Universidad de Sonora.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
HERMOSILLO SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

**CLÁUSULA 103. DERECHO A CAMBIO DE ACADEMIA**

Cuando los Consejos Divisionales modifiquen o supriman academias de algún departamento, por reformas a los planes de estudio u otra razón, el personal académico afectado tendrá el derecho de pertenecer a otra academia de las existentes que sea afín al área de trabajo académico para la cual fue contratado.

**CLÁUSULA 104. FUNCIONES ADICIONALES**

El trabajador académico de base al que le sea asignado un cargo con responsabilidades académicas y/o administrativas adicionales a sus funciones, continuará gozando de los derechos laborales adquiridos, además de las compensaciones y prestaciones complementarias, que por tal responsabilidad se le otorguen.

Al momento de dejar de desempeñar tal puesto, dichas compensaciones y prestaciones complementarias serán suprimidas.

**CLÁUSULA 105. ACTIVIDADES VOLUNTARIAS**

Los trabajadores académicos que no tengan nombramiento administrativo, no están obligados a realizar labores de ese carácter. En caso de que la Unidad Académica lo requiera, deberá haber mutuo acuerdo entre ésta y el trabajador académico.

Por ningún motivo se podrá sancionar a un trabajador académico que se niegue a realizar labores administrativas.

**CLÁUSULA 106. IGUALDAD DE DERECHOS**

Los trabajadores académicos no deberán ser afectados en sus derechos laborales y académicos por su raza, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, sus ideas, militancia política o creencia religiosa.

**CLÁUSULA 107. AYUDA EN TRÁMITES A EXTRANJEROS**

Cuando un trabajador académico sea extranjero y gane un concurso de oposición en la Universidad, ésta se obliga a proporcionarle asesoría y demás ayuda para los trámites necesarios para legalizar su estancia en el país.

**CLÁUSULA 108. APOYO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO**

1. Cuando un trabajador académico de carrera (Técnico Académico o Profesor), cuya contratación tenga carácter de indeterminado, presente un proyecto de investigación ante el Consejo de la División de la que forma parte el Departamento al que esté adscrito y el propio Consejo acuerde su aprobación, lo remitirá a la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, la cual resolverá en definitiva tomando en consideración la disponibilidad presupuestal que corresponda. Si esta Comisión resuelve favorablemente al proyecto de investigación, la Universidad se obliga a otorgarle al trabajador académico de carrera de que se trate, el nombramiento de Profesor-Investigador por el tiempo y forma que se establezca en el acuerdo. El tiempo de duración del proyecto nunca podrá exceder de dos años a partir del momento en que se apruebe.
2. Cuando un Profesor de Asignatura, contratado por tiempo indeterminado en 15 ó más hsm, presente un proyecto de investigación ante el Consejo de la División de la que forma parte el Departamento al que esté adscrito y el propio Consejo acuerde su aprobación, lo remitirá a la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, la cual resolverá en definitiva tomando en consideración la disponibilidad presupuestal que corresponda. Si esta Comisión resuelve favorablemente al proyecto de investigación, determinará la descarga que corresponda al docente, considerando la propuesta del Consejo Divisional, en cuyo caso, la Universidad se obliga a otorgarle la descarga por el número de hsm que resulte. El tiempo de duración del proyecto nunca podrá exceder a dos años a partir del momento en que se apruebe.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

3. El acuerdo de un Consejo Divisional para aprobar un proyecto de investigación con las características antes planteadas, incluirá:

   **3.1.** La solicitud del trabajador académico, integrada por:

   **3.1.1.** Constancia de contratación por tiempo indeterminado expedida por la Dirección de Recursos Humanos.

   **3.1.2.** Apoyo del Jefe de Departamento y de la academia de la que forma parte el área de trabajo académico de su adscripción.

   **3.1.3.** Tiempo que solicita para desarrollar el proyecto.

   **3.1.4.** Tiempo y forma de dedicación de su jornada que requiere para desarrollar el proyecto.

   **3.1.5.** Los apoyos con los que cuenta y /o los que requiera de la Universidad.

   **3.1.6.** Cronograma de actividades a desarrollar durante el tiempo que dure el proyecto.

   **3.2.** Propuesta de proyecto de Investigación.

   **3.3.** Tiempo aprobado de duración del proyecto, cuyo inicio deberá coincidir con el del período escolar que corresponda.

   **3.4.** Tiempo y forma aprobado de dedicación de la jornada del trabajador al desarrollo del proyecto. Cuando se trate de un Profesor de Asignatura, número de hsm.

   **3.5.** Apoyos aprobados para el desarrollo del proyecto.

   **3.6.** Designación de la comisión que corresponda para la evaluación del proyecto de investigación de que se trate.

   **3.7.** Forma en que se sustituirán las labores académicas que resulten vacantes por la aprobación del proyecto, apegándose a la reglamentación aplicable.

4. Cuando un Técnico Académico resulte apoyado para el desarrollo de un proyecto de investigación con el nombramiento de Profesor-Investigador, la Comisión Dictaminadora correspondiente deberá determinar el nivel y categoría que tendrá provisionalmente.

   Los trabajadores académicos que desarrollen proyectos de investigación de acuerdo con esta Cláusula, deberán presentar informes del avance del proyecto aprobado y de su conclusión. Los informes de los avances de los proyectos serán presentados en los meses de mayo y de diciembre, ante el Jefe del Departamento y la Comisión de Evaluación del proyecto, quienes vigilarán el cumplimiento del desarrollo y conclusión del propio proyecto, en los términos aprobados.

5. En caso de que el Jefe del Departamento y la Comisión de Evaluación del proyecto no aprueben un informe de avance del proyecto, se suspenderá el desarrollo del mismo y el trabajador académico deberá reincorporarse a las labores académicas que desempeñaba antes de la aprobación del proyecto.

   De no existir acuerdo entre el Jefe del Departamento y la Comisión de Evaluación en el sentido de que ambos aprueben el informe de avance de un proyecto, lo harán del conocimiento del Consejo Divisional para que éste resuelva lo que estime procedente. En este caso de controversia, el trabajador académico continuará en el desarrollo del proyecto mientras el Consejo Divisional emite su resolución.

6. Una vez concluido el proyecto de investigación, el trabajador académico deberá reincorporase a las labores académicas que desempeñaba antes de la aprobación del proyecto.

   Los Consejos Divisionales deberán establecer lineamientos académicos mínimos para los proyectos de investigación, a partir de los cuales se elaborarán los formatos para la presentación de los mismos.

   Los Consejos Divisionales podrán asesorarse de los especialistas que consideren necesarios para evaluar la viabilidad y desarrollo de los proyectos que se les presenten.

7. Los Consejos Divisionales podrán recomendar ante las instancias administrativas de la Universidad el apoyo a la publicación de proyectos de investigación realizados, cuando lo consideren conveniente.

   En el caso de que un miembro del personal académico de la Universidad, que no tenga nombramiento de Profesor-Investigador, reciba la aprobación y financiamiento para un proyecto de investigación por un organismo externo a la Universidad, una vez verificado el beneficio y la pertinencia institucional por la

Dirección de Investigación y Posgrado, se considerará cumplido el trámite de aprobación del proyecto contenido en los puntos 1 y 2 de la presente Cláusula. Entonces procederá ser presentado al Consejo Divisional para efectos de la definición del tiempo de duración y cantidad de descarga que proceda.

Además, la Dirección de Investigación y Posgrado se obliga a mantener la información actualizada sobre los requisitos mínimos para los proyectos de investigación, en la página electrónica de dicha Dirección.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011
RECIBIDO

**CLÁUSULA 109. CAMBIO DE RESIDENCIA**

Cuando por causas del servicio plenamente justificadas, de conformidad con el trabajador académico afectado y de acuerdo con el Sindicato, se requiera cambiar en forma transitoria la residencia de aquel, fuera de la población en la que normalmente desarrolla su trabajo y se encuentra adscrito para ser trasladado a otra población o entidad federativa, la Universidad tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia.

Si el traslado fuera por más de seis meses, el trabajador académico también tendrá derecho a que se le cubran los gastos que asigne el transporte de menaje de casa indispensable para su instalación, así como los que cause el traslado de su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él. En estos casos, una vez terminada la Comisión, la Universidad cubrirá los gastos de retorno del trabajador académico y, en su caso, de su familia y menaje de casa.

En el caso de cambio de residencia definitiva, a solicitud de la Institución y de conformidad con el trabajador afectado, la Universidad se obliga a sufragar los gastos de menaje de casa y traslado del trabajador, cónyuge e hijos que dependan económicamente de él; asimismo se obliga a otorgar una ayuda para estancia equivalente a dos meses de salario integrado de acuerdo a su categoría y nivel.

En caso de que el trabajador académico sea instalado en una localidad cuyo costo de la vida sea superior al del lugar de su adscripción, mientras perdure la causa, la Universidad le dará al trabajador académico un complemento económico cuyo monto será definido por la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales. En el caso de que el trabajador sea asignado a una localidad donde existan instalaciones de la UNISON, el monto del complemento será el mismo que el que perciben los trabajadores académicos de esa Unidad.

Los gastos a los que se refiere esta Cláusula serán cubiertos con un mes de anticipación a la fecha del traslado.

**CLÁUSULA 110. ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO**

Cuando el trabajador académico sea comisionado por el Jefe de Departamento, previa autorización de la Dirección de Recursos Humanos, para realizar actividades académicas fuera de las instalaciones de la Universidad, tendrá derecho a:

1. Recibir notificación por escrito.
2. Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas.
3. Recibir los viáticos diarios correspondientes, de acuerdo a la zona y el tiempo de que se trate.
4. Disfrutar de los seguros de viaje, de responsabilidad profesional y de gastos médicos.
5. El equipo y viáticos correspondientes deberán ser entregados al trabajador académico por el Jefe de Departamento o el responsable de la dependencia que corresponda, tres días antes del inicio de la actividad, de lo contrario, quedará liberado de la comisión sin responsabilidad a su cargo.
6. Que los viáticos que se le entreguen estén de acuerdo al tabulador de viáticos que se muestra en el Anexo 3 del presente Contrato.
7. A contar con un seguro de viaje en cada ocasión que su trabajo requiera que viaje. Los Jefes de Departamento, Directores de División, etc. autorizarán las pólizas de seguro, mismas que deberán estar a disposición en dichas dependencias, con el fin de garantizar que quede asegurado el maestro al momento de su salida. El costo de la póliza será con cargo al presupuesto del Departamento. El monto de seguro de viaje será por la misma cantidad que la que corresponde por el seguro de vida colectivo que tienen los trabajadores académicos.
8. Que se le paguen las compensaciones establecidas en las Cláusulas 85 y/o 86 del CCT vigente, en caso de que la comisión que realice el trabajador académico implique su derecho a gozar de las mismas.

**CLÁUSULA 111. ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

Cuando un trabajador académico sufra un accidente de tránsito, las partes se sujetarán a los siguientes acuerdos:

1. Cuando el trabajador académico conduciendo un vehículo propiedad de la institución, realizando un servicio para la Universidad, autorizado por el titular de su dependencia, sufra un accidente, la Institución lo defenderá sin costo alguno para el académico, pagará su fianza, los daños propios y a terceros.

2. Cuando un trabajador académico sufra un accidente, en el trayecto directo de su domicilio a la fuente de trabajo o viceversa, la Institución lo apoyará de conformidad con los casos que se detallan más adelante, siempre y cuando se cumpla con algunos de los requisitos siguientes:

    a) Que el trabajador académico conduzca un vehículo de su propiedad o de su cónyuge o concubino(a), o

    b) Que por alguna circunstancia su cónyuge o concubino(a) conduzca un vehículo de su propiedad, con el trabajador académico de acompañante.

    2.1. Cuando el accidente sea imputable a un tercero, la Universidad se obliga a otorgar asesoría legal para que el trabajador académico pueda lograr la reparación del daño de su vehículo. En caso de que el responsable del accidente se desconozca o no pueda asumir su responsabilidad se resolverá conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 de esta cláusula.

    2.2. Cuando en el accidente no exista responsabilidad de ninguno de los participantes en el accidente, la Universidad cubrirá todos los gastos del trabajador académico.

    En ambos casos, y en el supuesto de que el vehículo se encuentre asegurado, la Universidad cubrirá únicamente el costo del deducible. Si no hubo intervención de tránsito, el reporte del siniestro de la compañía aseguradora hará las veces del parte de tránsito. En caso de no contar con seguro, al solicitar la prestación lo hará bajo protesta de decir verdad.

    2.3. Cuando la responsabilidad del accidente sea imputable al trabajador académico, la Universidad se compromete a cubrir la mitad de los daños totales y a otorgarle financiamiento por el resto.

    2.4. En el caso que exista concurrencia de culpa, la Universidad se obliga a cubrir la mitad de los daños que le corresponde pagar al trabajador y otorgará financiamiento por la otra mitad.

    En ambos casos, y en el supuesto de que el vehículo se encuentre asegurado, la Universidad cubrirá únicamente el 50% del costo del deducible. Si no hubo intervención de tránsito, el reporte del siniestro de la compañía aseguradora hará las veces del parte de tránsito. En caso de no contar con seguro, al solicitar la prestación lo hará bajo protesta de decir verdad.

    Cuando estando en el interior del campus universitario, el vehículo del trabajador académico sufra algún daño, el reporte emitido por el Coordinador de Seguridad Universitaria será considerado como equivalente al parte de tránsito, para obtener el apoyo que corresponda.

3. La Universidad se compromete a proporcionar asesoría legal al trabajador académico de todo tipo de accidentes automovilísticos, sea o no imputable al trabajador.

Los apoyos a que se refieren los puntos 1, 2 y 3, no se otorgarán cuando el trabajador académico se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o enervantes en el momento de ocurrir el accidente, salvo que exista prescripción médica.

4. El procedimiento que debe seguirse para el cumplimiento de esta Cláusula es el siguiente:

    4.1. Cuando un trabajador académico sufra un accidente, éste deberá notificarse de inmediato a la Universidad, a fin de que un representante se presente en el lugar del accidente.

    4.2. El trabajador académico se compromete a no celebrar convenios en ausencia de la representación legal de la Universidad, a menos que ésta no concurra al lugar del accidente.

    4.3. La Universidad se obliga a recibir notificaciones de accidentes dentro del horario de 6 a 22 horas, en los teléfonos 259-21-17, 259-21-16, 259-21-42 y 259-21-27 correspondiendo los dos primeros números telefónicos a la Dirección de Recursos Humanos, el tercero a la Tesorería de la Universidad y el cuarto a las oficinas de Asesoría Jurídica. Para las unidades foráneas, la notificación deberá hacerse al Jefe de Departamento correspondiente.

4.4. En caso de que la UNISON no concurra al lugar del accidente o el trabajador se vea imposibilitado para dar aviso, se considerará para todos sus efectos, el parte de tránsito, el cual deberá ser entregado a la Dirección de Recursos Humanos por el trabajador o un representante acreditado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurrió el accidente.

4.5. Dentro del plazo a que se refiere la fracción 4.4 de esta Cláusula, el trabajador académico o su representante acreditado, al solicitar el pago de esta prestación, deberá exhibir ante la Dirección de Recursos Humanos los siguientes documentos:

4.5.1. Factura y Tarjeta de Circulación. En caso de ser vehículo importado, el pedimento aduanal se anexará a la factura original del vehículo.

4.5.2. Parte de Tránsito o reporte de siniestro de la compañía aseguradora.

4.5.3. En su caso, el convenio celebrado.

4.5.4. Tres presupuestos de distintos talleres, solo en el caso de no contar con seguro vehicular.

4.5.5. En su caso, póliza de seguro del vehículo.

4.5.6. Si la situación lo amerita, acta de matrimonio o acreditación de concubinato.

Una vez realizado el pago al trabajador académico, éste deberá acreditarlo ante la Contraloría de la Universidad con la presentación de la factura correspondiente.

Los casos especiales o no previstos por este procedimiento, se tratarán bilateralmente por conducto de la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales.

**CLÁUSULA 112. AÑO SABÁTICO**

El Personal Académico de Carrera tendrá derecho a gozar de un año sabático de acuerdo al Reglamento de Año Sabático expedido y aprobado por el H. Colegio Académico El salario integrado que devengue el trabajador académico en período sabático, incluirá el pago por sobrecarga cuando éste haya impartido sobrecarga en al menos cuatro semestres dentro de los tres años inmediatos anteriores al ejercicio de su año sabático. El pago por concepto de sobrecarga se calculará con base al promedio de la sobrecarga impartida durante los últimos seis semestres.

**CLÁUSULA 113. VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Los derechos y obligaciones de los trabajadores académicos contemplados en el presente Contrato Colectivo y en el documento de su contratación, surtirán efecto únicamente mientras esté en servicio activo para la Universidad.

## *DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO*

**CLÁUSULA 114. OBLIGACIONES GENERALES**

1. **Son obligaciones del Personal Académico:**

**1.1.** Desempeñar sus funciones de acuerdo a los planes y programas académicos aprobados por las instancias universitarias correspondientes (Academias, Consejos Divisionales, Consejos Académicos y Colegio Académico).

**1.2.** Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo y a los horarios asignados en la programación de la carga académica semestral.

**1.3.** Cumplir con las comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean éstas referidas a las labores y en las condiciones para las que fue contratado.

**1.4.** Cumplir con el 100% del contenido programático de la(s) materia(s) que imparte. En caso de presentarse eventualidades que impidan lo anterior, deberá establecerse el porcentaje alcanzado y las causas de ello en el informe de actividades semestral.

2. **Son obligaciones del Personal de Carrera:**

**2.1.** Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades universitarias en horas de su jornada de trabajo.

RECIBIDO
23 JUN 2011

**2.2.** Presentar cada semestre al Jefe del Departamento y a la Academia que corresponda, para su aprobación, un plan de actividades académicas que deberá ajustarse a los lineamientos que para tal efecto haya aprobado el Consejo Divisional, en concordancia a lo señalado por el Estatuto de Personal Académico. Para llevar a cabo lo antes señalado se seguirá el siguiente procedimiento:

JUNTA ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
23 JUN 2011
RECIBIDO

**2.2.1.** El Jefe del Departamento solicitará al Personal de Carrera el plan de actividades por escrito y les comunicará los lineamientos acordados por el Consejo Divisional, a más tardar diez días hábiles antes del inicio del semestre que se planifica.

**2.2.2.** El Académico de Carrera tendrá los primeros 10 días hábiles del semestre que se planifica para entregar su plan de actividades.

**2.2.3.** El Plan de trabajo semestral incluirá las actividades que realizará y los tiempos que dedicará a cada una de ellas, especificándose el tiempo que empleará en la impartición de la carga académica, el tiempo dedicado a la carga complementaria y, cuando se posea, el tiempo dedicado a la sobrecarga académica. La sobrecarga de horas del Personal de Carrera no exime del cumplimiento de los planes de actividades académicas.

**2.3.** Presentar, dentro de los últimos cinco días hábiles del semestre que concluye, un informe semestral de las actividades académicas realizadas en el semestre que finaliza, dirigido al Jefe de Departamento y a la Academia que corresponda. El Jefe del Departamento deberá solicitar dicho informe de trabajo al Personal de Carrera en el mismo comunicado que se indica la fracción 2.2.1 de la presente Cláusula.

**2.4.** En caso de que el Jefe de Departamento no cumpla con lo que se indica en la fracción 2.2.1 y con lo que establece la fracción 2.3, el académico presentará su plan de actividades y el informe académico conforme a los usos y costumbres existentes en la Unidad Académica sobre el particular, en los plazos señalados.

**3. Son obligaciones del Personal de Asignatura:**

**3.1** Presentar al inicio de cada semestre al Jefe del Departamento un plan de actividades académicas. Como lo establece el EPA, este plan contemplará lo concerniente a la planeación, impartición de su cátedra, y en el caso de profesores de asignatura indeterminados en los espacios del eje de formación común y de los beneficiarios del Programa de Horas Gabinete, también deberá contemplar las actividades a desarrollar en las horas gabinete; su informe podrá restringirse al desarrollo de dicho plan.

**3.2** En el período intersemestral y que no sean vacaciones del personal académico, el Personal de Asignatura deberá presentarse a sus labores en el horario asignado. A solicitud del (los) interesado(s), el horario de asistencia y las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado (s), la delegación sindical y el Jefe de Departamento. En caso de no haber acuerdo, el personal académico se ajustará al horario que tiene asignado.

## CLÁUSULA 115. HOMOGENEIZACIÓN DE LOS PLANES DE ACTIVIDADES

Se procurará que los planes de actividades académicas del Personal de Carrera de una misma Unidad Académica sean homogéneos en cada categoría y nivel.

## CLÁUSULA 116. DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Como lo establece el EPA, los Profesores y Profesores-Investigadores, los Técnicos Académicos y los Ayudantes deberán realizar para el desarrollo adecuado de sus funciones, las siguientes actividades:

**1. Los Profesores de Carrera e Investigadores para el adecuado desarrollo de su cátedra:**

**1.1.** Preparar y conducir el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados, sin menoscabo del principio de libertad de cátedra.

**1.2.** Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al principio del semestre.

**1.3.** Efectuar las evaluaciones parciales y final sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología y religión, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por la Universidad.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011

1.4. Proporcionar asesoría académica a los alumnos.

1.5. Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

2. **De los Técnicos Académicos:**

2.1. Asistir y apoyar técnicamente a los Profesores y Profesores-Investigadores en el desarrollo de sus actividades y/o

2.2. Conducir las labores de instrucción y capacitación técnica de los alumnos, de conformidad con los planes y programas de estudio, proporcionando las asesorías correspondientes y/o

2.3. Conducir las labores técnico académicas de los programas de difusión de la cultura de la Universidad.

2.4. Presentar por escrito, al Jefe de Departamento de su adscripción, un reporte semestral de actividades.

3. **De los Profesores de Asignatura:**

3.1. Preparar y conducir el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados, sin menoscabo del principio de libertad de cátedra.

3.2. Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al principio del semestre.

3.3. Efectuar las evaluaciones parciales y final sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología y religión, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por la Universidad.

3.4. Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

4. **De los Ayudantes:**

4.1. Desarrollar sus actividades bajo la dirección inmediata de los Profesores y Profesores-Investigadores a los cuales se les ha asignado su ayudantía.

4.2. Asistir a los Profesores o Profesores-Investigadores en el desarrollo de sus programas de trabajo.

4.3. Presentar por escrito al Jefe del Departamento, un reporte semestral de actividades, que deberá ser solicitado con un mes de anticipación a la fecha de entrega.

### CLÁUSULA 117. OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

El trabajador académico tendrá, además, los derechos y obligaciones que establezca la Ley, el Estatuto de Personal Académico, este Contrato, el Reglamento Interior de Trabajo y cualquier otro Convenio que de forma bilateral pacten Universidad y Sindicato.

### CLÁUSULA 118. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de que la Universidad argumente incumplimiento de algún miembro del personal académico de sus obligaciones señaladas en alguna de las Cláusulas de la 114 a la 117, se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en los Capítulos X, XI del presente Contrato.

## CAPÍTULO VI

## DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

### CLÁUSULA 119. HOMOGENEIZACIÓN SALARIAL

Los salarios de los trabajadores académicos serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría y siempre se observará el principio de que a trabajo igual, desempeñado en puesto, preparación académica, condiciones de eficiencia y calidad corresponderá salario igual. Dichos salarios estarán establecidos en el Tabulador de Puestos y Salarios que forman parte de este Contrato, debiéndose observar las categorías y niveles que establezca el Estatuto de Personal Académico.

### CLÁUSULA 120. SALARIO INTEGRADO MENSUAL

Es la cantidad mensual devengada por el trabajador académico como producto de su trabajo y estará formada por la suma de los siguientes Conceptos:

1. Salario tabular

2. Sobrecarga

2 BIS. Nivelación salarial

3. Reconocimiento para el Personal de Asignatura por carga académica
4. Complementos
5. Rezonificación
6. Zona cara
7. Prima para material didáctico
8. Ayuda para gastos de transportación.
9. Complemento por antigüedad
10. Despensa
11. Otros conceptos que se pacten bilateralmente y que de forma expresa se determine que integran el salario.




El trabajador académico percibirá unos u otros conceptos dependiendo de sus características específicas, establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo

**CLÁUSULA 121. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS**

**1. Salario tabular:**

Para el Personal de Carrera: el salario tabular es aquél que le corresponde al trabajador académico por su ubicación en la categoría y/o nivel correspondiente del tabulador, de acuerdo al tipo de plaza en que se encuentre contratado.

Para el Personal de Asignatura: Es el producto del monto económico del nivel tabular de la hora semana mes y el número de horas semana mes en que esté contratado el trabajador.

En el salario tabular no se contempla ningún tipo de primas, comisiones, prestaciones ni gratificaciones.

| TABULADOR DE SUELDOS VIGENTE A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2011 | |
|---|---|
| **CATEGORIA** | **SUELDO TABULAR** |
| **TIEMPO COMPLETO** | |
| ASISTENTE | $10,103.48 |
| ASOCIADO "A" | $11,332.96 |
| ASOCIADO "B" | $12,705.87 |
| ASOCIADO "C" | $14,238.87 |
| ASOCIADO "D" | $15,953.73 |
| TITULAR "A" | $17,867.10 |
| TITULAR "B" | $20,005.88 |
| TITULAR "C" | $22,391.84 |
| **MEDIO TIEMPO** | |
| ASISTENTE | $5,733.72 |
| ASOCIADO "A" | $6,088.47 |
| ASOCIADO "B" | $6,383.03 |
| ASOCIADO "C" | $7,032.34 |
| ASOCIADO "D" | $7,976.22 |
| TITULAR "A" | $8,933.56 |
| TITULAR "B" | $10,002.93 |
| TITULAR "C" | $11,197.19 |
| **TECNICOS ACADEMICOS** | |
| BASICO | $9,644.54 |
| GENERAL "A" | $10,801.46 |
| GENERAL "B" | $12,098.81 |
| GENERAL "C" | $13,549.85 |

| | |
|---|---|
| ESPECIALIZADO "A" | $15,176.34 |
| ESPECIALIZADO "B" | $16,997.64 |
| **HORAS SUELTAS** | |
| CATEGORIA "A" | $283.31 |
| CATEGORIA "B" ANTERIOR | $329.12 |
| CATEGORIA "B" | $355.97 |
| CATEGORIA "C" | $446.68 |
| CATEGORIA "D" | $559.79 |
| CATEGORIA "P" | $849.94 |

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

**2. Sobrecarga:**

Es la carga académica adicional a la que se señala en la Cláusula 87 y reglamentada en la Cláusula 88 del CCT.

En el caso de la sobrecarga académica que imparten los trabajadores académicos se pagará de la siguiente forma:

**2.1.** Si es de categoría de Asociado, la sobrecarga se pagará como Maestro de Asignatura Nivel A.

**2.2.** Si es de categoría Titular, la sobrecarga se pagará como Maestro de Asignatura nivel B.

Esta sobrecarga es producto del valor de la hsm del nivel de la categoría correspondiente y el número de horas adicionales a la carga normal del Personal de Carrera, en concordancia con lo establecido en las Cláusulas 87 y 88 del Contrato Colectivo de Trabajo.

**2 BIS. Nivelación Salarial:**

Es la cantidad devengada por los trabajadores académicos del campus Santa Ana y las Unidades Regionales Centro y Sur, para efecto de homologar las percepciones salariales del personal académico. Dicha cuota equivale al 1.0% de la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1 y 2.

**3. Reconocimiento para Personal de Asignatura por carga académica:**

Es la percepción económica que la Universidad paga como reconocimiento al Personal Académico de Asignatura que posee una carga académica de al menos 15 hsm. Esta cantidad económica adicional será de $26.00 (VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales por cada hsm impartida, bajo la condición previamente establecida en este mismo punto.

**4. Complementos:**

Es la cantidad económica que devenga el trabajador académico por actividades administrativas o comisiones especiales.

**5. Rezonificación:**

Es la percepción asignada al personal académico de la Universidad cuyo objetivo es acercar las percepciones salariales de los mismos de la Zona II donde se hayan ubicados, a los de la Zona III, según los siguientes casos:

**5.1.** Para los Profesores de Carrera e investigadores de tiempo completo que se encuentran ubicados en la categoría de Asociado o Titular de las Unidades Hermosillo, Navojoa y Santa Ana el porcentaje será de 3.5% calculado sobre la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 3 y 4.

**5.2.** Para el Personal de Carrera de tiempo completo Asistente, el personal académico de medio tiempo y los Profesores de Asignatura de las Unidades de Hermosillo, Navojoa y Santa Ana, será de 1.5% calculado sobre la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 3 y 4.

**5.3.** Para el Personal Académico de Carrera y Asignatura de las Unidades de Caborca, Puerto Peñasco y Nogales será de 1.5% calculado sobre la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 3 y 4.

**6. Zona cara:**

Es la cantidad devengada por los trabajadores académicos de las unidades de Caborca, Puerto Peñasco y Nogales por estar ubicados en una zona de vida cara. Dicha cuota equivale al 13.4% de la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5.

Las cuotas extraordinarias y el estímulo mencionado en los puntos 5 y 6 de la presente Cláusula, no se consideran incrementos al tabulador de los maestros, y por ende, el tabulador actual del personal académico no se modifica por los conceptos previstos en la presente Cláusula.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011
RECIBIDO

**7. Prima para material didáctico:**

Es la prestación devengada por el trabajador académico para material didáctico y será un monto equivalente al 6% de la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 2 bis, 3, 4, 5 y 6.

**8. Ayuda para gastos de transportación:**

Es la ayuda que otorga la Universidad de Sonora como apoyo para la transportación de los trabajadores académicos adscritos al Departamento de Agricultura y Ganadería, que laboran en el área del campo del propio Departamento, así como a los trabajadores académicos que lo hacen en el campo experimental en Bahía de Kino.

La ayuda para gastos de transportación se incrementará en el mismo porcentaje que se aumenten los salarios tabulares del personal académico.

Esta prestación sustituye a la que se viene proporcionando por concepto de pago por distancia a los trabajadores académicos que laboran en el Departamento de Agricultura y Ganadería.

En lo que toca a los gastos de transportación, a partir del 20 de marzo de 2011, la ayuda será de $1,285.96 mensuales conforme a lo pactado en este punto.

**9. Complemento por antigüedad:**

Es la prestación devengada por los trabajadores académicos por concepto de antigüedad en la Institución de acuerdo a los porcentajes que aparecen en la siguiente tabla y que se calculará sobre la suma de los conceptos contemplados en los puntos 1, 2, 2 bis, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. La cantidad obtenida al aplicar dicho porcentaje, será el complemento por antigüedad

| AÑO | % | AÑO | % | AÑO | % |
|---|---|---|---|---|---|
| | | 11 | 16.5 | 21 | 32.0 |
| 2 | 3.0 | 12 | 18.0 | 22 | 34.0 |
| 3 | 4.5 | 13 | 19.5 | 23 | 36.0 |
| 4 | 6.0 | 14 | 21.0 | 24 | 38.0 |
| 5 | 7.5 | 15 | 22.5 | 25 | 40.0 |
| 6 | 9.0 | 16 | 24.0 | 26 | 42.0 |
| 7 | 10.5 | 17 | 25.5 | 27 | 44.0 |
| 8 | 12.0 | 18 | 27.0 | 28 | 46.0 |
| 9 | 13.5 | 19 | 28.5 | 29 | 48.0 |
| 10 | 15.0 | 20 | 30.0 | 30 | 50.0 |

Este complemento por antigüedad se pagará a partir del segundo año de servicios y el incremento de esta prestación deberá ser automático en el mismo mes que se cumpla un año más de servicios.

**10. Despensa:**

Es la cantidad devengada por el trabajador académico de la Universidad por concepto de despensa y será de $1,730.00 (mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) mensuales para el Personal Académico de Carrera. A los Profesores de Asignatura se les pagará esta prestación en forma proporcional a su carga académica y en relación a la carga máxima de 25 horas a la semana.

El monto de esta prestación aumentará conforme lo señale el Sindicato, considerando la cantidad que sobre Cláusulas de Monto Fijo se obtenga.

**11. Otros conceptos que se pacten bilateralmente y que de forma expresa se determine que integran el salario:**

El trabajador académico percibirá unos u otros conceptos dependiendo de sus características específicas, establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

El resultado de la suma de los Conceptos definidos en la presente Cláusula será el Salario Integrado Mensual.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

**CLÁUSULA 122. SALARIO INTEGRAL**

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, complementos (administrativos, académicos, por grado académico, por distancia, etc.), prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios.

El salario integral definido en la presente Cláusula será la base para calcular las percepciones a las que tiene derecho el trabajador académico cuando, por cualquier causa, se separe de la Universidad, tomando en cuenta los derechos que le consagra la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLÁUSULA 123. DESGLOSE DE INGRESOS Y DEDUCCIONES**

Los talones de nómina usados en cualquiera de las formas de pago contendrán el desglose de percepciones en los rubros señalados en las Cláusulas 120 y 121 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como de las deducciones correspondientes.

**CLÁUSULA 124. PRESTACIONES QUE NO FORMAN PARTE DEL SALARIO INTEGRADO MENSUAL**

Las prestaciones que no forman parte del salario integrado son todas aquellas percepciones que no se contemplan en las Cláusulas 120 y 121, pactadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLÁUSULA 125. PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS**

El pago de los salarios se hará oportunamente de manera que los trabajadores académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlos efectivos, debiéndose llevar a cabo los días 14 y 29 de cada mes a más tardar a las 9:00 horas de tales días.

En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a éste a más tardar a las 9:00 horas.

El pago de los salarios se hará en moneda de curso legal, en cheque nominativo o mediante tarjeta electrónica de nómina, debiéndose cubrir de manera quincenal en los términos antes señalados.

Los casos particulares, en que no le sea posible a la Institución el pago mediante tarjeta de nómina, tendrán el mismo tratamiento que se tenía hasta antes de la Revisión Contractual de 2001.

La Universidad deberá asegurar que el trabajador académico pueda hacer efectivo su salario y demás pagos que se le realicen, en bancos que tengan al menos una sucursal en la localidad donde se encuentra ubicada la Unidad Académica.

El pago mediante tarjeta de nómina se sujetará a los términos pactados en los convenios suscritos por las partes sobre este particular.

**CLÁUSULA 126. DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE**

Los trabajadores académicos no podrán ser afectados en detrimento de su salario, cualquiera que sea la denominación que se le dé a una o varias partidas que lo integran.

El salario no podrá ser disminuido por ninguna razón, ni modificado por motivos de edad, raza, nacionalidad, sexo o ideología.

**CLÁUSULA 127. PAGO AL PERSONAL ACADÉMICO DE NUEVO INGRESO O AL QUE CAMBIA SUS CONDICIONES LABORALES**

Al trabajador académico de nuevo ingreso, o al que se le modifiquen sus condiciones laborales (promoción, asignación de nivel, cambio en la plaza académica, etc.) la Universidad deberá pagarle a más tardar en la siguiente quincena después de que el interesado haya llenado los requisitos académicos correspondientes y cumpla satisfactoriamente con los trámites administrativos, conforme a la reglamentación respectiva; en particular lo que se contempla en las cláusulas 59 y 60 relativas a la contratación. Para efecto de lo anterior,

la autoridad competente deberá expedir la certificación relativa al cambio de las nuevas condiciones académicas.

**CLÁUSULA 128. PAGO POR RECIBO**

En caso de no cumplirse el pago en el período establecido en la Cláusula anterior, la Universidad pagará provisionalmente al interesado, mediante recibo que se tramitará en la Dirección de Recursos Humanos y se cubrirá por la Tesorería dentro de los tres días siguientes.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
23 JUN 2011
RECIBIDO

Para las Unidades foráneas, este pago se hará en sus Unidades respectivas.

**CLÁUSULA 129. PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO**

La Universidad otorgará a los miembros del personal académico un estímulo económico al cumplir los 15, 20, 25, 30, 35, 40 ó 45 años de servicio en la Universidad de Sonora, el cual se les cubrirá el día 15 de mayo del año que corresponda, conforme a la siguiente tabla:

| AÑOS DE SERVICIO | DÍAS DE SALARIO |
|---|---|
| 15 | 13 |
| 20 | 18 |
| 25 | 23 |
| 30 | 28 |
| 35 | 35 |
| 40 | 40 |
| 45 | 45 |

**CLÁUSULA 130. PAGO DE LOS EXÁMENES DE REGULARIZACIÓN.**

La Universidad otorgará a cada Departamento y notificará a la delegación sindical correspondiente, el monto global que cobre por exámenes extraordinarios realizados en materias impartidas por el Departamento de que se trate, a más tardar un mes después de realizados los exámenes. Al efecto, la delegación sindical decidirá el material y equipo didáctico que deba adquirirse por el monto que resulte.

Las cantidades correspondientes a cada departamento serán transferidas a cada uno de ellos y depositadas en una cuenta especial etiquetada para los fines que señala la presente cláusula. El trámite para ejercer el recurso se iniciará desde la Jefatura de Departamento y para hacerse efectivo deberá contar con la firma del Delegado correspondiente, conforme a lo acordado en esta cláusula.

La Universidad adquirirá el material didáctico a través del Departamento correspondiente. El uso del mismo estará a cargo del propio Departamento de común acuerdo con la delegación sindical. Además se establecerá un procedimiento electrónico para la transparencia y agilización del uso de este fondo.

**CLÁUSULA 131. PAGO DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES**

La Universidad pagará a los trabajadores académicos que participen en exámenes profesionales, el 65% del costo del examen para que se distribuya entre todos ellos de la siguiente forma: la mitad de este porcentaje será para el asesor (responsable de la dirección y desarrollo) del trabajo de titulación y el resto se distribuirá de manera equitativa entre los demás sinodales del jurado.

Además se asegurará que se cumpla esta disposición a través de un mecanismo administrativo que se lleve a cabo por conducto de la Vicerrectoría de cada Unidad Regional.

El pago que se señala en el párrafo anterior se tramitará por el Jefe de Departamento en los meses de junio y diciembre del año que corresponda, mediante una relación del personal académico que participó en cada uno de los exámenes profesionales que se llevaron a cabo durante los períodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre. Tal relación deberá contener: el nombre y el número de académicos participantes, el carácter con el que participó (Director de tesis, sinodal) y el nombre del sustentante.

El pago correspondiente se hará efectivo en la quincena inmediata posterior a la fecha de recibido de la solicitud por la Dirección de Recursos Humanos.

Para la asignación de las asesorías de trabajos de titulación y sinodalías, los Consejos Divisionales deberán establecer los criterios de asignación a más tardar al final del semestre 2005-2, siguiendo siempre el principio de igualdad de los docentes.

23 JUN 2011

**CLÁUSULA 132. AGUINALDO**

Los miembros del personal académico tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 50 días de salario integrado mensual. Esta prestación se cubrirá con el importe de 30 días de salario a más tardar el día 30 de noviembre y 20 días de salario a más tardar el primer viernes después de terminadas las vacaciones de invierno.

Para el cálculo de esta prestación se atenderá a los siguientes puntos:

1. El Personal Académico de Carrera y Asignatura, contratado por tiempo indeterminado y que lograra una promoción de nivel y/o categoría antes del mes de noviembre, el cálculo del aguinaldo será a partir del salario del nuevo nivel y/o categoría.
2. El Personal Académico de Carrera y Asignatura, que durante el año hubiera tenido un cambio en la carga académica o categoría, que no derive de una promoción o cuya antigüedad sea menor a un año, recibirá el aguinaldo a partir del cálculo del salario integrado mensual según la siguiente fórmula:

$$S = \frac{N1S1+N2S2+...+NnSn}{N1+N2+...+Nn}$$

Ni = número de días laborados en el año en el puesto i

Si = salario integrado mensual vigente en el puesto i

i = 1,2,3,...,n

**CLÁUSULA 133. PRIMA VACACIONAL DE VERANO**

El personal académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijados en este Contrato, y tendrá derecho al pago de una prima vacacional equivalente al 50% del importe del salario integrado mensual en vigor en la fecha del disfrute de tal beneficio.

Esta prestación será pagada precisamente antes del inicio de las vacaciones de verano, conjuntamente con el salario correspondiente a dicho período.

La prima vacacional es de carácter anual y se cubrirá únicamente respecto al período de vacaciones de verano. El personal académico que tenga menos de un año de antigüedad de servicio, recibirá vacaciones y prima vacacional en forma proporcional al tiempo que tenga trabajando.

**CLÁUSULA 134. PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL**

La Universidad se compromete a pagar por concepto de ajuste de calendario laboral cinco días de su salario integrado mensual a los trabajadores académicos, junto con la prima vacacional de verano. Cuando el año sea bisiesto se pagarán seis días por ese mismo concepto en la fecha señalada.

**CLÁUSULA 135. PAGO DE LAS HORAS EXTRAS**

Las labores extraordinarias de los trabajadores académicos se pagarán a razón del 100% más el salario asignado para la jornada ordinaria; pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, se pagará un 200% más el salario ordinario. El trabajador académico laborará solamente tiempo extraordinario en cada caso concreto, en que reciba de las autoridades universitarias competentes las órdenes expresas por escrito para prestar tales servicios

**CLÁUSULA 136. PAGO DE ESTÍMULO A PROFESORES DE ASIGNATURA**

**1. Primer estímulo. Requisito mínimo impartir 12 hsm.**

La Universidad otorgará un estímulo a los Profesores de Asignatura cuyo monto se determinará anualmente entre el Sindicato y la Universidad. Por lo que toca a la presente revisión la Universidad otorgará la cantidad de $14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) al año a los Profesores de Asignatura que laboran 25 hsm y en forma proporcional a quienes laboren de 12 a 24 hsm. Este estímulo se pagará en dos partes el

primer pago se hará junto con la prima vacacional y el segundo con la primera parte del aguinaldo. La cantidad a pagar del presente estímulo se determinará con base en la carga académica que se tenga en el semestre que corresponda el pago:

23 JUN 2011
RECIBIDO

| H-S-M | Estímulo Anual | Sem. Impar | Sem. Par |
|---|---|---|---|
| 25 | $14,000.00 | $7,000.00 | $7,000.00 |
| 24 | $13,440.00 | $6,720.00 | $6,720.00 |
| 23 | $12,880.00 | $6,440.00 | $6,440.00 |
| 22 | $12,320.00 | $6,160.00 | $6,160.00 |
| 21 | $11,760.00 | $5,880.00 | $5,880.00 |
| 20 | $11,200.00 | $5,600.00 | $5,600.00 |
| 19 | $10,640.00 | $5,320.00 | $5,320.00 |
| 18 | $10,080.00 | $5,040.00 | $5,040.00 |
| 17 | $9,520.00 | $4,760.00 | $4,760.00 |
| 16 | $8,960.00 | $4,480.00 | $4,480.00 |
| 15 | $8,400.00 | $4,200.00 | $4,200.00 |
| 14 | $7,840.00 | $3,920.00 | $3,920.00 |
| 13 | $7,280.00 | $3,640.00 | $3,640.00 |
| 12 | $6,720.00 | $3,360.00 | $3,360.00 |

2. **Segundo estímulo. Requisito mínimo tener 5 años de antigüedad al servicio de la Universidad.**
3. La Universidad otorgará un estímulo al año a los Profesores de Asignatura con antigüedad de cinco o más años al servicio de la Institución, equivalente a la cantidad de $390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) por hsm de la carga académica que tengan programada, hasta un máximo de 25 hsm por Profesor. Este estímulo se pagará en dos partes: el primero se hará junto con la prima vacacional y el segundo con la primera parte del aguinaldo. La cantidad a pagar del presente estímulo se determinará con base en la carga académica que se tenga en el semestre que corresponda el pago. El estímulo en cuestión, que corresponde según el número de hsm de carga, es el siguiente:

| H-S-M | Estímulo Semestral | H-S-M | Estímulo Semestral |
|---|---|---|---|
| 1 | $195.00 | 14 | $2,730.00 |
| 2 | $390.00 | 15 | $2,925.00 |
| 3 | $585.00 | 16 | $3,120.00 |
| 4 | $780.00 | 17 | $3,315.00 |
| 5 | $975.00 | 18 | $3,510.00 |
| 6 | $1,170.00 | 19 | $3,705.00 |
| 7 | $1,365.00 | 20 | $3,900.00 |
| 8 | $1,560.00 | 21 | $4,095.00 |
| 9 | $1,755.00 | 22 | $4,290.00 |
| 10 | $1,950.00 | 23 | $4,485.00 |
| 11 | $2,145.00 | 24 | $4,680.00 |
| 12 | $2,340.00 | 25 o más | $4,875.00 |
| 13 | $2,535.00 | | |

El monto de los estímulos que contempla esta cláusula se determinará anualmente por la Universidad de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.

## CLÁUSULA 137. RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS

Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos:

1. Por concepto de Impuestos Sobre Productos del Trabajo y por cuotas de ISSSTESON.
2. Para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, en los términos previstos en la Cláusula 160 de este Contrato.

3. Para el Fondo de Ahorro, en los términos pactados en la Cláusula 139 de este Contrato.
4. Para fondo de ahorro del trabajador académico, a quienes voluntaria y explícitamente se hayan afiliado a la Caja de Ahorros y Préstamos del Personal de la Universidad de Sonora, A.C. y que se comuniquen por escrito a la Institución.
5. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato, lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de los aceptantes del descuento y que hayan sido notificadas debidamente por el STAUS. En el caso de cuotas sindicales extraordinarias, cuando lo establezca el Sindicato y haga la notificación respectiva.

   El importe de dichos descuentos se entregará al Tesorero del STAUS dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realice el pago en que se hayan efectuado dichos descuentos.
6. Cuando el trabajador académico contraiga deudas con la Universidad de Sonora, o por concepto de anticipo de sueldo. En este caso se notificará previamente al trabajador indicando concepto, monto y número de descuentos, los cuales deberán hacerse hasta saldar el adeudo conforme a lo que establezcan por escrito el trabajador y la Universidad.
7. Por deudas contraidas con la Caja de Ahorros y Préstamos del Personal de la Universidad de Sonora, A.C. y notificadas a la Tesorería de la Institución.
8. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para el pago de alimentos.
9. Por concepto del pago de la prima de seguro de vida siempre que el descuento haya sido aceptado libremente por el trabajador.
10. Para restituir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso. En este caso se notificará previamente al afectado indicando concepto, monto y número de descuentos, los cuales deberán hacerse en cantidades equivalentes hasta saldar el adeudo y nunca podrán excederse del 15% del salario del trabajador académico.
11. Para cubrir abonos de los adeudos contraídos con FONACOT, en la adquisición de bienes de consumo o en pago de servicios.
12. Por retardos e inasistencias no justificados de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo. En tanto no esté elaborado el Reglamento Interior de Trabajo, para efectuar los descuentos señalados en el presente punto, la Universidad deberá ajustarse al procedimiento indicado en la Cláusula XI Transitoria de este Contrato.
13. Los demás descuentos previstos y autorizados por la Ley Federal del Trabajo. La Universidad deberá especificar en los pagos, cada uno de los conceptos que integran el salario, incluyendo los pagos adicionales o especiales; asimismo señalará los conceptos por los que se hacen los descuentos.

**CLÁUSULA 138. PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES**

Cuando el trabajador académico presente por escrito una queja solicitando el ajuste de cualquier rubro señalado en el salario, la Universidad se obliga a responder sobre la procedencia o no del mismo, en un plazo no mayor de tres días hábiles, expresando las razones que sustente para justificar su respuesta.

Cuando se adeude algún monto al trabajador o se deba hacer una corrección al cheque correspondiente, la Universidad se obliga a efectuarla y a pagar en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la queja por escrito.

Para las Unidades Foráneas, el pago de las diferencias salariales se hará en efectivo en las unidades respectivas.

**CLÁUSULA 139. PROGRAMA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS**

El Programa de Ahorro de los trabajadores académicos de la Universidad de Sonora estará formado por el Fondo de Ahorro Colectivo y por el Fondo de Ahorro Individual que se constituirán y operarán de acuerdo a lo que se establece en las siguientes fracciones.

1. **Fondo de Ahorro Colectivo.**

   1.1. Se constituye el Fondo de Ahorro Colectivo de los trabajadores académicos y para lograr tal objetivo la Universidad aportará quincenalmente la cantidad de $400,000.00 cuyos incrementos

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011
RECIBIDO

anuales provendrán de la bolsa económica que acuerden el STAUS y las Autoridades Universitarias para cláusulas de monto fijo en las revisiones respectivas.

**1.2.** La aportación quincenal destinada al fondo de ahorro colectivo se depositará en una institución bancaria, buscando obtener los mayores rendimientos económicos.

**1.3.** El fondo de ahorro colectivo, más los intereses generados, serán distribuidos entre los trabajadores académicos con base en: la proporción que represente el salario tabular mensual de cada trabajador, respecto a la nómina tabular mensual del personal académico, comparadas en el mismo lapso de tiempo.

**1.4.** La cantidad que le corresponde a cada trabajador le será entregada en las fechas que se indican en la presente Cláusula.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011
RECIBIDO

**2. Fondo de Ahorro Individual.**

**2.1.** Se constituye el Fondo de Ahorro Individual de los trabajadores académicos para lo cual dicho personal aportará quincenalmente el 1.5% de su salario tabular quincenal, mismo que le será descontado en forma nominal.

**2.2.** La aportación quincenal que realice el trabajador académico para su fondo de ahorro individual, se depositará en una institución bancaria buscando obtener los más altos rendimientos financieros.

**2.3.** La cantidad que cada trabajador académico acumule en su fondo de ahorro individual, más los intereses obtenidos por el mismo, serán entregados al trabajador correspondiente en las fechas establecidas en la presente Cláusula.

**2.4.** Los trabajadores que no deseen aportar a su fondo de ahorro individual o que quiera participar con un porcentaje superior al mencionado en la fracción 2.1 de esta Cláusula, deberán notificarlo por escrito a la Tesorería de la Universidad y al Sindicato, a más tardar un mes después de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**3. Administración de los Fondos de Ahorro.**

**3.1.** Los fondos de ahorro, colectivo e individual, serán administrados por la Comisión Mixta de Fondo de Ahorro (CMFA) quien determinará todo lo concerniente a su manejo. Las determinaciones de la CMFA que impliquen movimientos o egresos de los fondos, serán ejecutados bajo la responsabilidad de la Tesorería de la Universidad y un representante del Sindicato, quienes deberán actuar conjunta y mancomunadamente en la apertura de cualquier cuenta que se registre respecto al propio fondo.

**3.2.** La CMFA tendrá la obligación de informar cada dos meses a los trabajadores académicos sobre el estado que guardan los fondos de ahorro, indicándose:

**3.2.1.** El capital total acumulado en los mismos.

**3.2.2.** La parte del fondo de ahorro colectivo, del período que cubre la información, que le corresponde a cada trabajador académico, para lo cual la CMFA analizará y determinará la mejor forma de presentar dicha información, buscando en todo momento que sea lo más clara y sencilla posible.

**3.2.3.** Los intereses obtenidos, especificándose el monto y los porcentajes correspondientes en cada quincena de las que cubre el período de información.

**3.2.4.** En particular, tres de los seis informes anuales que realice la CMFA, se llevarán a cabo en los días previos a la liquidación de los fondos de ahorro en las fechas indicadas en la presente Cláusula.

**4. Pago de los Fondos de Ahorro.**

**4.1.** La liquidación correspondiente a los fondos de ahorro, colectivo e individual, comprenderá los depósitos, más los intereses económicos generados y se entregará a los trabajadores académicos cada cuatro meses; a saber: con la segunda quincena de marzo; con la primera quincena de julio, y con la segunda quincena de noviembre de cada año.

**4.2.** Para los trabajadores académicos que sí contribuyan al fondo de ahorro individual y no deseen sujetarse a la fracción 4.1 de esta Cláusula, podrán optar por recibir sus fondos de ahorro más los

intereses correspondientes, en una única exhibición anual que será en la segunda quincena del mes de marzo de cada año, la cual contendrá los montos totales que corresponden a las fechas anteriores a las que se señala. Esto podrá hacerse previa notificación por escrito a la Tesorería de la Universidad a más tardar un mes después de la firma del presente Contrato.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
23 JUN 2011
RECIBIDO

**4.3.** Cada trabajador académico percibirá en cada período correspondiente:

**4.3.1.** Del fondo colectivo de ahorro, la parte proporcional del mismo que le corresponde, tal como lo establece la fracción 1.3 de esta Cláusula.

**4.3.2.** Del fondo de ahorro individual, lo que cada trabajador haya ahorrado, más los intereses económicos respectivos, como se establece en la fracción 2.3 de la presente Cláusula.

**5. Separación del Trabajador de la Universidad.**

**5.1.** En el caso de separación de los trabajadores, por cualquier causa, la Universidad le hará la liquidación de sus fondos de ahorro colectivo o individual y, en caso de fallecimiento, el importe del mismo se entregará a las personas que el trabajador haya designado, o en su defecto, a los beneficiarios que legalmente tengan derecho. En cualquiera de estos casos, la entrega se hará dentro de los 15 días naturales siguientes a la separación o al fallecimiento.

**5.2.** Son legítimos beneficiarios de los trabajadores fallecidos, los que éstos hubieran designado con tal carácter en las cartas de designación que suscriban por triplicado, con intervención de la representación sindical. Los ejemplares de la carta mencionada se distribuirán de la siguiente manera: un tanto para el trabajador interesado, un tanto para la Institución y el otro para el STAUS. Cuando en las designaciones no se hubiere establecido porcentaje, en el caso de que existan varios beneficiarios, esta prestación les será pagada por partes iguales.

**5.3.** Cuando no exista designación de beneficiarios, el pago se hará a las personas que se designen como dependientes económicos por la Junta.

**CLÁUSULA 140. BONO SEXENAL**

La Universidad se compromete a otorgar esta prestación en los mismos términos en que se otorgue en la UNAM y en la UAM.

## TÍTULO IV

## DE LOS ASPECTOS SOCIALES Y DE LA SUPERACIÓN

## C A P Í T U L O VII

## DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA CULTURA

**CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES**

Todos los trabajadores académicos tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTESON, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral. Estas prestaciones deben ser extensivas a los descendientes directos y cónyuge del trabajador.

La atención médica de los ascendientes directos del trabajador académico que deban gozar de este servicio, será prestado en los términos establecidos en el Convenio celebrado entre la Universidad y el ISSSTESON.

En caso de que no se proporcione la atención médica por el ISSSTESON, la Universidad se obliga a reembolsar los gastos por honorarios médicos que los trabajadores realicen en la atención de sus ascendientes.

Para la atención médica de los padres de los trabajadores académicos que aún no se les ha efectuado el estudio socioeconómico, la Universidad se compromete a prestar al trabajador académico el importe de gastos médicos efectuados en la atención de su(s) padre(s). Si el estudio socioeconómico concluye que el padre es dependiente económico del trabajador académico, el préstamo no será reembolsado; en caso contrario se reembolsará el préstamo y le será descontado al trabajador por nómina

Para efectos del párrafo anterior se considera que aquéllos padres que ya gozaban del servicio del ISSSTESON son dependientes económicos de los trabajadores académicos respectivos.

La Universidad se compromete a gestionar ante el ISSSTESON igual trato para los trabajadores académicos con respecto al resto de sus afiliados en lo que concierne a la totalidad de las prestaciones sociales otorgadas por esa Institución. De igual manera la Universidad se compromete a informar mensualmente al Sindicato de las cotizaciones al ISSSTESON.

La Universidad propondrá al ISSSTESON que previamente a la disposición de descuentos a trabajadores por la prestación de servicios médicos a sus ascendientes, que estaban considerados como dependientes económicos, se dé a los propios trabajadores la oportunidad de manifestar lo que a sus intereses corresponda. La Universidad se abstendrá de realizar descuentos en tanto se hagan las aclaraciones correspondientes ante ISSSTESON, después de lo cual procederá en consecuencia.

Cuando proceda el descuento por este tipo de servicio la Universidad de Sonora comunicará al maestro de la solicitud de descuento de ISSSTESON antes de proceder a realizarlo. Asimismo, en estos casos el descuento no excederá el porcentaje que establece la Cláusula 137, punto 10 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cuando exista conflicto entre el trabajador y el ISSSTESON en relación a su aseguramiento en el Instituto, derivado de la existencia de problemas de salud del empleado, la Universidad le proporcionará el servicio médico a través del Hospital General del Estado, en tanto tal diferencia es dirimida.

El interesado, o su representante sindical, deberá comunicar su situación a la Dirección de Recursos Humanos para que se realicen los trámites correspondientes a fin de que pueda recibir el servicio médico en el Centro de Salud antes señalado, en tanto se lleva a cabo el proceso que se indica en el párrafo anterior.

Cuando se proponga un cambio en el Convenio que tiene la Universidad de Sonora con el ISSSTESON, referente a la Prestación de Servicios Sociales para sus Trabajadores, la Institución acordará con el Staus los términos en los que se firmará el nuevo Convenio.

**CLÁUSULA 142. MÓDULO DEL ISSSTESON EN LA UNIDAD REGIONAL CENTRO.**

La Universidad se compromete a mantener el módulo de atención médica en la Unidad Regional Centro, con las siguientes instalaciones y servicios: dos consultorios médicos, un consultorio dental, un área de urgencias médicas, una farmacia, servicios de toma de muestras para análisis de laboratorio y servicios de medicina preventiva. Así como el siguiente personal: en el turno matutino dos médicos generales, un dentista, una enfermera, un empleado para la atención de la farmacia y equivalentemente el mismo personal en el turno vespertino.

En el caso del Departamento de Agricultura y Ganadería de la Unidad Regional Centro contará con una sala equipada para primeros auxilios y atención de urgencias, que será atendida por una enfermera.

**CLÁUSULA 143. SERVICIOS MÉDICOS PREVENTIVOS**

La Universidad de Sonora llevará a cabo programas de salud preventiva para el beneficio del personal académico y jubilados. Estos serán semestrales y se llevarán a cabo en los meses de febrero y septiembre de cada año, empleándose los recursos físicos y humanos con que cuentan los departamentos de las Divisiones de Ciencias Biológicas y de la Salud, y Ciencias Sociales. Para dar continuidad a estos programas, la Universidad dispondrá de un fondo de $350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos).

La CMGPSPA será la responsable de la planeación e instrumentación de dichos programas, incluyendo lo correspondiente a requerimientos económicos, equipo y materiales, en el entendido de que las necesidades se atiendan con base en los recursos económicos asignados.

La Universidad aportará para los programas de salud preventiva, los reactivos y material necesario para realizar los siguientes análisis.

1. Biometría hemática.
2. Química sanguínea.
3. Copro y orina.
4. Toma de signos vitales.
5. Análisis de próstata.
6. Densitometría ósea.

La Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del personal académico (CMGPSPA) en coordinación con el responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos e Investigación de la Universidad de Sonora (LACIUS), y un responsable del Departamento de Enfermería, evaluarán anualmente los resultados de estos programas, los cuales servirán de base para su constante mejoramiento. La CMGPSPA será la instancia encargada de acordar los cambios y mejoras a los programas de Salud Preventiva que considere pertinentes. Las partes podrán proponer los programas que consideren necesarios.

La CMGPSPA evaluará la necesidad de incrementar los apoyos para estos Programas.

La CMGPSPA en coordinación con el responsable del LACIUS y el responsable del Departamento de Enfermería, determinarán el curso que se le dará a los resultados anuales que se obtengan de los análisis realizados.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011
RECIBIDO

**CLÁUSULA 144. PAGO DE HOSPITALIZACIÓN**

En caso de que el trabajador académico, su cónyuge, hijos o padres sean hospitalizados, la Universidad pagará el diferencial de las cuotas establecidas en los hospitales adscritos al ISSSTESON.

El trabajador académico hará inicialmente el pago de dicho diferencial y la Universidad se lo reembolsará contra la presentación del recibo firmado por el interesado, en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Asimismo, la Universidad se obliga a pagar la totalidad del servicio médico y medicinas que se proporcione a los derechohabientes que hayan sido atendidos en instituciones no afiliadas al ISSSTESON, en casos de emergencia, derivados por cualquier causa, en un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la acreditación de la emergencia; asimismo en los casos en que los hospitales adscritos al ISSSTESON no cuenten con capacidad disponible para proporcionar el servicio aludido. La situación de emergencia será calificada por el facultativo que atienda dicha emergencia y será válida en cualquier lugar de la República Mexicana.

La Universidad se compromete a pagar un seguro de gastos médicos al personal académico que goce de alguna de las becas establecidas en este contrato o alguna otra de las que ofrece la Universidad, gozando de año sabático y en general cualquier otro trabajador académico autorizado por las instancias académicas correspondientes (de acuerdo con las reglamentaciones vigentes) si éste lleva a efecto su encomienda en el extranjero.

**CLÁUSULA 145. TRASLADO DE PACIENTES**

Cuando los especialistas del ISSSTESON prescriban como indispensable el traslado, dentro del país, del trabajador académico, esposa e hijos, por cuestiones de tratamiento médico, la Universidad se obliga a pagar el transporte del paciente y un acompañante, en los mismos términos en que los especialistas lo señalen, debiendo presentar en la solicitud de pago el costo de tal servicio. Asimismo, la Universidad se compromete a otorgar esta prestación para las trabajadoras académicas cuando por razones de salud, el esposo dependa de ellas, siempre y cuando no cuente con esta prestación en otra Institución.

**CLÁUSULA 146. FONDO DE AYUDA PARA GASTOS MÉDICOS MAYORES**

El Fondo de Ayuda para Gastos Médicos Mayores se constituye para apoyar al personal académico a cubrir gastos médicos mayores únicamente en la medida de los recursos que integren el propio Fondo, por lo que la Universidad no adquiere compromiso alguno de pagar gastos de esta índole, sin perjuicio de lo dispuesto en diversas Cláusulas de este Contrato Colectivo.

El total del Fondo se administrará bajo la responsabilidad de la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales (CMGPS). Dicha Comisión trabajará con base en el Reglamento aprobado para el funcionamiento de dicho Fondo.

La CMGPS analizará y resolverá respecto a cada caso, comunicando sus resoluciones a la Tesorería de la UNISON, para que ésta las ejecute siempre con cargo a los recursos disponibles del Fondo. La Tesorería de la UNISON informará mensualmente a la CMGPS sobre los estados de cuenta de los recursos que integren el Fondo.

En el Reglamento que expida la CMGPS deberán incluirse, entre otras, disposiciones que garanticen el rendimiento financiero. El Fondo nunca podrá desligarse o apartarse del objetivo previsto en esta cláusula, y se aplicará en los términos del Reglamento aprobado por la propia Comisión.

El Fondo se constituye a partir de 1995 con los dividendos generados por el período 1994 del seguro de vida previsto por la Cláusula 147 del Contrato Colectivo, y se incrementará con las aportaciones que el STAUS pueda hacer de su partida de Cláusulas de monto fijo.

El STAUS aporta al Fondo de Ayuda para Gastos Médicos Mayores, en la revisión de 2005, la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos) con el fin de incrementar hasta $140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos) anuales este Fondo, mismos que han sido obtenidos de la partida de cláusulas de monto fijo.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011
RECIBIDO

**CLÁUSULA 147. SEGURO DE VIDA**

La Universidad de Sonora pondrá a disposición del Sindicato la cantidad económica necesaria a fin de que contrate a través de la parte sindical de la CMGPSPA, un seguro de vida por una suma asegurada de $800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con edad máxima de aceptación de 70 años y teniendo los siguientes beneficios:

1. Básico.
2. Indemnización por muerte accidental.
3. Indemnización por pérdida de órganos de forma accidental.
4. Indemnización por accidente colectivo.
5. Seguro saldado por invalidez.

El STAUS podrá contratar un seguro con diferente suma o beneficios siempre que el costo del mismo sea equivalente al que costaría con la suma y beneficios antes descritos.

El 70% del costo total del seguro de vida será aportado por la Universidad de Sonora y el 30% restante a cargo de los trabajadores académicos.

El pago del costo total del seguro de vida será hecho por la Universidad y la fracción que corresponde a los trabajadores académicos les será descontado de forma equitativa y quincenal en cantidades iguales. Para el goce de esta prestación deberá existir consentimiento expreso del interesado. La vigencia del seguro de vida será anual, iniciando el 17 de diciembre de cada año.

Los trabajadores académicos que se jubilen tendrán derecho a continuar con los beneficios del Seguro de Vida en las mismas condiciones que los trabajadores académicos activos.

Los dividendos generados por este seguro, si los hubiere, el STAUS decidirá a qué prestación los destina.

**CLÁUSULA 148. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS.**

La Universidad de Sonora y el STAUS acuerdan la contratación de un Seguro de Gastos Médicos para el Personal Académico que labora en la Institución, mismo que tendrá una vigencia a partir del 21 de diciembre de cada año.

Una comisión Mixta Especial, de dos miembros por cada parte, tendrá a su cargo:

1. Determinar las características que tendrá el Seguro de Gastos Médicos.
2. Seleccionar anualmente la aseguradora que brindará el servicio, a través del mecanismo que considere pertinente.
3. Determinar los requisitos que deberá reunir el personal académico para tener derecho a gozar de esta prestación.
4. Determinar la cantidad que deberán aportar los trabajadores académicos participantes de la prestación, en caso de que el seguro médico supere la suma de los montos destinados por la Universidad y el Sindicato para tal fin.

Para la contratación del Seguro de Gastos Médicos el STAUS destinará la cantidad anual de $2,376,164.20 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.). Este monto se compone de cuatro partes $1,000,000.00, que fue definido en la revisión del año 2002, $287,932.00 en la revisión del año 2006, $488,232.20 en la revisión del año 2008 y $600,000.00 en la revisión del año 2011, con cargo a las cláusulas de monto fijo. La Universidad aportará anualmente la cantidad de $3´000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), además para esta revisión del 2011 proporcionará un monto de $3´700,000 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011

00/M.N.) mismos que se emplearán en la contratación del Seguro de Gastos Médicos que inicia a partir del 21 de noviembre de este año.

El Seguro de Gastos Médicos será voluntario para los trabajadores académicos.

Los trabajadores académicos que se jubilen tendrán derecho a continuar con los beneficios del Seguro de Gastos Médicos Mayores en las mismas condiciones que los trabajadores académicos activos.

Cada dos años la Comisión Mixta Especial realizará un estudio histórico y prospectivo del seguro de gastos médicos y con base en él revisará propuestas que le den viabilidad a esta prestación. El primer estudio se realizará en el transcurso del semestre 2007-1.

**CLÁUSULA 149. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES**

**I. Accidentes y/o enfermedades profesionales o de trabajo.**

1. Se entenderá por accidente de trabajo o profesional toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en las siguientes circunstancias:

   En ejercicio, o con motivo del trabajo contratado, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. Esta definición incluye a los trabajadores académicos que se encuentren de licencia con goce de salario realizando estudios, estancias posdoctorales, estancias de investigación, cursos de especialización técnica, de sabático, presentando un trabajo académico en coloquios, congresos, etc., o en general cualquier actividad o tarea que desarrolle fuera de su centro de trabajo y que cuente previamente con el consentimiento expreso de las autoridades universitarias.

   Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o centro de estudio y de éste a aquél.

2. La enfermedad de trabajo o profesional es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

3. Los trabajadores académicos que sufran accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, tendrán los derechos que establece la Ley Federal de Trabajo y la Ley 38 del ISSSTESON:

   **a)** Asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización si el caso lo requiere, medicamentos y material de curación, aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, y en su caso la indemnización correspondiente.

   **b)** Cuando el accidente y/o enfermedad profesional incapacite temporalmente al trabajador para el desempeño de sus labores académicas, la UNISON le otorgará una licencia por incapacidad, comprometiéndose la Institución y el ISSSTESON a cubrirle su salario integrado, más los incrementos salariales que obtenga la planta activa, desde el primer día de su incapacidad y mientras subsista la misma.

   **c)** En el caso que se indica en el inciso b) de este punto, la Universidad le pagará su salario integrado por un período máximo de un año y tres meses y en caso de persistir la incapacidad, el ISSSTESON seguirá cubriendo el salario correspondiente, obligándose la UNISON a aportar la diferencia que hubiere en caso de que el Instituto de Seguridad Social no lo cubra de forma íntegra.

   **d)** Los demás derechos establecidos en las Leyes señaladas, el CCT y demás Convenios y Reglamentos aplicables.

   **e)** En caso de que sea declarada la incapacidad permanente, tendrá derecho a los beneficios consignados en la Ley Federal del Trabajo, la Ley 38 del ISSSTESON, el presente Contrato Colectivo de Trabajo y demás Convenios y Reglamentos aplicables. La profesionalidad de un accidente o enfermedad será calificada por el ISSSTESON, en los términos establecidos en la Ley 38 y la Ley Federal de Trabajo.

4. No se considerarán accidentes de trabajo y la Universidad quedará exceptuada de las obligaciones señalados en el punto número 3 de esta cláusula, en los siguientes casos:

   **a)** Los que ocurran encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de narcóticos o estupefacientes; o droga enervante, salvo que exista la prescripción médica, y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento de la Universidad y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico.

b) Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona,

c) Los que sean resultado de un intento de suicidio, efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste;

d) Los que sean debidos a caso fortuito o de fuerza mayor extraños al trabajo u ocurridos fuera del lugar donde aquel se desempeña o debe prestar sus servicios o realizar sus actividades.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

5. La CMGHS determinará los estudios y su periodicidad relativo a las condiciones de trabajo de los departamentos que manejen sustancias de riesgo para la salud y la institución acatará las recomendaciones derivadas de dichos estudios.

6. Los trabajadores académicos que presten sus servicios en laboratorios o talleres y manejen sustancias, que a juicio de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, en coordinación con PISSA, sean peligrosas, deberán someterse a un examen médico de acuerdo a criterios definidos de tipo de riesgo, exámenes y periodicidad de los mismos, el cual les será practicado sin costo alguno para el trabajador. El mencionado examen médico será con el objeto de que periódicamente pueda verificarse su estado de salud y adoptar las medidas que médica y laboralmente sean recomendables en forma oportuna.

7. La CMGHS revisará estudios previos del impacto que para la salud de los trabajadores académicos tiene el uso de los marcadores para pintarrón en un plazo que no exceda a 30 días posteriores a la firma del convenio de revisión contractual 2011, en caso de que la CMGHS no encuentre estudios previos, la Universidad se compromete a realizar un estudio profesional sobre la materia, en los plazos que establezca la propia comisión. Si en el estudio se detectan riesgos para la salud de los académicos, la Universidad se compromete a realizar las acciones correspondientes para reducirlos o eliminarlos.

**II. Enfermedades y/o accidentes no profesionales**

En el caso de las enfermedades y/o accidentes no profesionales, el trabajador académico tendrá derecho a:

1. El servicio médico que se indica en la Ley 38 del ISSSTESON, el presente CCT y demás Convenios y Reglamentos.

2. En el caso de que la enfermedad lo incapacite para el desempeño de sus labores académicas, recibirá por parte de la Universidad, su salario integrado completo durante los seis primeros meses, y el 80% durante los siguientes seis meses.

   Transcurridos los plazos señalados anteriores, el afectado disfrutará de los beneficios que le concede la Ley del ISSSTESON, el CCT y demás Convenios y Reglamentos aplicables.

**III. Traslado de un trabajador académico que sufre un accidente o enfermedad profesional.**

El trabajador académico que sufra un accidente, enfermedad o muerte por riesgo de trabajo y requiera ser trasladado a su lugar de residencia o a algún otro punto del país para su tratamiento o inhumación, la Universidad sufragará los gastos que se originen por tal concepto. En el caso de riesgo no profesional se estará a la cláusula 145 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**IV. Prórroga de la licencia con goce de salario para realizar estudios, cursos de especialización, estancias y del período sabático.**

Cuando un trabajador académico se encuentre de licencia con goce de salario para la realización de estudios, ya sea de posgrado, cursos de especialización técnica, estancias posdoctorales, estancias de investigación, por parte de la Universidad de Sonora y sufra un accidente y/o enfermedad que lo incapacite temporalmente, alterando el período que le fue asignado para culminar sus estudios, tendrá derecho a que se le prorrogue el ejercicio de la prestación por el tiempo que dure el estado de incapacidad. El interesado o quien lo represente, deberá presentar, junto con la solicitud de prórroga, un certificado extendido por un médico especialista en la materia, que especifique el estado de incapacidad y el tiempo de duración de la misma a la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, quien decidirá sobre la misma en un máximo de diez días hábiles contados a partir de que se presentó la solicitud.

De igual modo, cuando un trabajador académico se encuentre en período sabático y sufra un accidente y/o enfermedad que lo incapacite temporalmente, tendrá derecho a que se le prorrogue el ejercicio de la prestación por el tiempo que dure el estado señalado. Para tener derecho a la prórroga indicada, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior, con la salvedad de que conforme al Reglamento de Período Sabático, el Consejo Divisional será la instancia que otorgará esta prórroga.

**V. Derechos para los representantes sindicales en relación a los accidentes y enfermedades.**

Los diferentes representantes sindicales acreditados ante la Universidad, como son miembros del Comité Ejecutivo, Delegados, Subdelegados, miembros de las diferentes Comisiones, que sufran algún accidente y/o enfermedad en ejercicio de sus funciones sindicales, gozarán de los derechos establecidos en la presente Cláusula.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
23 JUN 2011
RECIBIDO

**VI. Derechos al personal incapacitado permanentemente.**

Al trabajador académico que le sea determinada una incapacidad permanente para el desempeño de sus labores académicas por parte del ISSSTESON, tendrá los derechos contemplados en la Ley Federal del Trabajo, la Ley 38 y los demás Convenios y Reglamentos aplicables.

Si un trabajador que es víctima de un accidente o enfermedad no puede desempeñar su trabajo, pero sí algún otro, la Universidad, si él desea y lo solicita dentro del término de un año contado a partir de que se declare su incapacidad, la institución deberá reubicarlo en una actividad académica compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan. La CMGPS analizará y resolverá sobre los casos particulares que se presenten.

**CLÁUSULA 150. PAGO DE MARCHA**

En caso de defunción, la Universidad entregará a los dependientes del trabajador académico un pago de marcha en los siguientes términos:

1. De cero hasta diez años de servicios, el importe de diez meses de salario integrado vigente.
2. De más de diez años y hasta veinte de servicios, doce meses de salario integrado vigente.
3. De más de veinte años de servicios, catorce meses de salario integrado vigente.

El pago correspondiente se hará de inmediato a los dependientes debidamente acreditados del trabajador académico.

La Universidad dará facilidades a los dependientes para que el trámite de esta prestación pueda realizarse de forma ágil.

Solo en caso de que existan dudas o discrepancias en relación al derecho a la reclamación del pago de marcha, se usará la resolución de las autoridades competentes para el cumplimiento del pago de marcha.

**CLÁUSULA 151. AYUDA POR DEFUNCIÓN**

En caso de defunción de un hijo del trabajador, su cónyuge o alguno de los padres del trabajador académico, la Universidad le proporcionará una ayuda de $17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos) para gastos de funeral, misma que se hará efectiva contra la presentación de la siguiente documentación:

1. Documento que ampare el parentesco existente entre el trabajador y la persona fallecida.
2. Acta de Defunción.
3. Factura original a nombre del trabajador o de la Universidad que ampare el gasto realizado, cubriéndose el importe de ésta, así fuera menor a $17,500.00. En caso de que la factura exceda esta cantidad, la diferencia no será cubierta por la Universidad.

El trámite del pago de Ayuda por Defunción podrá hacerse directamente por el trabajador u otra persona debidamente autorizada, presentando la documentación antes señalada ante la Dirección de Recursos Humanos. Una vez reunidos los requisitos indicados en la presente Cláusula, la Universidad se compromete a pagar la cantidad correspondiente a más tardar 15 días posteriores al cumplimiento de los mismos.

La Dirección de Recursos Humanos informará al STAUS cada dos meses sobre los casos que se han presentado de Ayuda por Defunción, indicándole:

1. Nombre del trabajador académico y su Unidad Académica de adscripción.
2. Nombre y parentesco del trabajador con la persona fallecida.
3. Fecha en que se realizó la solicitud del pago de esta prestación.
4. Monto otorgado al trabajador.

Las facturas presentadas para la Ayuda de Defunción sólo podrán ser usadas por un trabajador, excepto cuando el monto que amparan éstas superen los $17,500.00, en cuyo caso podrá apoyarse con la diferencia a otro académico que cumpla con los requisitos indicados.

La Universidad a través de la Dirección de Recursos Humanos celebrará convenios para la prestación de servicios funerarios, con el fin de hacer más expedita la prestación pactada en esta Cláusula, así como lograr más beneficios para los trabajadores.

Dentro del apoyo previsto en esta cláusula podrán considerase otros rubros asociados a los gastos funerarios. Estos rubros serán definidos por la CMGPS, en el entendido de que todos los gastos deberán acreditarse con comprobantes fiscales debidamente autorizados.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011
RECIBIDO

**CLÁUSULA 152. GUARDERÍA**

La Universidad proporcionará servicio de guardería, para todos los hijos del personal académico, de uno y otro sexo. Este servicio será proporcionado de lunes a viernes de 7:00 Hrs. a las 15:00 Hrs.

La Universidad se compromete a proporcionar el servicio de guardería de 15:00 a 19:00 Hrs. para los hijos de los trabajadores académicos que comprueben laborar por las tardes.

La Universidad se obliga a proporcionar en las ciudades donde existan Unidades Académicas, en instituciones tanto públicas como privadas, los servicios de guardería para los hijos de los trabajadores académicos. Mientras no se cumpla esta prestación, la Universidad se obliga a pagar: el costo del servicio de guardería que sea fijado por la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales, por cada hijo del trabajador académico, de acuerdo al Reglamento del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) en la Unidad Central y que por razones de cupo, no pueda ingresar teniendo al menos tres meses en lista de espera.

En tanto la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales fija la cuota de guardería, la Universidad otorgará el apoyo de $1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales por cada hijo de un trabajador académico que no reciba el servicio del CDI, tanto en Hermosillo como en las Unidades Regionales Foráneas de la Universidad.

La Universidad se compromete a otorgar el servicio del CDI a todos aquéllos trabajadores que estén haciendo uso de él y que se encuentren incapacitados, gozando de permisos con goce de salario o licencias de hasta por un mes estas últimas. En relación al área de preescolar el servicio deberá mantenerse aún en el caso de renuncia del trabajador, hasta concluir el ciclo escolar.

Con la finalidad de regular el funcionamiento del CDI en beneficio de todas las partes involucradas, la Universidad y el STAUS se comprometen a elaborar un reglamento para dicho Centro a través de la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del Personal Académico. Asimismo se comprometen a ponerlo a discusión del STEUS para que en forma tripartita sea aprobado y entre en vigor a partir del semestre 2003-2.

La Universidad se compromete a ampliar y adecuar las instalaciones del CDI, en la Unidad Centro, de acuerdo a la normatividad aplicable antes de que concluya el semestre 2011-1. Además, se realizará un estudio por la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales para determinar las necesidades futuras del servicio de guardería y la Universidad se obliga a construir las instalaciones que resulten del estudio de necesidades.

Para el caso de la unidad Sur Navojoa, la Universidad se compromete a destinar una parte de los terrenos de su propiedad para la construcción del CDI. Se da un plazo de un año a partir de que la Universidad tome posesión de los terrenos actuales del Programa de Vivienda, a los que se refiere la Cláusula 152 del Contrato Colectivo de Trabajo 1997-1999, para la construcción de la guardería. En todo caso la Universidad se compromete a iniciar la construcción del CDI de Navojoa en la fecha en que se inicie el programa de construcción de vivienda.

La Universidad se obliga a proporcionar el servicio de guardería en el centro habitacional de los trabajadores académicos de la Unidad Regional Centro, cuando existan como mínimo 15 niños que requieran tal servicio.

**CLÁUSULA 153. BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS CON REQUERIMIENTOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

La CMGPS será la instancia encargada de revisar los casos particulares que se presentan de dificultades o problemas de aprendizaje que requieran de atención y de aquellos casos de educación especial. Para llevar a cabo su tarea solicitará las evaluaciones, valoraciones y dictámenes correspondientes de profesionales en

la materia, sean éstos de instituciones públicas, y en los casos que así lo ameriten por instituciones privadas; así como la conveniencia de un dictamen médico, si así lo considera necesario.

Una vez realizado el dictamen y si éste indica que requiere de algún tipo de atención, la CMGPS decidirá el nivel de los apoyos requeridos en estos casos, basada en los diferentes tipos de casos e instituciones que prestan los servicios señalados, para que la Universidad otorgue los montos económicos correspondientes, el nivel de apoyos mínimos en los que se puede apoyar cada solicitud serán:

1. La Universidad de Sonora se obliga a cubrir el 60% de los gastos derivados en los casos donde los estudios, evaluaciones y valoraciones de orden neuropediátrico o psicológico se hayan realizado con profesionales particulares, especialistas en la materia, siempre que sean remitidos por el ISSSTESON por carecer de la infraestructura física y/o humana para realizarlos.
2. Todas las solicitudes aprobadas en este rubro deberán recibir un apoyo adicional mensual equivalente a $1,900.00 (MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

CONTRALORÍA SOCIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

Todos los casos y aspectos no previstos serán resueltos por la CMGPS.

**CLÁUSULA 154. CANASTILLAS**

La Universidad entregará a las trabajadoras académicas o a los trabajadores cuyas esposas hayan parido, una canastilla con un valor de $1,500.00 (Un mil quinientos pesos) que le serán entregados en el pago de la siguiente quincena a la presentación del acta de nacimiento.

El monto de esta Cláusula se revisará anualmente y su incremento estará sujeto a la bolsa de Cláusulas de Monto Fijo que el Sindicato establezca.

**CLÁUSULA 155. DOTE MATRIMONIAL**

La Universidad entregará a sus trabajadores académicos que contraigan matrimonio, por concepto de dote matrimonial, la cantidad de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos) siempre y cuando tengan una antigüedad mínima de un año al servicio de la Universidad.

Al trabajador académico que no tenga cumplido el año de servicio, esta prestación le será cubierta de manera proporcional al tiempo laborado.

El monto de esta Cláusula se revisará anualmente y su incremento estará sujeto a la bolsa de Cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

**CLÁUSULA 156. FONDO PARA PRÉSTAMOS ESPECIALES**

La Universidad se compromete a crear un fondo revolvente equivalente a 80 salarios tabulares mensuales de un Profesor Asociado A para otorgar préstamos sin intereses a todo aquel trabajador académico que lo solicite, por un monto que no exceda del salario tabular mensual de un Asociado A. Estos préstamos podrán proceder siempre y cuando se presente la justificación mediante la documentación apropiada que acredite la necesidad urgente de la cantidad que se solicita. Dicha solicitud será evaluada por una Comisión Mixta de cuatro miembros, dos por cada una de las partes. Dicha Comisión evaluará:

1. La solicitud presentada por escrito por el interesado, en la cual se especificará el monto solicitado y el destino del mismo.
2. La documentación que compruebe la necesidad urgente del préstamo.

La Comisión tendrá un plazo de 72 horas para contestar por escrito su resolución. Los acuerdos serán por mayoría. En el caso de que la solicitud sea negada, se argumentará en la resolución tal decisión. En el caso de que sea aprobada, el préstamo solicitado por el trabajador le será entregado a más tardar dos días hábiles después de que se resolvió al respecto. El plazo máximo que se otorgará para la reintegración de los préstamos será de seis meses y le será descontado al trabajador por nómina.

**CLÁUSULA 157. VIVIENDA**

En relación al programa de vivienda, las partes acuerdan lo siguiente:

1. La Universidad aportará en la revisión contractual 2009, la cantidad de $400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para incrementar el fondo revolvente que sustenta el programa de vivienda, de tal forma que pueda ser utilizado por los trabajadores académicos en ampliación, remodelación, construcción, pago de pasivos y anticipo en adquisición de vivienda. La Comisión Mixta de Vivienda

determinará las adecuaciones y/o reformas que deberán hacerse al Reglamento vigente del Fondo Revolvente, a fin de que se incluyan todos los conceptos antes señalados.

2. La Universidad se compromete a gestionar ante el Ayuntamiento de Hermosillo la urbanización del Fraccionamiento Villa Universitaria, para ello buscará acordar la condonación del adeudo por la falta de donación del área de equipamiento urbano, la continuación de la calle Psicólogos hasta la avenida de los Ángeles, y entregar las cartas de asignación de lotes, 15 días después de recibir la información por parte del sindicato. Asimismo se compromete a gestionar la obtención de créditos para la construcción de vivienda.

23 JUN 2011
RECIBIDO

3. En la presente revisión 2011, la Universidad pondrá a disposición del Sindicato la suma de $600,000.00 para la construcción del nuevo local sindical en Hermosillo.
4. Las partes acuerdan que la Comisión Mixta de Vivienda analice las demandas particulares sobre vivienda, terrenos y construcción de centros de recreación que pudieran presentar las Unidades Norte, Centro y Sur, con el fin de que se elabore un proyecto de vivienda en cada caso.
5. La Universidad gestionará y conseguirá para donación al Sindicato un terreno de al menos una hectárea para la construcción de un local de eventos sindicales para los trabajadores académicos de la Unidad Regional Centro, en un plazo que no exceda seis meses a partir del acuerdo de revisión contractual.
6. La Universidad y el STAUS se comprometen a la creación de programas de vivienda para los trabajadores académicos de las unidades de Santa Ana y Nogales. Para ello la Universidad iniciará gestiones ante los ayuntamientos respectivos en un plazo que no exceda un mes de firmado el convenio de la revisión contractual 2011.
7. La universidad se compromete a gestionar ante el ayuntamiento de Caborca, la Comisión Federal de Electricidad y el Organismo operador del agua, la introducción de los servicios básicos en los terrenos asignados en el predio el Chicuroso de Caborca. Asimismo se compromete a gestionar la obtención de créditos para la construcción de vivienda.

Con la aportación que se indica en el punto 1 de la presente Cláusula, el Fondo Revolvente cuenta con la cantidad de $3´750,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

**CLÁUSULA 158. FONACOT**

La Universidad se obliga a mantener al día la incorporación de los trabajadores académicos al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), cuando el trabajador haya reunido los requisitos exigidos por dicho Fondo. Asimismo la UNISON gestionará ante el FONACOT la ampliación de sus servicios en aquellas localidades foráneas donde tenga Unidades Académicas.

La Universidad proporcionará la documentación necesaria para realizar los trámites en forma expedita y hará las retenciones de los créditos correspondientes. En caso de interrupción de labores por cualquier motivo, la Universidad se obliga a mantener al corriente los pagos a este Fondo. La Universidad recuperará dichos pagos al reanudarse las actividades.

**CLÁUSULA 159. PROGRAMA DE CRÉDITOS PARA AUTOMÓVILES**

La Universidad de Sonora se compromete a gestionar ante las instituciones financieras un programa de créditos preferenciales cuya finalidad será que el personal académico de la Universidad pueda adquirir automóviles. El programa deberá tener las siguientes características:

1. La Universidad usará su capacidad de gestión ante las instituciones financieras para obtener las mejores condiciones para el programa de créditos.
2. El STAUS tomará la decisión basado en las diferentes opciones que se presenten.
3. Deberá ser iniciado a más tardar en el mes de junio del presente año.
4. El crédito se pagará con descuentos con cargo a la nómina.

**CLÁUSULA 160. PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES**

La Universidad de Sonora y el STAUS han creado el Programa Complementario de Pensiones y Jubilaciones (PCPJ), con el objetivo de complementar el beneficio económico que brinda el ISSSTESON a los trabajadores académicos que se jubilan o pensionan a través de dicho Instituto de Seguridad Social.

Tanto los beneficios que brinda el PCPJ, así como los requisitos para tener derecho a ellos y la forma de su administración, son los que se establecen en el Reglamento del Programa que han acordado las partes, a través del Comité Técnico Mixto de Pensiones y Jubilaciones (CTMPJ). En particular el fondo económico del Programa deberá ser administrado por el Comité Técnico Mixto de Pensiones y Jubilaciones, mediante la figura de fideicomiso.

RECIBIDO
23 JUN 2011

Con la finalidad de apoyar y fortalecer el PCPJ, las partes acuerdan que:

1. La Universidad aportará los recursos económicos necesarios para la elaboración de los estudios actuariales que el CTMPJ acuerde y cuya finalidad será conocer el estado que guarda el fondo económico del Programa Complementario y determinar las acciones pertinentes a fin de garantizar su sano desarrollo.
2. La Universidad otorgará la despensa vigente completa que se señala en la Cláusula 121, punto 10 del Contrato Colectivo de Trabajo a los trabajadores académicos que se encuentren jubilados o pensionados.
3. En el caso de los trabajadores académicos fallecidos, los beneficiarios del mismo que reciban una pensión del ISSSTESON, derivada de dicho trabajador, la prestación señalada en el punto 2 de esta Cláusula se les otorgará en los mismos términos. El o los beneficiarios del trabajador académico fallecido serán los que establezca la Ley del ISSSTESON.
4. Los trabajadores académicos aportarán quincenalmente el equivalente al 2.5% de su salario integrado; cantidad que será depositada en el fondo económico del Programa
5. La Universidad aportará anualmente $1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) al fondo económico del Programa. La cantidad será depositada en el Fideicomiso del Fondo el 30 de junio de cada año.

El fondo no podrá desligarse o apartarse del objetivo previsto en esta Cláusula y se aplicará en los términos del Reglamento aprobado por el propio Comité Técnico Mixto.

El STAUS tendrá, en todo momento, la posibilidad de realizar cambios al Programa de Jubilación basado en los estudios actuariales que determinen los recursos necesarios y arrojen resultados sobre la evolución que presenta el Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

La Universidad no adquiere el compromiso de pagar diferencias salariales que resulten entre la pensión o jubilación que otorgue el ISSSTESON y el salario y prestaciones del trabajador académico que se mencionan en esta Cláusula.

**CLÁUSULA 161. PAGO DE PENSIÓN POR DIFERENCIA DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTESON**

Cuando un trabajador académico cumpla con la edad y los años de servicio para obtener a través del ISSSTESON una pensión de cualquier tipo (jubilación, vejez, incapacidad, etc.), pero no así con los años de cotización, la Universidad pagará al trabajador (o en su caso los beneficiarios que correspondan) la diferencia mensual que se origine entre la cuantía de la pensión mensual que proporcione el ISSSTESON y la calculada mediante los años de servicio prestado por el trabajador a la Universidad, siempre y cuando el trabajador haya ingresado a la Universidad antes de que los trabajadores académicos iniciaran las cotizaciones al ISSSTESON para el sistema de pensiones en el año de 1977.

La UNISON se compromete a resolver, a favor del trabajador, todas las diferencias que existan entre la antigüedad reconocida por la Institución y el tiempo de cotización reconocido por el ISSSTESON para todo el personal académico, incluyendo los casos en los que el trabajador académico no realizó el trámite de alta ante el ISSSTESON desde que ingresó a la Universidad, o si lo realizó pero el ISSSTESON no aceptó el ingreso a dicho Instituto por razones diversas, así como las que se deriven por periodos de estudio reconocidos por la UNISON excepto, en todos los casos, en que el trabajador no haya alcanzado el salario mínimo que exige el ISSSTESON.

**CLÁUSULA 162. DERECHOS DEL TRABAJADOR ACADÉMICO AL MOMENTO DE JUBILARSE O PENSIONARSE**

La Universidad de Sonora pagará a los trabajadores académicos que se jubilen o pensionen:

1. Una gratificación de ocho meses de salario integrado vigente, en atención a su antigüedad cuando se jubile, en tanto que para el personal que se pensione, dicha gratificación será proporcional al tiempo que haya laborado en la institución en relación a los requisitos correspondientes de jubilación.
2. El importe de 16 días de salario integrado vigente por cada año de servicios prestados a la institución, por concepto de prima de antigüedad.
3. La parte proporcional del último año laborado, de las siguientes prestaciones:
   - **3.1.** Aguinaldo.
   - **3.2.** Prima vacacional.
   - **3.3.** Cinco días de ajuste de calendario laboral.
4. Lo que hasta el momento de jubilarse o pensionarse tenga acumulado en los fondos de ahorro, colectivo e individual.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

Todas las prestaciones se pagarán en el momento en que el trabajador académico se jubile o pensione y serán independientes de cualquier otra prestación a la que tengan derecho.

La Universidad realizará una ceremonia semestral con entrega de reconocimiento por la labor desempeñada a los trabajadores académicos que se pensionen o jubilen.

Adicionalmente los trabajadores académicos que se jubilen tendrán derecho a continuar con los beneficios de los Seguros de Vida y de Gastos Médicos Mayores en las mismas condiciones que los trabajadores académicos activos.

**CLÁUSULA 163. PRÉSTAMOS DE EXTREMA URGENCIA**

La Universidad y el STAUS acuerdan la creación de un fondo revolvente para préstamos extraordinarios para los trabajadores académicos en situaciones de verdadera emergencia, el cuál funcionará conforme al Reglamento acordado bilateralmente.

En la revisión salarial del año 2004, la Universidad aportó la suma de $500,000.00, misma cantidad que aportó en la revisión contractual del 2005, mientras que en la revisión salarial del 2006 aportó la cantidad de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo tanto el monto total para esta prestación asciende a $1´250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.).

**CLÁUSULA 164. BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS**

La Universidad de Sonora pondrá a disposición del STAUS la cantidad que por este concepto el Sindicato determine de la bolsa de las Cláusulas de monto fijo, para ser utilizada en el otorgamiento de becas para los hijos de los trabajadores académicos que sean alumnos regulares y se encuentren estudiando en los niveles de secundaria, preparatoria (o nivel técnico), profesional o posgrado, sujetándose las partes a los siguientes lineamientos generales:

1. Las becas serán efectivas por once meses, de abril a marzo, exceptuando el mes de agosto de cada año.
2. Los incrementos en los montos de las becas que se acuerden en las revisiones salariales y contractuales surtirán efecto a partir del mes de abril de cada año.
3. Las becas se pagarán a los hijos de los trabajadores académicos el día 15 de cada mes o, en su caso, el día hábil anterior, en las oficinas de Trabajo Social de la Universidad de Sonora.
4. Tanto el número de becas que se otorguen como los montos de las mismas en cada uno de los niveles educativos señalados, estarán sujetas a lo que establezca el Reglamento correspondiente y al monto total que se determine para esta prestación.
5. El STAUS, a través de la comisión que designe, será el encargado de otorgar las becas a los hijos de los trabajadores académicos de acuerdo al Reglamento respectivo aprobado por la organización sindical.
6. En caso de que un trabajador académico con carácter indeterminado, con diez o más años de antigüedad, fallezca, sus hijos podrán gozar de alguna de las becas previstas en esta Cláusula, siempre cuando cumplan con los requisitos que se establecen en el Reglamento respectivo, sujetándose a la convocatoria que el STAUS emite anualmente para tal fin.

7. Las becas otorgadas a los estudiantes de posgrado tendrán un monto único. El reglamento de becas para los hijos de trabajadores académicos será revisado para incluir en él los requisitos para las becas de posgrado.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011
RECIBIDO

La cantidad total asignada a esta prestación será revisada anualmente y sujeta a la distribución que realice el STAUS de la bolsa económica otorgada para Cláusulas de monto fijo. Para el ejercicio 20011-2013, el monto total destinado a esta prestación será de $2'909,464.40 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO 40/100).

**CLÁUSULA 165. PREPARACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS**

La Universidad apoyará los programas de preparación y capacitación que el STAUS realice en beneficio de los hijos de sus afiliados, para que éstos puedan afrontar con el mayor éxito los procedimientos de ingreso que la Universidad lleve a cabo en las diferentes opciones educativas que ofrezca.

El apoyo de la Universidad consistirá en facilitar el uso de instalaciones y proveer material y equipo para la realización de los cursos de preparación.

**CLÁUSULA 166. DESCUENTOS A EVENTOS**

La Universidad proporcionará un descuento del 100% a los trabajadores académicos en todos los eventos culturales, deportivos y científicos organizados y/o patrocinados por la Institución. Además los exentará de pago por el uso de las instalaciones deportivas, comprometiéndose el trabajador a respetar los Reglamentos respectivos de dichas instalaciones. En caso de que la Universidad sea copatrocinadora de un evento, el personal académico tendrá derecho a un descuento del 75%.

Para el cabal cumplimiento de esta Cláusula la Universidad se obliga a firmar dicho compromiso en los convenios que con respecto a organización de eventos se realicen. Bastará que el personal académico de la Universidad se identifique como tal para hacer uso de este derecho.

**CLÁUSULA 167. BOTIQUINES**

La Universidad se compromete a instalar y mantener en cada Dependencia, botiquines con medicamento en cantidad suficiente para prestar primeros auxilios. La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, cuando reciba la solicitud justificada, realizará un estudio sobre los requerimientos específicos, a partir del cual establecerá el número de botiquines que deberán instalarse en cada departamento. La CMGHS determinará las necesidades de reposición de medicamentos y materiales de curación requeridos, los que deberán surtirse en la primera quincena de iniciado el siguiente semestre.

Asimismo la Universidad se obliga a proporcionar servicio médico a los trabajadores académicos para atender emergencias médicas que se presenten durante las horas de labores en todas las Unidades Regionales.

**CLÁUSULA 168. APARATOS PARA ENFERMOS**

Cuando médicos especialistas del ISSSTESON prescriban aparatos ortopédicos, zapatos ortopédicos, anteojos, uso indispensable de lentes de contacto, silla de ruedas, aparatos auditivos, endodoncias, ortodoncias y parodoncias, a los trabajadores académicos, hijos o esposa, la Universidad se obliga a cubrir el 50% del importe total de los mismos, que será reembolsado al trabajador con la presentación de la factura que ampara su compra y/o prestación del servicio ante la Dirección de Recursos Humanos. En caso de que el tratamiento sea de mediano o largo plazo se podrá reembolsar el 50% de los pagos parciales realizados con la presentación de la documentación correspondiente en la Dirección mencionada. El apoyo para el servicio de ortodoncia se otorgará, siempre y cuando, en el diagnóstico se especifique que se trata de una necesidad funcional y no de un trabajo estético.

Para los académicos activos que no cuenten con la cobertura del Seguro de Gastos Médicos Mayores, la UNISON se compromete a cubrir el 50% de los siguientes aparatos: Stent, marcapasos, válvulas de corazón y líquido de contraste utilizado en los procedimientos de angioplastia y cateterismo. En el caso de que el 50% del costo del aparato supere la cantidad de 60,000.00, la Universidad sólo se compromete a cubrir como máximo la cantidad antes referida.

En caso de que el trabajador académico padezca una enfermedad crónica que requiera periódicamente cambiar de los aparatos correspondientes, se le reembolsará la cantidad a la que tiene derecho con la presentación de la factura y la prescripción médica correspondiente.

Una vez que el trabajador académico -que padezca una enfermedad crónica que exija el uso de anteojos preescritos por los médicos especialistas del ISSSTESON- esté registrado en la Dirección de Recursos Humanos, para el pago correspondiente de la segunda ocasión en adelante, sólo deberá presentar la factura de la óptica.

Para efecto de contar con precios preferenciales y simplificación del trámite correspondiente al apoyo indicado en la presente cláusula, la UNISON realizará convenios con al menos tres ópticas en Hermosillo y una en cada ciudad donde exista un campus de la Universidad.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011

**CLÁUSULA 169. VALES DE DESPENSA**

Con el objeto de que los trabajadores académicos obtengan mayores beneficios de su salario, la Universidad ofrecerá a cambio del crédito en la Tienda Universitaria, un fondo revolvente por la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) para la venta de vales que serán canjeados en los establecimientos que la Universidad determine.

Los vales podrán ser solicitados en la Dirección de Servicios Generales. El importe de los vales se descontará en tres quincenas y el monto de los mismos se determinará por la Institución dependiendo de los ingresos y de la capacidad de crédito del trabajador.

Los vales se distribuirán proporcionalmente en las distintas Unidades. Para las Unidades Regionales Norte y Sur, los vales podrán ser solicitados en sus departamentos contables generales.

**CLÁUSULA 170. LIBRERÍA Y VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS.**

La Institución proporcionará a cada uno de los trabajadores académicos para su superación, un vale electrónico anual que será canjeable, a partir del mes de mayo de cada año, en la librería de la Universidad de Sonora, cuyo monto será:

1. Al Personal Académico de Carrera un vale por 1,000.00 pesos.
2. Al Personal de Asignatura de al menos 12 hsm de carga académica, un vale por 600.00 pesos.

El vale electrónico será autorizado por la Dirección de Recursos Humanos y transferido a la librería universitaria en la primera quincena del mes de mayo de cada año y será canjeable por el beneficiario en un máximo de tres exhibiciones. El vale tendrá validez por el período de siete meses contados a partir del 15 de mayo de cada año.

Para hacer efectivo el vale, el trabajador académico deberá presentar una identificación personal con fotografía reciente y será canjeable exclusivamente por el beneficiario, aplicándose el descuento del 20.0% por ser una compra de contado.

Los académicos a través de su Delegado Sindical, presentarán su solicitud de libros para que éstos sean adquiridos por la Librería Universitaria, con el compromiso de que dicho vale será canjeado por el o los libros solicitados en base al monto autorizado. La Librería Universitaria se compromete a localizar los materiales requeridos en el menor tiempo posible y ponerlos a disposición de los Delegados Sindicales para que éstos a su vez, lo hagan del conocimiento de los académicos y el libro sea canjeado por el vale correspondiente.

La Dirección de Recursos Humanos se compromete a entregar cada dos meses al STAUS, una relación del personal académico que ejerció su vale en ese período, con información proporcionada por la Librería Universitaria

La Universidad, a través de la Librería UNISON, proporcionará servicios de adquisición de bibliografía nacional y extranjera a los trabajadores académicos que lo soliciten. Asimismo, se obliga a mantener en la red de la Institución la lista actualizada de libros disponibles.

La Librería Universitaria hará un descuento del 20.0% sobre el precio al público a los empleados académicos que adquieran libros al contado. Asimismo hará un descuento del 10.0% sobre el precio al público a los empleados académicos que adquieran libros a crédito proporcionando crédito a los mismos de acuerdo a lo que se indica en el cuadro siguiente:

| CCT 2011-2013 | |
|---|---|
| **CRÉDITO** | **DESCUENTO MÁXIMO QUINCENAL** |
| Hasta $300.00 | $150.00 |
| De $301.00 a 500.00 | $200.00 |

| | |
|---|---|
| De $501.00 a $1000.00 | $250.00 |
| De $1,001.00 a $1500.00 | $300.00 |
| De $1,501.00 a $2000.00 | $350.00 |

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011

El monto no ejercido, consistente en los vales no utilizados o parcialmente utilizados, se entregará al STAUS al finalizar el semestre par de cada año, para ser destinado en los conceptos que se acuerden entre las partes.

Asimismo, la Universidad se compromete a entregar credenciales para los académicos pensionados y jubilados, para su acceso a los servicios institucionales bibliotecarios y a los estacionamientos correspondientes. Además, la Universidad se compromete a entregar al STAUS un paquete de libros para su entrega a académicos pensionados y jubilados.

**CLÁUSULA 171. CINE CLUB.**

La Universidad se obliga a establecer un ciclo permanente de Cine Club con la presentación de al menos una película por mes. Además se compromete a elaborar un programa de Cine Club que contemple a las Unidades Foráneas. Para los contenidos de la programación el STAUS podrá hacer sugerencias al respecto.

La Universidad se compromete a mantener el compromiso de colaboración con el STAUS para la exhibición de la Muestra Internacional de Cine de la Cineteca Nacional, así como el Foro de la Cineteca Nacional, proporcionando la Universidad las películas y el STAUS el equipo de proyección, programas y difusión.

La Universidad se compromete a facilitar el uso del Auditorio "Manuel Rivera Zamudio", los jueves y viernes de cada semana de 6 a 9 pm, para la difusión del cine en el campus universitario. Asimismo la Universidad se compromete a remodelar dicho auditorio y a apoyar el acondicionamiento del área de proyección.

## CAPÍTULO VIII

## DE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

**CLÁUSULA 172. FICHAS PARA CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS**

La Universidad de Sonora, a través del Departamento de Lenguas Extranjeras, apoyará a los trabajadores académicos, cónyuges e hijos que deseen inscribirse en los cursos de idiomas extranjeros, otorgándoles la ficha para la realización del examen de colocación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para recibir ese tipo de cursos. El listado de aspirantes lo entregará el STAUS al Departamento de Lenguas Extranjeras al inicio de cada semestre y previo a las fechas de entrega de las fichas correspondientes. Lo anterior en base a los espacios disponibles y en el entendido que la entrega de dichas fichas no implica la exención del pago de examen.

**CLÁUSULA 173. PAGOS PARA COLEGIATURAS.**

La Universidad otorgará a sus trabajadores académicos de tiempo completo, de medio tiempo, de asignatura que impartan más de 12 hsm, jubilados y pensionados, así como a su cónyuge e hijos, becas equivalentes al 100% del importe de inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que causen éstos como alumnos regulares en programas propios de la Universidad, en cursos de licenciatura, de especialización o posgrado. Asimismo para ingresar a la Universidad estarán exentos del pago de hasta dos exámenes de admisión y colocación.

Cuando la Universidad de Sonora participe al menos como sede en el desarrollo de posgrados que no sean programas propios de la Unison, otorgará becas a los trabajadores académicos que cumplan con los requisitos señalados en el primer párrafo, que serán equivalentes al 100% del importe de inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que causen como alumnos regulares de los mismos. La cantidad de becas que se otorgarán en este tipo de programas será igual al 10% del total de lugares disponibles y se asignarán conforme al orden de inscripción a dichos programas. En caso de que se presenten situaciones específicas en las que las solicitudes de becas excedan a las que pueden ser otorgadas con el 100%, las partes podrán acordar becas por un porcentaje menor al mismo, cuya suma sea equivalente al total que corresponda.

Para el caso, se entenderá por programa propio todo programa que sea aprobado por el H. Colegio Académico.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
29 JUN 2017
RECIBIDO

En caso de fallecimiento de un trabajador académico, con antigüedad de 10 años o más y que hubiere impartido 12 hsm o más, sus hijos tendrán derecho a la prestación prevista en esta Cláusula, siempre que se trate de alumnos regulares de la Universidad.

La Universidad otorgará a sus trabajadores académicos activos, pensionados y jubilados, así como a su cónyuge e hijos, la exención de pago de los trámites de titulación en todos los programas propios de la Universidad, sean de licenciatura, de especialización o posgrado.

**CLÁUSULA 174. APOYO A ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO** Cláusula de carácter administrativo

La Universidad pondrá en marcha un Programa General de Formación y Superación del Personal Académico (PGFSPA) bajo los siguientes lineamientos:

1. La Universidad presupuestará anualmente la cantidad de $900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para apoyar el PGFSPA.
2. La Institución establecerá anualmente en el calendario escolar oficial las fechas de los períodos inter semestrales destinadas a la impartición de diplomados, cursos de formación docente, cursos de actualización disciplinaria y otros que se definan, destinados a la formación, actualización y superación del personal académico.
3. La Universidad y el STAUS, a través de la CMGFSPA, convocarán semestralmente para la definición de las actividades del PGFSPA a realizarse durante el siguiente período inter semestral, las que deberán contar con el apoyo de la academia y el aval del Jefe de Departamento. Las actividades serán apoyadas con recursos económicos, materiales y de infraestructura, incluyendo la participación de académicos de otras instituciones, producción de documentos de trabajo y otros, de acuerdo con las necesidades planteadas.
4. El PGFSPA incluirá los seminarios departamentales establecidos, por lo que éstos serán apoyados con los materiales y la infraestructura requeridos.
5. La Institución hará uso de los programas de intercambio académico con otras instituciones, misma información que pondrá a disposición de los departamentos correspondientes.

En el Anexo 4 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se presenta el formato de convocatoria para los cursos de formación que se establecen en la presente Cláusula.

La CMGFSPA podrá apoyar actividades académicas relacionadas con estudios sindicales relacionados con la educación superior (pensiones y jubilaciones, estabilidad laboral, condiciones de trabajo, entre otros), hasta con el 15% del monto destinado a esta cláusula. Para efectos de constancias con reconocimiento institucional, las actividades académicas deberán seguir la normatividad institucional aplicable.

**CLÁUSULA 175. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA**

En relación a la formación permanente del personal académico:

1. La Universidad de Sonora y el STAUS acuerdan la creación de un Programa de Formación Permanente para el personal académico de la Institución, el cual incluirá actividades:

   1.1 De formación docente que tendrán la finalidad de mejorar el desempeño académico del profesor en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

   1,2 De preparación de los profesores para los nuevos programas académicos que se instrumenten, como son las reformas curriculares, o bien para mostrar una nueva técnica de enseñanza.

   1.3 Introductoria al proceso de enseñanza-aprendizaje, orientada a los académicos de nuevo ingreso.

   1.4 Para la formación de investigadores.

2. Prioritariamente las actividades se planificarán para ser instrumentadas en los inter semestres, procurándose que exista una coordinación entre las fechas de su impartición y las que corresponde a los calendarios escolares.
3. La CMGFSPA determinará en el mes de febrero de cada año los tipos de actividades académicas que se impartirán en el año que corresponda, en base a las necesidades que se tengan. En particular la CMGFSPA escuchará y evaluará las propuestas que presenten los académicos sobre este particular.

4. La Universidad de Sonora, a través de la Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, planificará e instrumentará las actividades que apruebe la CMGFSPA, convocando al personal a través de los diferentes medios y proporcionando la información necesaria sobre el particular, como son el lugar, la fecha y el nombre de los especialistas que impartirán el o los cursos.

Las actividades de formación académica que programe la CMGFSPA serán obligatorias para el conjunto de trabajadores académicos de carrera a quienes estén dirigidas, excepto cuando:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

1. Medie causa justificada.
2. No exista cupo en la actividad programada.

Todos los aspectos no previstos, serán resueltos por la CMGFSPA.

**CLÁUSULA 176. APOYOS PARA LA TITULACIÓN**

La Universidad a través de la Dirección de Desarrollo Académico, se obliga a gestionar, ante las dependencias correspondientes, los apoyos respectivos para la implementación de un programa de becas para la titulación del personal académico que sea pasante de licenciatura o posgrado.

Aunado a lo que se señala en el párrafo anterior, las partes acuerdan que:

1. La Universidad apoyará al personal académico que sea pasante de licenciatura o de posgrado, que reúna los siguientes requisitos:
   - **1.1.** Ser Personal de Carrera por tiempo indeterminado o bien,
   - **1.2.** Ser Personal de Asignatura con al menos 15 hsm indeterminadas o bien,
   - **1.3.** Ser Personal de Carrera o Asignatura por tiempo determinado con una antigüedad mínima de tres años. El Personal de Asignatura deberá impartir, además, al menos 15 hsm.
2. Los apoyos que se otorgarán al personal señalado en los puntos anteriores serán, según corresponda:
   - **2.1.** Tres viajes redondos por vía terrestre en línea de transporte de primera clase o su equivalente económico en caso de usar otros medios de transporte, si son egresados de Universidades de otros Estados de la República.
   - **2.2.** Cinco viajes redondos por vía terrestre en línea de transporte de primera clase o su equivalente económico en caso de usar otros medios de transporte, si son egresados de la UNISON y están adscritos a una Unidad Regional diferente a la de egreso.
   - **2.3.** Si es Personal de Carrera o Asignatura, impartir según su categoría la carga académica que corresponda, en no más de dos materias distintas, y darles, además, facilidades en su jornada complementaria.
   - **2.4.** Proporcionar el costo del número de ejemplares del trabajo escrito requerido por la institución otorgante del título o grado correspondiente.
3. Para el ejercicio de esta prestación:
   - **3.1.** El académico presentará ante la Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa una solicitud en la que se especifiquen los tiempos y forma de goce de los apoyos anteriormente señalados para la obtención del grado correspondiente.
   - **3.2.** La citada dependencia analizará la solicitud y, en su caso, acordará con el solicitante los detalles del goce de los apoyos y la entrega del comprobante de grado.
   - **3.3.** La Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa se encargará de realizar los trámites respectivos ante las diferentes instancias.
   - **3.4.** En caso de reembolsos, los comprobantes de gastos deberán cumplir con las disposiciones fiscales.
   - **3.5.** En caso de que el académico no esté de acuerdo con la determinación de la dependencia señalada, en torno a la solicitud de apoyo para titulación, podrá interponer un recurso de revisión ante la CMGFSPA, quien en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de su interposición, lo analizará y resolverá. De persistir su desacuerdo, podrá interponer un recurso de

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011

revisión ante la CMGCRPA, quien en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de su interposición, lo analizará y resolverá.

**CLÁUSULA 177. REGLAMENTO DE BECAS**

La Universidad y el Sindicato, a través de la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, elaborarán el Proyecto de Reglamento General de Becas y lo presentarán al H. Colegio Académico, con el fin de definir las normas y procedimientos a observar por el trabajador académico y la Universidad para el disfrute de las becas que otorgue la Institución. Este Reglamento deberá ser presentado al H. Colegio Académico en un plazo que no exceda el inicio del semestre 2005-2.

En tanto no esté elaborado el Reglamento General de Becas, se seguirán los siguientes criterios:

1. El beneficio de la beca podrá disfrutarse con independencia de las que el trabajador académico logre obtener mediante sus propias gestiones ante otras instituciones.
2. Una vez que el trabajador haya realizado los estudios objeto de la beca, la Universidad lo reintegrará a su puesto y, en su caso, lo promoverá a la categoría y nivel correspondiente conforme a lo establecido en el EPA.
3. El trabajador académico que disfrute de una beca consistente en su salario integrado vigente, tendrá derecho a percibir todos los incrementos salariales y las prestaciones que obtenga el Sindicato en beneficio de los Trabajadores Académicos.
4. Durante el período objeto de la beca los trabajadores académicos no perderán sus derechos ni su antigüedad.
5. En caso de paralización de labores por cualquier causa, la Universidad se obliga a no afectar en la percepción de su beca al personal académico.
6. Al término de sus estudios el trabajador académico deberá incorporarse a trabajar en la Institución por un tiempo mínimo igual al que disfrute de la beca; en caso de que no cumpla con esta obligación, deberá reintegrar a la Universidad el monto total recibido como beca, así como los intereses generados en el período de la beca.
7. La Universidad proporcionará o pagará los servicios médicos de los becados y sus derechohabientes en el país. En el extranjero, la Universidad se compromete a pagar un seguro de gastos médicos.
8. En el caso de que la Universidad otorgue una beca en el extranjero a un trabajador académico, le proporcionará los apoyos económicos adicionales al monto de la beca que otorgue el Conacyt a sus becarios. En caso de que la beca sea dentro del país, la Universidad proporcionará los apoyos adicionales a la beca que otorgue el Conacyt a sus becarios en las instituciones públicas, tales como inscripción, colegiaturas, transporte.

**CLÁUSULA 178. BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO**

La Universidad de Sonora otorgará becas a los trabajadores académicos que reúnan los requisitos establecidos en el presente CCT y que serán designadas por el STAUS y los Consejos Divisionales, para realizar estudios que conlleven a la obtención del grado de especialización, maestría y/o doctorado, conclusión de estudios de licenciatura, cursos de especialización y/o enseñanza técnica en instituciones del país y del extranjero, de acuerdo a los requisitos estipulados en la presente Cláusula.

1. **PARA PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA INDETERMINADO (PROFESORES, PROFESORES-INVESTIGADORES Y TÉCNICOS ACADÉMICOS DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO)**

   **1.1.** Requisitos generales para obtener una beca para la realización de estudios de posgrado por parte del Personal Académico de Carrera:

   **1.1.1.** Ser Personal Académico de Carrera Indeterminado.

   **1.1.2.** Tener una antigüedad de al menos 2 años como académico de carrera o su equivalente como Personal de Asignatura, tomando como base para el cálculo una carga de 25 hsm a la semana.

   **1.1.3.** El Jefe de Departamento y la Academia a que pertenezca el académico deberán dictaminar, con base en el plan de desarrollo departamental y/o divisional, que los

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011
RECIBIDO

estudios que desee realizar presentan congruencia disciplinaria y son en un área cuya profesionalización implica la generación o aplicación innovadora del conocimiento.

**1.2.** Apoyos económicos.

**1.2.1.** El apoyo económico que recibirá el académico que disfrute alguna de las becas que se indican en el presente punto, será el salario integrado vigente de acuerdo a su categoría y nivel, en el entendido de que se incluirá pago por sobrecarga cuando este haya impartido sobrecarga en al menos cuatro semestres dentro de los tres años inmediatos anteriores al disfrute de la beca. El pago por concepto de sobrecarga se calculará con base al promedio de la sobrecarga impartida durante los últimos seis semestres.

**1.2.2.** Además podrá tener apoyos adicionales que dependerán de las características del posgrado, clasificándose las becas, con base en dichos apoyos adicionales, en dos modalidades: Modalidad A y Modalidad B.

**1.3.** Modalidad A y Modalidad B.

**1.3.1.** Requisitos y apoyos de la Modalidad A.

**1.3.1.1.** Los estudios a realizar deberán ser en programas de posgrado de alta calidad, de acuerdo a la definición precisada en esta Cláusula, cuando se trate en Instituciones del país. Los programas de alta calidad, para efectos de esta Cláusula, son los actualmente registrados en el Padrón Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) de CONACYT, nacionales o en el extranjero, o bien los que emitan conjuntamente la SEP-CONACYT, tanto para programas convencionales como especiales.

**1.3.1.2.** Los estudios deberán ser en programas de instituciones distintas a la Universidad de Sonora, a menos que la UNISON cuente con un programa que sea el único de la disciplina registrado como aprobado en el PNP de CONACYT, o bien sea el único registrado como condicionado o emergente, y no haya ningún programa registrado como aprobado en el país. Los estudios de doctorado en el extranjero, podrán realizarse en todas las disciplinas. Los estudios de maestría en el extranjero, deberán ser en aquellas disciplinas que no se ofrezcan en el país, o bien, que se ofrecen en el país y no sean consideradas como programas de calidad de acuerdo a la definición expuesta.

**1.3.1.3.** La Institución otorgará a los académicos de carrera que cumplan los requisitos anteriormente descritos, los siguientes apoyos adicionales para el óptimo desempeño de sus estudios: pago total de colegiatura e inscripción; transporte (un viaje redondo a la sede del programa) y seguro de servicios médicos; así como un complemento equivalente al salario integrado de 12 hsm nivel A. Este complemento será de 20 hsm para los profesores que realicen su posgrado en el extranjero y tengan su residencia en el lugar donde realicen sus estudios, siempre y cuando estos apoyos no le sean proporcionados por CONACYT, PROMEP u otros organismos públicos o privados.

**1.3.2.** Requisitos y apoyos de la Modalidad B.

**1.3.2.1.** Los estudios deberán ser en programas de posgrado de calidad, los cuales no están incluidos en PNPC. Para efectos de esta cláusula, la Universidad, a través de una Comisión Mixta Especial de Estudios de Posgrado, elaborará su propio padrón de posgrados de calidad, mismo que será presentado y/o actualizado el primer trimestre de cada año.

**1.3.2.2.** La Institución otorgará a los académicos de carrera que cumplan los requisitos anteriormente descritos los siguientes apoyos adicionales para el óptimo desempeño de sus estudios: pago de inscripción y colegiatura por un monto de hasta $20,000.00 al año, o los apoyos establecidos en el punto 8 de la Cláusula 177 del CCT, en caso de que los estudios sean en una institución privada y el total de dichos conceptos en caso de ser pública. Cuando dicho programa de estudios sea en una institución de educación superior pública fuera del Estado o que implique un cambio de residencia para el académico, la Universidad lo

apoyará con el pago total de inscripción, colegiatura, un viaje redondo a la sede del programa y pago de servicios médicos en la sede del programa. En el mismo sentido, tendrá derecho a recibir un complemento equivalente al salario integrado de 12 hsm nivel A, siempre y cuando no reciba apoyos económicos adicionales de otros organismos públicos o privados.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

**2. BECAS PARA TÉCNICOS ACADÉMICOS MODALIDAD C**

**2.1.** Los requisitos para obtener una de las becas que se indican en el presente punto son:

**2.1.1.** Tener nombramiento de Técnico Académico de Carrera por tiempo indeterminado.

**2.1.2.** Poseer una antigüedad de al menos dos años como académico de carrera.

**2.1.3.** Exista congruencia disciplinaria con el área de desarrollo de su departamento de adscripción.

**2.1.4.** Los estudios deben ser realizados acorde a lo establecido en las fracciones 1.3.1.1, 1.3.1.2 (salvo para la conclusión de estudios de licenciatura) o en la 1.3.2.1 de la presente Cláusula.

**2.1.5.** Para el caso de programas de maestría o doctorado, el Jefe de Departamento, la Academia o Academias a las que el Técnico Académico brinda servicio deberán dictaminar, en base al plan de desarrollo departamental y/o divisional, que los estudios que desea realizar tienen congruencia disciplinaria e impactan de manera directa en el desarrollo de las actividades que desempeña.

**2.2.** Las becas tendrán una duración máxima de un año, o dos años para el caso de estudios de maestría.

**2.3.** Mediante esta Modalidad se podrá becar a los Técnicos Académicos para los siguientes tipos de estudio:

**2.3.1.** Para conclusión de estudios de licenciatura, siempre y cuando el académico sea considerado alumno regular del programa de licenciatura y los estudios correspondan a créditos de la última fase de la carrera en una institución de educación superior.

**2.3.2.** Para cursos oficiales de capacitación, actualización y/o enseñanza-técnica.

**2.3.3.** Para programas de especialización o maestría impartidos por instituciones de educación pública o centros de investigación de reconocido prestigio nacional.

**2.4.** Los apoyos que recibirán en cada uno de los tipos de estudios señalados en el punto 2.3, serán:

**2.4.1.** Para conclusión de estudios de licenciatura, se otorgará al Técnico Académico su salario integrado mensual vigente.

**2.4.2.** Para cursos oficiales de capacitación, actualización y/o enseñanza-técnica, se otorgará al Técnico Académico su salario integrado mensual vigente y el pago de inscripción y colegiatura de hasta $7,500.00.

**2.4.3.** Para programas de especialización o maestría, se otorgarán los apoyos correspondientes a las modalidades A ó B, según corresponda.

Se otorgarán becas para estudios de doctorado a técnicos académicos siempre y cuando al otorgar la beca el Consejo Divisional apruebe que al concluir en tiempo y forma el programa de posgrado, el académico se reincorporará a la Universidad de Sonora como Profesor de Tiempo Completo Indeterminado a través del PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA, utilizando una de las plazas disponibles –nuevas o vacantes- en el Departamento correspondiente. En caso de no existir plaza disponible, el técnico académico se reincorporará como Profesor de Tiempo Completo Determinado a través del PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS DETERMINADAS, en tanto se presenta una plaza vacante. La plaza vacante de técnico académico generada en este proceso se ocupará mediante concurso de oposición o a través del PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA.

**3. BECAS PARA PROFESORES DE ASIGNATURA CON CARGA ACADÉMICA INDETERMINADA IGUAL O MAYOR A 12 HSM EN PROMEDIO**

**3.1.** Los requisitos para obtener una de las becas que se indican en la presente fracción, serán:

**3.1.1.** Poseer carga académica indeterminada en ambos semestres.

**3.1.2.** Tener una carga académica indeterminada de al menos 12 hsm en promedio.

**3.1.3.** Tener una antigüedad de cuando menos dos años en la Universidad.

**3.1.4.** Cumplir con el requisito 1.1.3 de la presente Cláusula.

**3.1.5.** Los estudios deben ser realizados acorde a lo establecido en las fracciones 1.3.1.1, 1.3.1.2 *o* 1.3.2.1 de la presente Cláusula.

**3.1.6.** No dedicar fuera de la Universidad de Sonora más de 15 horas semanales a la prestación de servicios personales, subordinados o independientes, en instituciones o empresas propias o ajenas.

**3.2.** Los profesores de asignatura que obtengan una de las becas de acuerdo a lo que establece la presente cláusula, gozarán de los siguientes beneficios:

**3.2.1.** Para la Modalidad A, un salario mensual integrado vigente, de 30 hsm de acuerdo a su nivel en el tabulador, así como los establecidos en la fracción 1.3.1.3 de la presente Cláusula.

**3.2.2.** Para la modalidad B, un salario mensual integrado vigente equivalente a 25 hsm de acuerdo a su nivel en el tabulador, así como los establecidos en la fracción 1.3.2.2 de la presente Cláusula.

**3.3.** Como mecanismo de excepción se acuerda que también podrá aspirar a una beca para estudios de posgrado el personal de asignatura por tiempo indeterminado con menos de 12 hsm indeterminadas o el personal de asignatura por tiempo determinado, en ambos casos con antigüedad de más de 5 años en la Universidad, y con un promedio de carga de al menos 15 h/s/m por semestre, siempre y cuando:

**3.3.1.** Sean dentro de la modalidad A especificada en esta cláusula y,

**3.3.2.** Sean parte del paquete de becas disponibles para el personal de asignatura que administra el STAUS. De este paquete podrán utilizarse hasta cuatro becas por año.

## 4. BECAS PARA ESTANCIAS POSDOCTORALES

Los Consejos Divisionales podrán otorgar una beca anual para realizar estancias posdoctorales, hasta por un año, a quien cumpla con los siguientes requisitos:

**4.1.** Haya obtenido en tiempo y forma, de acuerdo al Convenio establecido, el grado de doctor.

**4.2.** Exista acuerdo de la División de adscripción, debido a que se cumplen los requisitos de congruencia disciplinaria oficial.

**4.3.** Se establezca un vínculo oficial académico entre la Universidad y la Institución receptora.

**4.4.** Exista solicitud expresa de la institución receptora, justificando la estancia posdoctoral.

**4.5.** Cuando se trate de solicitudes de estancias posdoctorales en instituciones del país, deberá de haberse obtenido el grado en un plazo no mayor de 12 meses anteriores a la solicitud.

**4.6.** En caso de estancias en el extranjero, no deberán haber transcurrido más de dos años de la obtención del grado.

Con relación a las fracciones 4.5 y 4.6, en el caso del personal académico que haya gozado de una beca para estudios de doctorado y que haya obtenido el grado de doctor en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el convenio de beca, podrá gozar de esta prestación al momento de reincorporarse a la Universidad de Sonora, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en esta fracción. En el entendido de que al reincorporarse el trabajador académico, deberá laborar para la institución por un tiempo igual al que se haya establecido en los Convenios correspondientes. El apoyo económico que recibirá el académico de carrera que disfrute de esta beca, será el salario integrado vigente de acuerdo a su categoría y nivel, en el entendido de que se incluirá pago por sobrecarga cuando éste haya impartido sobrecarga en al menos cuatro semestres dentro de los tres años inmediatos anteriores al disfrute de la beca. El pago por

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

concepto de sobrecarga se calculará con base al promedio de la sobrecarga impartida durante los últimos seis semestres.

**5. ACERCA DE LA CANTIDAD DE BECAS Y LAS INSTANCIAS QUE LAS CONVOCAN**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

**5.1.** El STAUS podrá designar 14 becas por año para Personal de Carrera que cumpla con los requisitos de cualquiera de las modalidades A, B y C, que se establecen en los puntos 1 y 2 de la presente Cláusula.

**5.2.** Los Consejos Divisionales podrán otorgar hasta dos becas por año y por Departamento a Personal Académico de Carrera que cumpla los requisitos de las Modalidades A, B y C que se indican en los puntos 1 y 2 de la presente Cláusula.

**5.3.** El STAUS podrá convocar 10 becas al año para Profesores de Asignatura de acuerdo a lo que establece el punto 3 de la presente Cláusula.

**5.4.** La Universidad de Sonora a través de los Consejos Divisionales correspondientes, podrá otorgar 2 becas al año por Departamento para profesores de asignatura de acuerdo a lo que establece el punto 3 de la presente Cláusula.

**6. ASPECTOS GENERALES**

**6.1.** Las becas deberán ser convocadas y asignadas por las instancias respectivas, con base en los criterios, lineamientos o reglamentos que normen este tipo de apoyos. Dichas instancias deberán convocar con el tiempo pertinente para que el becario pueda iniciar sus estudios con los apoyos correspondientes

**6.2.** El STAUS y la Universidad de Sonora, a través de la CMGFSPA, revisarán los Convenios Tipo que se emplearán para el establecimiento de los compromisos entre los Becarios y la Institución, en un plazo que no exceda el fin del periodo escolar 2011-2.

**6.3.** La Universidad gestionará ante la SEP los apoyos adicionales vía PROMEP, a los trabajadores académicos que cumplan con los requisitos que establece la Secretaría de Educación Pública en sus Reglamentos correspondientes. La Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa pondrá a disposición de cada Departamento un ejemplar de dichos Reglamentos vigentes para que puedan ser consultados por los académicos interesados, asimismo lo presentará en la página de la Universidad de Sonora para uso ordinario de los maestros interesados. En este mismo sentido, la Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa actualizará en la página de la Universidad la relación de Instituciones nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas en el padrón de excelencia de CONACYT.

**6.4.** La aplicación de los criterios contenidos en esta Cláusula de ninguna manera serán retroactivos a las becas actualmente en vigencia.

**6.5.** Las licencias con goce de sueldo para conclusión de tesis de posgrado y/o obtención de grado académico y/o estancias de investigación establecidas en los puntos 3 y 4 de la Cláusula 97 de CCT, serán normadas por la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico.

**6.6.** La Universidad y el STAUS formarán una Comisión Mixta Especial de Estudios de Posgrado del Personal Académico, conformada por dos integrantes nombrados por cada una de las partes, los cuales deberán poseer el grado de Doctor. Las funciones de esta Comisión serán: integrar el Padrón de Posgrados de Calidad y decidir sobre las extensiones de becas para becarios activos.

**6.7.** La Universidad informará y apoyará, en la medida de sus posibilidades ante las instancias que corresponda, en los trámites para la realización de estudios de posgrado de alta calidad para el personal académico por tiempo determinado.

**6.8.** Todos los casos y solicitudes no previstas, serán analizados y/o dictaminados por la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico.

**6.9.** Los pagos por concepto de colegiatura señalados en las fracciones 1.3.1.3, 1.3.2.2 y 2.4.2 serán tramitados por el becario por anticipado con el procedimiento de gastos por comprobar, con lo cual la Universidad entregará al becario el cheque a nombre de la institución respectiva o a nombre del becario, quedando éste como responsable para hacer el pago y entregar a la Universidad el comprobante fiscal que corresponda.

De igual manera, el becario podrá solicitar a la Universidad que los pagos por concepto de colegiatura señalados en las fracciones 1.3.1.3, 1.3.2.2 y 2.4.2, sean cubiertos de manera directa entre la Unison y la institución que presta el servicio. A este respecto, el becario queda como responsable de la comprobación del gasto, por lo que deberá solicitar a la institución y entregar a la Universidad la factura correspondiente.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
23 JUN 2011
RECIBIDO

En caso de no ocuparse las 10 becas para personal de asignatura, establecidas en la fracción 5.3, la UNISON y el STAUS publicarán una convocatoria abierta por las becas restantes, dirigida al personal con una antigüedad académica mayor a 2 años, que desee cursar estudios de doctorado en programas considerados de calidad por PROMEP o CONACYT.

Los programas e instituciones donde se cursarán los estudios de posgrado serán previamente aprobados por la CMGFSPA a propuesta de los Consejos Divisionales y deberán aparecer explícitamente en la convocatoria.

Las áreas prioritarias en la convocatoria serán las siguientes: Mercadotecnia, Informática Administrativa, Negocios y Comercios Internacionales, Finanzas, Diseño Gráfico, Enseñanza del Inglés, Arquitectura, Psicología, Ciencias de la Comunicación, Trabajo Social, Enfermería, Nutrición, Cultura Física y Deportes, Ciencias de la Computación, Tecnología Electrónica, Mecatrónica y Sistemas de Información.

Las becas serán otorgadas por la CMGFSPA considerando el siguiente orden de prioridad de los solicitantes:

1) Número de horas indeterminadas
2) Antigüedad académica en la Institución

Al concluir en tiempo y forma el programa de posgrado, el académico se reincorporará a la Universidad de Sonora como Profesor de Tiempo Completo Indeterminado a través del PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA, utilizando las plazas disponibles –nuevas o vacantes- en el Departamento correspondiente. En caso de no existir plaza disponible, el académico se reincorporará como Profesor de Tiempo Completo Determinado a través del PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS DETERMINADAS, en tanto se presenta una plaza vacante.

La beca consistirá en los apoyos otorgados en la modalidad A para personal de asignatura, establecidos en el CCT. En caso de programas de modalidad no presencial, el personal becado tendrá una carga de 1 grupo.

Los requisitos para aspirar a una beca serán los mismos que para los maestros de asignatura con carga indeterminada igual o mayor a 12 hsm en promedio, excepto 3.1.1 y 3.1.2, es decir: 3.1.3, 3.1.4 (1.1.3), 3.1.5 (sólo los programas que se indiquen en la convocatoria) y 3.1.6.

**Mecanismo de Excepción:** Podrá concursar por una beca para profesor de asignatura de tiempo indeterminado, el académico cuya suma de horas indeterminadas y los años de antigüedad sea mayor o igual a 25, siempre y cuando los estudios de posgrado sean en un programa en PNPC y cumpla con el requisito del numeral 3.1.6 de esta misma cláusula.

**CLÁUSULA 179. EXTENSIONES DE BECA PARA BECARIOS ACTIVOS**

En caso de que el personal académico que realiza estudios de posgrado considere que requiere una extensión del plazo de la beca para culminar con los estudios que se encuentra realizando, podrá solicitar que la Comisión Mixta Especial para Estudios de Posgrados (CMEEP) analice su situación particular para que determine en base a la información proporcionada por el becario y complementada con el expediente que presente la Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, si procede o no la ampliación solicitada.

En el caso particular de que sean estudios de especialización o posgrado, la extensión máxima será de 6 meses y para los estudios de doctorado, de un año.

La CMEEP determinará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y elaborará los lineamientos generales en los que basará sus decisiones para el otorgamiento de la extensión del plazo para la realización de estudios de posgrado, mismos que deberán estar culminados a más tardar al final del semestre 2003-1.

**CLÁUSULA 180. CURSOS DE SUPERACIÓN**

Cuando la Universidad impulse proyectos de desarrollo académico y apertura de nuevas carreras, y defina que las necesidades de trabajadores académicos se deban cubrir totalmente o en parte por los ya

existentes, y que esto implique formación y superación de dicho personal, la Institución se compromete a sufragar los costos de dicha formación y superación y a descargarlos académicamente, en una proporción igual a los requerimientos de dedicación del curso.

Asimismo, la Universidad dará el apoyo económico necesario para llevar a cabo el diseño curricular de las unidades académicas que así lo determinen.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

**CLÁUSULA 181. COMPLEMENTO DEL SALARIO PARA BECARIOS**

Cuando un trabajador académico con carácter indeterminado obtenga una beca de una Institución de acuerdo al Reglamento de Becas (cláusula 177), para realizar estudios superiores de posgrado en México o en el extranjero, si es Profesor o Profesor-Investigador de Carrera, la Universidad le complementará la beca en un monto que iguale al salario que percibía, siempre y cuando el monto de la beca no sea menor al monto otorgado por la SEP o el CONACYT. A los maestros por asignatura que se encuentren en esta situación, se les continuará pagando como tales, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en la cláusula178.

**CLÁUSULA 182. CURSOS LOCALES**

Los planes y programas de formación y superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones de la Universidad.

**CLÁUSULA 183. CONSTANCIAS**

Los trabajadores académicos recibirán constancia de participación en los planes y programas de superación académica al declararse concluida la evaluación de su participación.

## CAPÍTULO IX

## DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL STAUS

**CLÁUSULA 184. TRATO PREFERENCIAL A REPRESENTANTES SINDICALES**

Los representantes de la Universidad y los responsables de dependencias académicas y administrativas de la misma, recibirán a los representantes sindicales para tratar asuntos de interés del Sindicato, cuando éstos lo soliciten; dando trato y trámite preferencial con respecto a otros asuntos que estén por abordar cuando éstos últimos tengan carácter particular y/o individual.

Asimismo, los trabajadores administrativos con los cuales los representantes sindicales tienen que tramitar asuntos sindicales deberán dar el mismo tratamiento preferencial.

En los casos que los representantes sindicales juzguen necesario podrán hacerse acompañar de los trabajadores académicos involucrados en el asunto por abordar.

**CLÁUSULA 185. DERECHO A LA INFORMACIÓN**

La Universidad reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y los procedimientos que se emplearán para la aplicación de políticas y criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales y financieros de la Institución. La información deberá ser entregada por la Universidad al STAUS en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Institución recibió la solicitud.

En particular, la Universidad entregará al Sindicato, trimestralmente, (Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre) la nómina del personal académico. Además se entregará un listado donde se especifique el carácter de la contratación del personal académico. Cuando se trate del Personal de Asignatura se especificará la carga indeterminada.

Además, la Universidad de Sonora se compromete a proporcionar al Sindicato información relativa a los diferentes estímulos que se otorgan al personal académico. Esta información estará relacionada con:

1. Listado de los académicos que solicitaron el estímulo correspondiente, indicando la Unidad Académica de adscripción.
2. Bolsa total que se distribuirá entre el personal aceptado.
3. Listado de los trabajadores que disfrutarán del estímulo y el nivel que le correspondió a cada uno,
4. Listado de los que fueron rechazados.

5. Cantidad económica que corresponde por nivel y fechas de pago del estímulo.

La información relativa a los puntos 1 y 2 se entregará a más tardar cinco días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria respectiva, en tanto que la información contemplada en los restantes puntos será entregada al STAUS a más tardar cinco días hábiles posteriores a la resolución final de las impugnaciones que se hayan presentado por parte de los trabajadores académicos.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011
RECIBIDO

**CLÁUSULA 186. INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

El STAUS podrá consultar en línea un reporte sobre el avance del ejercicio económico de las cláusulas del CCT, mismo que se actualizará trimestralmente. Dicha información operará antes de que finalice el semestre 2009-1.

**CLÁUSULA 187. CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO Y PROGRAMAS ACADÉMICOS**

La Universidad informará al STAUS de la creación o modificación de cada centro de trabajo en donde existan o puedan existir trabajadores académicos, al menos 90 días naturales antes de la creación o modificación del centro que se trate. Asimismo, se presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho Centro que aparezcan en el catálogo de puestos del personal académico.

Bajo las condiciones señaladas en el párrafo previo, las partes convienen acordar bilateralmente las condiciones laborales bajo las cuales se desempeñarán los académicos que laborarán en dichos Centros, con al menos 60 días previos al inicio de sus actividades. En particular la contratación del personal académico en tales Unidades Académicas se sujetará a lo que establece el EPA, el CCT y demás normatividades aplicables, a menos que la situación particular no lo permita, en cuyo caso las partes determinarán y acordarán algún procedimiento transitorio.

Para la creación de nuevas plazas que no aparezcan en dicho catálogo, se atenderá a lo señalado en la Cláusula 28 del presente Contrato y demás disposiciones del mismo.

Asimismo, los programas académicos que sean aprobados por las instancias facultadas para llevarlo a cabo y que impliquen actividades y/o funciones laborales no contempladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, serán discutidas y pactadas de forma bilateral, entre el STAUS y la Universidad de Sonora.

**CLÁUSULA 188. INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES**

Para efectos de que el Sindicato esté informado de los aspectos laborales, la Institución le proporcionará toda la información sobre la materia a petición expresa del STAUS, siempre y cuando esta información esté acorde con lo establecido en este Contrato y en el Artículo 353 L de la Ley Federal del Trabajo. La información deberá entregarse al STAUS en un plazo máximo de diez días hábiles, tomando en cuenta las características de la solicitud.

**CLÁUSULA 189. INFORMACIÓN DE COMISIONES ADICIONALES AL PERSONAL**

La Universidad se obliga a informar al Sindicato de cualquier nombramiento, designación o remuneración del personal académico para el desempeño de comisiones académicas o administrativas, así como asesorías de carácter especial, que por su carácter sean independientes de sus labores y carga académica normales.

**CLÁUSULA 190. INFORMACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL COLEGIO ACADÉMICO Y DE LOS CONSEJOS DIVISIONALES**

La Universidad se obliga a proporcionar al STAUS los acuerdos del H. Colegio Académico a más tardar tres días hábiles después de que hayan sido tomados. Asimismo, a petición expresa del Sindicato, los Directores de División deberán proporcionar por escrito, en el mismo plazo señalado en esta Cláusula, los acuerdos de los Consejos Divisionales correspondientes.

**CLÁUSULA 191. DERECHO DE OPINIÓN E INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO**

La Universidad escuchará la opinión del Sindicato sobre la formulación de su proyecto de presupuesto anual antes de presentarlo a la Junta Universitaria. Asimismo, reconoce el derecho del STAUS de solicitar, por escrito, a la Dirección de Recursos Humanos información sobre el ejercicio presupuestal. La información solicitada sobre el ejercicio presupuestal deberá entregarse al Sindicato en un plazo no mayor de diez días hábiles, en el entendido que la información presupuestal del año corriente, sólo podrá entregarse en períodos trimestrales según esté disponible.

**CLÁUSULA 192. INFORMACIÓN DE REFORMAS.**

La Universidad conviene en entregar una copia al STAUS de los proyectos de reforma académica y administrativa elaborados por la Dirección de Planeación y demás dependencias universitarias cuyas funciones sean afines con la misma. Además escuchará la opinión del STAUS en relación a dichos proyectos, previo a su discusión y aprobación por el Colegio Académico.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
ESTADO
HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011

**CLÁUSULA 193. RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES**

Todo escrito presentado por el STAUS a la Institución, que contenga una solicitud relativa a los derechos del personal académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este Contrato y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito, dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor de cinco días hábiles.

De no producirse la respuesta en el término señalado en el párrafo anterior, procederá a recurrir en inconformidad ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico, la cual deberá resolver sobre la procedencia del planteamiento sindical en el término perentorio de los cinco días hábiles siguientes.

**CLÁUSULA 194. PLAZAS SINDICALES**

La Universidad se obliga a conceder once plazas de tiempo completo a los miembros del Comité Ejecutivo del STAUS con el propósito de que atiendan las gestiones propias de sus cargos. Las licencias serán con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las derivadas de este Contrato, además de los aumentos o cambios de categoría y nivel u otras mejoras que les correspondiera durante el curso de su ejercicio.

Estas plazas se pagarán con la sobrecarga máxima establecida para el Maestro de Tiempo Completo, de acuerdo al nivel y categoría de cada integrante del Comité Ejecutivo. Por su parte, los miembros del Comité Ejecutivo se comprometen a impartir clases a, por lo menos, un grupo.

Cuando dichas plazas sean ocupadas por maestros cuya contratación sean de tiempo completo, además de ser pagadas con la sobrecarga máxima establecida de acuerdo al nivel y categoría, tendrán derecho a concursar para obtener los diferentes estímulos que se otorguen al Personal de Carrera. En el caso de que el académico ya reciba uno o varios de los estímulos, se le respetarán durante el tiempo que dure su gestión sindical y la culminación del período del estímulo.

Las once plazas a que se hace mención, se pagarán de acuerdo al nivel y categoría de los integrantes del Comité Ejecutivo que las ocupen. En caso de no gozar de una plaza de carrera de tiempo completo y el académico esté titulado de licenciatura, se le pagará como Profesor de Tiempo Completo, según la categoría y nivel que le asigne la Comisión Dictaminadora de su División, basada en el análisis de su documentación académica y la reglamentación correspondiente; en tanto que si no está titulado, se le pagará como asistente. Las comisiones que recaigan en personal que no sea de Carrera, no generarán derechos académicos inherentes a las plazas de Maestro de Tiempo Completo.

En caso de que la relación laboral del integrante del Comité Ejecutivo finalice antes de terminada la gestión sindical, la relación de trabajo se entenderá prorrogada hasta que finalice la gestión, quedando en consecuencia sujeto a los derechos y obligaciones que correspondan al trabajador académico.

Al término de la gestión o período sindical, el académico volverá al puesto que ocupaba hasta antes de formar parte del Comité Ejecutivo.

**CLÁUSULA 195. DESCARGA A REPRESENTANTES SINDICALES**

La Universidad se obliga a mantener los salarios y proporcionar descargas en la jornada complementaria a la carga académica para los miembros de la CMGAA en un 25%, los miembros de la CMGCRPA en un 20%; para los Delegados Sindicales en Hermosillo 30%, en Navojoa 80%, en Caborca, Santa Ana, Nogales y Cajeme 50%. Las descargas para la CMGAA y la CMGCRPA serán del 50% cuando dichas comisiones elaboren su reglamento y su plan de trabajo.

El párrafo anterior, se aplicará exclusivamente al Personal Académico de Carrera, tanto en la Unidad Centro como en las Unidades Foráneas.

Para los casos del Personal de Asignatura en las Unidades Foráneas se aplicarán los criterios siguientes:

1. Descarga de dos grupos en su carga académica en el semestre que corresponda.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011

2. La descarga se aplicará en la o las materias que tengan menos hsm.
3. La descarga que se menciona se hará efectiva únicamente para aquél Personal de Asignatura que tenga al menos una carga de tres grupos-materia.

Respecto a los Delegados de la Unidad Centro que sean Profesores de Asignatura y que tengan una carga académica entre 18 y 25 hsm, la Universidad les otorgará una descarga equivalente a una materia-grupo en que hayan sido programados, siendo éste el que cuente con el menor número de horas.

**CLÁUSULA 196. LICENCIA DE LA COMISIÓN REVISORA Y/O NEGOCIADORA**

La Universidad se obliga a conceder permiso con goce de salario a 10 trabajadores académicos miembros de la Comisión Revisora y/o Negociadora del Contrato Colectivo, para lo cual el STAUS proporcionará los nombres por escrito. Tal licencia se concederá con 10 días previos a la presentación del pliego petitorio correspondiente y hasta la firma del Convenio, cuando se trate de revisión salarial y 15 días previos a la presentación del pliego petitorio correspondiente y hasta la firma del Contrato Colectivo, cuando se trate de revisión contractual. Asimismo, la Universidad se obliga a conceder licencia para los mismos fines y en los mismos plazos a 10 trabajadores académicos más con licencia parcial, es decir, sin derecho a suspender labores ante los grupos.

**CLÁUSULA 197. RESPETO A REPRESENTANTES SINDICALES**

La Universidad se compromete a no separar de sus trabajos, ni a ejercer represalias en contra de los miembros del STAUS que estén ejerciendo funciones de dirección sindical, cualquiera que sea su categoría, siempre que estas personas no contravengan lo dispuesto en la Ley o las disposiciones legales aplicables.

**CLÁUSULA 198. PERMISOS A EVENTOS SINDICALES**

La Universidad dará facilidades a los trabajadores sindicalizados para asistir a los cursos de capacitación sindical, a las asambleas generales, delegacionales, foros y congresos, y demás actividades que celebre el STAUS con previo aviso a la Institución siempre y cuando no se lesionen gravemente las actividades académicas.

Para los efectos de la aplicación de esta Cláusula, los representantes sindicales notificarán previamente, por escrito, a las instancias administrativas correspondientes sobre la realización de actividades sindicales y como consecuencia las inasistencias al trabajo que resulten serán consideradas justificadas para cualesquier efecto.

La Universidad aportará, por esta ocasión, la cantidad de $63,500 (sesenta y tres mil quinientos pesos) para aplicarse a la realización de eventos sindicales que el Sindicato organice.

La Universidad proporcionará al STAUS, dentro de sus posibilidades y sin que esto afecte sus actividades académicas y administrativas, un autobús para que sus miembros asistan a actividades sindicales o culturales dentro y fuera del Estado. Asimismo, y para la realización de los viajes, la Universidad pagará el sueldo y los viáticos de un chofer por un total de veinte días por año

**CLÁUSULA 199. AYUDA PARA ASISTIR A EVENTOS SINDICALES UNIVERSITARIOS**

La Universidad se obliga a pagar los gastos que ocasionen ocho viajes por semestre, acumulados en el año, a los representantes sindicales que asistan a eventos nacionales o regionales que organicen los trabajadores universitarios, como tales o agrupados en sus Sindicatos. Estos viajes se ajustarán a las tarifas que maneja la UNISON y a comprobación de gastos.

Asimismo la Universidad dará una ayuda de $190,000.00 (ciento noventa mil pesos) anuales para gastos de los Delegados Sindicales de las unidades foráneas para que asistan a las Asambleas Generales y de Delegados que cite el Sindicato. Esta cantidad se entregará en un plazo que no exceda 30 días de firmado el convenio de revisión contractual o salarial.

De igual manera la Universidad se compromete a proporcionar una póliza de seguro de viaje para cada uno de los representantes sindicales de las unidades foráneas (Navojoa, Caborca, Nogales, Cajeme y Santa Ana) así como de los miembros del Comité Ejecutivo en los mismos términos en que se otorga a todos los miembros del personal académico, siendo el responsable de realizar el trámite el Comité Ejecutivo del STAUS a la Dirección de Recursos Humanos.

El monto asignado a esta Cláusula será revisado anualmente y sujeto a la distribución de la bolsa de prestaciones para Cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

**CLÁUSULA 200. PRÉSTAMO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

La Universidad se obliga a proporcionar las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del Sindicato, siempre y cuando no entorpezca las actividades programadas en las mismas.

**CLÁUSULA 201. BIBLIOTECA SINDICAL**

La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos) anuales para el mejoramiento de su biblioteca. Esta cantidad se entregará en un plazo que no exceda 30 días de firmado el convenio de revisión contractual o salarial. Asimismo dará al Sindicato, para su biblioteca, una dotación de todas las publicaciones que hubiere realizado, así como dos ejemplares de cada título que en lo sucesivo imprima o edite la Institución. El responsable del Área de Publicaciones en la UNISON será el encargado de hacer llegar oportunamente estos materiales al Sindicato.

El monto asignado a esta Cláusula será revisado anualmente y sujeto a la distribución de la bolsa de prestaciones para Cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

**CLÁUSULA 202. EQUIPO Y FACILIDADES DE IMPRENTA**

La Universidad se obliga a proporcionar a la imprenta del Sindicato el equipo de impresión y diseño gráfico que por reposición o uso requiera ser sustituido por equipo nuevo.

En tanto no suceda lo señalado en el párrafo anterior, la Universidad capacitará al técnico de impresión del STAUS en el manejo del equipo necesario y dará facilidades al Sindicato para que utilice la imprenta de la Institución, respetándose la programación de trabajo que la misma establece, siempre y cuando el equipo que se quiera utilizar se encuentre en buenas condiciones.

Asimismo, la Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de $170,000.00 (ciento setenta mil pesos) como ayuda para equipos y facilidades de Imprenta cubriendo las pólizas que el Sindicato le presente. Esta cantidad se entregará en un plazo que no exceda 30 días de firmado el convenio de revisión contractual o salarial.

El monto asignado a esta Cláusula será revisado anualmente y sujeto a la distribución de la bolsa de prestaciones para Cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

**CLÁUSULA 203. VEHÍCULO**

La Universidad entregará la cantidad de $35,000.00 anuales de ayuda para mantenimiento y refacciones del vehículo del sindicato. Dicha cantidad se entregará en un plazo que no exceda 30 días de firmado el convenio de revisión contractual o salarial.

**CLÁUSULA 204. AYUDA PARA FESTEJOS**

La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de $450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) al año para que la utilice en la realización de las siguientes festividades:

Festejo del Día del Maestro, Aniversario del Sindicato, Aniversario de la Titularidad y el Festejo del Día de las Madres. Dicha cantidad se entregará 30 días después de la firma del presente Contrato. Dicha cantidad se entregará en un plazo que no exceda 30 días de firmado el convenio de revisión contractual o salarial.

La Universidad proporcionará al STAUS, uno de los grupos artísticos (musicales, de teatro, danza, etc.) con los que la Institución cuenta y tratará de hacerlo con los grupos que contrate a nivel regional, previa solicitud por escrito y en las fechas que de común acuerdo se especifiquen.

El monto asignado a esta Cláusula será revisado anualmente y sujeto a la distribución de la bolsa de prestaciones para Cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

**CLÁUSULA 205. FESTEJO DEL DÍA DEL MAESTRO**

La Universidad de Sonora otorgará al STAUS la cantidad de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) para la realización del festejo del día del maestro que será organizado por el STAUS en la fecha de su celebración, en todas las unidades regionales que componen la Universidad.

Además la Universidad otorgará la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos) para la compra de regalos que serán distribuidos o rifados entre el personal académico de la Institución con motivo del día del maestro.

Ambas cantidades no se obtendrán del monto económico que se destina a las cláusulas de monto fijo.

Ambas cantidades se entregarán en un plazo que no exceda 30 días de firmado el convenio de revisión contractual o salarial y no se obtendrán del monto económico que se destina a las cláusulas de monto fijo.

**CLÁUSULA 206. GASTOS DE LOCAL**

La UNISON se obliga a entregar al STAUS una cantidad de $12,400.00 (doce mil cuatrocientos pesos) mensuales para ayuda de administración y operación de sus instalaciones.




El monto asignado a esta Cláusula será revisado anualmente y sujeto a la distribución de la bolsa de prestaciones para Cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

**CLÁUSULA 207. GASTOS DE REPRESENTACIÓN**

La Universidad de Sonora se obliga a entregar al Sindicato, por concepto de gastos generales de representación, la cantidad de $3,500.00 (tres mil quinientos pesos) mensuales.

El monto asignado a esta Cláusula será revisado anualmente y sujeto a la distribución de la bolsa de prestaciones para cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

**CLÁUSULA 208. APOYO PARA EVENTOS ACADÉMICOS**

La Universidad se obliga a entregar al STAUS, para sufragar los gastos de apoyo a cursos y participación de sus miembros en actividades docentes, de investigación científica, simposios, congresos, coloquios, cursos especiales, mesas redondas, foros y demás actividades académicas, la cantidad de $967,000.00 (novecientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) anuales, que se entregará en un plazo que no exceda 45 días después de la firma del convenio de revisión contractual o salarial.

El monto asignado a esta Cláusula será revisado anualmente y sujeto a la distribución de la bolsa de prestaciones para Cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

**CLÁUSULA 209. MANTENIMIENTO DEL LOCAL SINDICAL**

La Universidad se compromete a incluir dentro del análisis del presupuesto para el grupo 60, las inversiones que se deriven del 50% de los gastos que se ocasionen en la construcción de una estancia, un audiovisual y un aula de su local sindical. Así como también el reacondicionamiento con material de concreto reforzado y sobretecho.

La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de $2'392,461.58 (dos millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.) al año para que el Sindicato lo destine a aspectos relacionados con mantenimiento, remodelación del local sindical y/o compra de terreno y edificación de un nuevo local sindical. Esta cantidad será entregada a más tardar 45 días después de la firma del convenio de revisión contractual o salarial.

El monto asignado a esta Cláusula será revisado anualmente y sujeto a la distribución de la bolsa de prestaciones para Cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

**CLÁUSULA 210. PRÉSTAMO DE MOBILIARIO Y EQUIPO**

La Universidad se obliga a seguir proporcionando al STAUS, por todo el tiempo que éste lo requiera, para el ejercicio de sus funciones, el uso del mobiliario y equipo existente en sus instalaciones, así como las ampliaciones, mantenimiento y reposición del mismo equipo, cuando el Sindicato y la Universidad así lo convengan en el presupuesto a ejercer para ese año.

Dicho mobiliario y equipo seguirá siendo propiedad de la Universidad, y el STAUS se responsabilizará de su custodia.

**CLÁUSULA 211. PAGO DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL**

La Universidad se obliga a pagar los servicios de electricidad, agua, teléfono y gas de las instalaciones del STAUS. Además, se obliga a proporcionar la papelería que el Sindicato le solicite y a contratar un seguro de protección que cubra al mobiliario y equipo que se encuentre en las instalaciones del STAUS, siempre y cuando no sobrepase los montos que para el pago de estos servicios se señalan en el presupuesto autorizado a ejercer en ese año.

**CLÁUSULA 212. EMPLEADOS DEL STAUS**

La Universidad pagará el sueldo de los siguientes trabajadores al servicio del STAUS: una plaza de encargado de área, un asistente de publicación, tres operadores de programa, dos auxiliares de oficina, un

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
RECIBIDO
23 JUN 2011

velador, y un auxiliar de mantenimiento. Las reclasificaciones del personal administrativo adscrito al STAUS se solicitarán a la Comisión Mixta de Tabulador que corresponda.

**CLÁUSULA 213. AYUDA PARA PROGRAMAS DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES CULTURALES**

La Universidad asume el compromiso obligatorio de apoyar al STAUS en la realización de actividades en el área deportiva, bajo los siguientes términos:

1. La Universidad se compromete a entregar al STAUS, la cantidad de $345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos) anuales para que sean canalizados a programas deportivos, así como para el fomento y práctica de actividades, culturales del STAUS.
2. La Universidad, previa solicitud de la Secretaría del Deporte del STAUS, facilitará las instalaciones deportivas en las mejores condiciones posibles, para el desarrollo y práctica de dichas actividades. Ambas partes convienen en que la Subdirección del Deporte de la Unison brindará a la Secretaría del Deporte del STAUS la asesoría y apoyo necesario en el desarrollo de sus actividades.
3. En particular la Universidad entregará en comodato por 10 años el espacio ubicado en el área de pesas del Estadio Miguel Castro Servín para que el STAUS acondicione un gimnasio que será utilizado por los trabajadores académicos en los horarios que éste determine. Además la Universidad brindará los apoyos requeridos para vigilar y dar mantenimiento al local en los horarios de 5:00 a 8:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas.
4. Además la Universidad entregará en comodato por 10 años un terreno con superficie de 200 metros cuadrados y ubicado en el costado sur del Gimnasio del STAUS, para que la organización sindical construya y acondicione un local para la práctica de aerobics y otras actividades similares, cuidando los lineamientos que establezca la Dirección de Obras y Proyectos respecto del espacio solicitado.
5. La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al año para que el Sindicato lo destine a aspectos relacionados con actividades que promuevan la cultura de los derechos. Esta cantidad será revisada anualmente y sujeta a la distribución de la bolsa de prestaciones para cláusulas de monto fijo que el Sindicato establezca.

Las cantidades referidas en esta cláusula se entregarán en un plazo que no exceda 45 días de firmado el convenio de revisión contractual o salarial.

**CLÁUSULA 214. TABLEROS SINDICALES**

La Universidad se obliga a adquirir e instalar, previa solicitud del STAUS, tableros sindicales enmicados y con seguro, en las **dependencias** y unidades académicas que carezcan de éstos, cuya finalidad será cubrir las necesidades de difusión e información exclusiva del Sindicato.

Por otro lado, la Institución se compromete a reparar, darle mantenimiento o reponer los existentes cuando las necesidades así lo ameriten, previa solicitud del STAUS.

**CLÁUSULA 215. MIEMBROS DEL STAUS CON LICENCIA ADMINISTRATIVA**

La Universidad reconoce que los trabajadores académicos pertenecientes al STAUS, que en determinado momento ocupen cargos administrativos dentro de la Institución, no perderán sus derechos sindicales. Cuando el sindicalizado pase a ser personal de confianza, se abstendrá de participar en las actividades propias del Sindicato.

**CLÁUSULA 216. EQUIPO DE CÓMPUTO**

La Universidad se compromete a facilitar al STAUS los programas de computación que para apoyo a las Unidades Académicas requiera, y que sean compatibles con el sistema de cómputo del Sindicato, en base a la petición que él mismo haga.

La Universidad se obliga a implementar las redes internas (LAN) necesarias en las instalaciones del STAUS de la Unidad Centro, conectada a la red universitaria; así como a cubrir el mantenimiento correctivo y preventivo de ella y del equipo que la integra.

**CLÁUSULA 217. CUOTA SINDICAL**

La Universidad practicará los descuentos a los salarios de los trabajadores sindicalizados por concepto de cuotas sindicales (ordinarias y extraordinarias) acordadas por el STAUS, y las entregará al Tesorero del

Sindicato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago donde se realizaron los descuentos.

La Universidad no podrá suspender los descuentos por cuotas ordinarias sin la petición escrita del propio Sindicato.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011

**CLÁUSULA 218. ENTREGA DE DOCUMENTOS LABORALES Y ACADÉMICOS**

La Universidad se obliga a entregar al Sindicato 2200 ejemplares de los siguientes documentos: del Contrato Colectivo de Trabajo y las modificaciones al Estatuto de Personal Académico. Se da un plazo de dos meses a la UNISON para que entregue los documentos mencionados. Si esto no sucede, la Universidad entregará al Sindicato el costo de los 2200 ejemplares de los documentos citados, de acuerdo a la cotización presentada por el STAUS.

**CLÁUSULA 219. ACCESO DEL STAUS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIOS**

La Universidad se obliga a proporcionar acceso al STAUS a los medios de comunicación universitarios como se establece en los siguientes puntos.

1. La Universidad proporcionará al STAUS dos horas semanales en la Radio, distribuidas en una hora de programa de radio del STAUS y una hora de promocionales. Asimismo proporcionará al STAUS dos horas semanales en la Televisión Universitaria, de las cuales una hora será para promocionales y la otra para el programa de STAUS-TV. Los tiempos de radio y televisión proporcionados al STAUS se ajustaran a las necesidades de programación de común acuerdo con la Dirección de Radio y T.V. Universitaria planes y programas de difusión académica de la Institución. La producción y grabación serán realizadas y proporcionadas por el Sindicato a la Universidad. Los mensajes se transmitirán sin contravenir lo que para ello establece la Ley Federal de Radio y T.V. en lo correspondiente a Radios Culturales.
2. La Universidad se compromete a publicar en la Gaceta Universitaria las actividades académicas y culturales que el STAUS promueva.
3. La Universidad se compromete a publicar en el portal de la Universidad las actividades académicas y culturales que el STAUS promueva. Asimismo asume el compromiso de establecer una liga visible del sitio web del STAUS en la página principal del portal de la Institución
4. La Universidad se compromete a difundir en el Sistema Informativo Digital en Pantallas (SIDIP) las actividades académicas y culturales que el STAUS promueva.

**CLÁUSULA 220. REGLAMENTO DE ESTÍMULOS**

Se formará una Comisión Mixta integrada por los miembros que nombre este Sindicato y los que designen las autoridades universitarias, para la elaboración de un reglamento de estímulos para los trabajadores académicos, con el fin de reconocer los méritos de aquellos que hayan destacado en el cumplimiento de sus deberes, por categorías y niveles del Personal de Carrera y Asignatura; estímulos consistentes en premios que la Universidad entregará anualmente en las fechas del aniversario de su fundación. Ambas partes crearán una Comisión de evaluación de méritos facultada para hacer encuestas en los distintos sectores universitarios y para realizar investigaciones y evaluaciones que estime pertinentes, a fin de emitir un voto que tendrá carácter de simple opinión. En última instancia será la Junta Universitaria quien determine a qué persona deban adjudicarse dichos premios, cuyo valor y naturaleza estarán establecidos en dicho reglamento de estímulos.

**CLÁUSULA 221. SÍNTESIS INFORMATIVA DIARIA**

La Universidad proporcionará al STAUS diariamente por la mañana la síntesis periodística en forma electrónica.

**CLÁUSULA 222. DOCUMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL**

Cuando un miembro del personal académico solicite un documento en el que se especifique su antigüedad, salario, nivel y categoría, la Universidad se obliga a entregarlo en un plazo no mayor de dos días contados a partir de la solicitud, sin costo alguno para el trabajador.

**CLÁUSULA 223. ESTUDIOS PARA CUOTAS EXTRAORDINARIAS POR VIDA CARA**

La Universidad y el Sindicato, a través de sus delegaciones, se comprometen a realizar un estudio para determinar el porcentaje que corresponda por vida cara para las Unidades de la Universidad. Este estudio deberá estar terminado a más tardar al finalizar el semestre 2005-2.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

## TÍTULO V

## DE LOS CONFLICTOS Y SANCIONES

## CAPÍTULO X

## DE LOS CONFLICTOS

**CLÁUSULA 224. ATENCIÓN A LOS REPRESENTANTES SINDICALES**

La Universidad tratará con las representaciones sindicales debidamente acreditadas, todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones de trabajo y la aplicación del presente Contrato, de los Convenios Bilaterales y del Reglamento Interior del Trabajo.

**CLÁUSULA 225. RESCISIÓN DEL CONTRATO O INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

En los casos de rescisión, la Universidad y el Sindicato se obligan a seguir el siguiente procedimiento:

1. La Universidad no podrá decretar la rescisión del contrato si no se ha realizado previamente la investigación administrativa correspondiente. El plazo para llevar a cabo dicha investigación, no deberá ser mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el titular conozca los hechos motivadores de la rescisión. Transcurrido dicho plazo no procederá llevarse a cabo dicha investigación.
2. A esta audiencia de investigación administrativa deberá citarse, por escrito, al interesado y al Sindicato, por lo menos con 48 horas de anticipación, y en ella se deberá tratar primero de conciliar el conflicto entre las partes. Por su propia naturaleza, dicha audiencia deberá celebrarse preferentemente en la Dirección de Recursos Humanos, salvo que por razones de imposibilidad material deba llevarse a cabo en otro lugar, en cuyo caso el citatorio deberá indicar con precisión el lugar de referencia.
3. En el citatorio para esta audiencia de investigación administrativa, deberán especificarse los hechos relacionados con la causal que se impute al trabajador académico, así como las Cláusulas del Contrato Colectivo, del Reglamento Interior y los fundamentos legales que establezcan la procedencia de la rescisión que se pretenda realizar. Este citatorio se acompañará de las pruebas correspondientes.
4. Únicamente el resultado de la investigación administrativa deberá hacerse constar por escrito y lo firmarán quienes hayan intervenido y desearen hacerlo, ante la fe de dos testigos de asistencia.
5. En caso de que no asista el trabajador académico a dicha audiencia, no obstante existir constancia de entrega personal y oportuna, se entenderá que renuncia a la práctica de la investigación administrativa.
6. En caso de no estar conforme el interesado con el arreglo que propusiera la Universidad para dar por terminado el conflicto, en la misma audiencia de investigación administrativa la Universidad turnará el expediente a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico, la cual deberá resolver en un plazo no mayor de 10 días hábiles desde que haya recibido el expediente, pudiendo prorrogar el término antes mencionado si la Comisión lo considera necesario.

El citatorio de la Universidad, el acta de la investigación administrativa y el acta de la resolución que dicte la CMGCRPA, referida en esta Cláusula, serán entregadas al trabajador académico en su centro de trabajo o el domicilio particular.

**CLÁUSULA 226. DERECHO NO PREJUZGADO**

La resolución que dicte la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico, después de agotado cualquier recurso que se establezca, no prejuzga sobre los derechos de los interesados, quienes podrán ocurrir ante las autoridades competentes.

**CLÁUSULA 227. PRESCRIPCIÓN**

Prescriben en un mes las acciones de la Universidad para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios. Cuando se esté tramitando una investigación

administrativa, o ventilando un caso ante la Comisión Mixta correspondiente, el término comenzará a contar a partir de que se agoten tales instancias y sean notificadas las partes.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

**CLÁUSULA 228. RESCISIÓN IMPROCEDENTE**

En caso de que no se siga el procedimiento establecido en las Cláusulas anteriores, el despido o rescisión practicado no producirá efecto legal alguno.

**CLÁUSULA 229. OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES**

En toda acción o resolución de la Universidad que modifique la situación laboral de los trabajadores académicos y que tiene que estar de acuerdo con este Contrato, se debe notificar por escrito al interesado y al Sindicato. Esta notificación tiene que expresar los fundamentos legales en que se apoya la acción.

**CLÁUSULA 230. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN**

Cuando un miembro del personal académico se considere afectado en sus intereses laborales por alguna decisión de la Universidad, podrá solicitar la reconsideración de la misma por medio del STAUS. En tanto el Sindicato y el trabajador académico no reciban notificación escrita, la acción o resolución no surtirá efecto alguno.

## CAPÍTULO XI

## DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

**CLÁUSULA 231. DERECHOS DEL PERSONAL EN PROCESO PENAL**

No se suspenderá la relación laboral de los trabajadores académicos sujetos a proceso penal que gocen de libertad provisional. Cuando un trabajador académico sea privado de su libertad por causas directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones para con la Universidad, ésta se hará cargo de su defensa a través de sus abogados y de los gastos que se originen por este motivo.

**CLÁUSULA 232. RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD**

Los trabajadores académicos y la Universidad podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada y sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando se proceda de acuerdo a la Ley, a este Contrato y Reglamentos aplicables.

**CLÁUSULA 233. PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL DEJAR DE TRABAJAR**

La Universidad se compromete a entregar a cada trabajador académico por concepto de prima de antigüedad e independientemente de cualquier otra prestación, el importe de 16 días de salario integrado vigente por cada año de servicio prestado a la institución, en el momento en que el trabajador académico se separe o sea separado de su trabajo por cualquier causa.

En el caso particular de que el trabajador académico se separe de la Universidad por jubilación o pensión, sus derechos correspondientes se regirán por lo que establece la Cláusula 162 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLÁUSULA 234. RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR**

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador académico:

1. Engañarlo el funcionario representante de la Universidad, al proponerle el trabajo, respecto a las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de empezar a prestar servicios el trabajador académico.
2. Incurrir los representantes de la Universidad, o su personal directivo, dentro o fuera del servicio, en faltas de probidad, honradez, actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra del trabajador académico, su cónyuge, sus padres o hijos.
3. Reducir la Universidad el salario del trabajador académico.
4. No entregar la Universidad al trabajador académico el salario correspondiente en la fecha y lugar pactados.
5. Por causar los representantes de la Universidad, o personas que obren a instancias de éstas, daños en los bienes del trabajador académico.

6. Por existir peligro grave para la seguridad o salud del trabajador académico o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas en las instalaciones, o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan, o que la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad determine.
7. Las demás que establezca la Ley.

RECIBIDO
23 JUN 2011

Cuando se presente cualquiera de las condiciones señaladas en esta Cláusula, el trabajador académico tendrá derecho a separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la causal de rescisión y tendrá derecho a que la Universidad lo indemnice en los términos de la Cláusula 235 del presente CCT.

**CLÁUSULA 235. INDEMNIZACIÓN POR RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR**

La indemnización que la Universidad otorgará al académico por rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, será la siguiente:

1. Si la relación de trabajo es por tiempo determinado menor de un año, se le pagará una cantidad económica igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados. Si excede de un año, se le indemnizará en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y con veinte días por cada uno de los años siguientes en los que haya prestado sus servicios.
2. Si la relación de trabajo es por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, y
3. Además de las indemnizaciones que se indican en las fracciones anteriores, se le pagará el importe de tres meses de salario, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

La Universidad, como lo establece la Cláusula 233 del presente CCT, también deberá pagar al trabajador la prima de antigüedad y demás prestaciones a las que tenga derecho.

**CLÁUSULA 236. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

Son causa de terminación de las relaciones de trabajo:

1. El mutuo consentimiento de las partes.
2. La renuncia escrita del trabajador.
3. La muerte del trabajador.
4. La conclusión de la obra determinada que dio origen a la relación de trabajo.
5. La terminación del plan o de las causas que dieron origen al establecimiento de la relación de trabajo por tiempo determinado.
6. La incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impida el desempeño de sus labores, siempre y cuando no pueda ser reacomodado, a solicitud del interesado, en un puesto de igual categoría y nivel. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTESON o cuando el interesado lo solicite por un medio particular designado de común acuerdo entre las partes.

Para el caso de los puntos 4 y 5 de esta Cláusula, los trabajadores académicos que no estén conformes con la terminación de la relación laboral, podrán recurrir a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución. En caso de que se resuelva favorable, el trabajador tendrá derecho a pagos de salarios por el período que resulte prorrogado su Contrato.

**CLÁUSULA 237. LIQUIDACIÓN POR INCAPACIDAD**

En el caso del punto 6 de la Cláusula 236, si la incapacidad del trabajador académico proviene de un riesgo no profesional, tendrá derecho a que se le pague un mes de salario integrado y 16 días de salario integrado por concepto de prima de antigüedad, según lo establecido en la Cláusula 233 de este Contrato Colectivo, independientemente de las prestaciones a que tenga derecho en el ISSSTESON.

**CLÁUSULA 238. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA RELACIÓN LABORAL**

Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo sin obligación de prestar el servicio, las siguientes:

1. La enfermedad contagiosa del trabajador.
2. La incapacidad temporal ocasionada por accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
3. Por prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si obtiene su libertad provisional deberá reintegrarse al trabajo de inmediato.
4. Por arresto del trabajador.
5. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el de las obligaciones consignadas en la fracción III del artículo 31 de la misma.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
RECIBIDO
23 JUN 2011

En los casos señalados en los puntos 1 y 2 de esta Cláusula, se aplicará, para el pago de los salarios, lo señalado en la Cláusula 149 del presente Contrato.

En los casos señalados en los puntos 3, 4 y 5 de la presente Cláusula, la Universidad queda exenta del pago de salarios.

En lo casos señalados en los puntos 3 y 4 de la presente Cláusula, la Universidad se obliga a prestar asesoría jurídica, quedando exenta de esta obligación en los casos en que la Universidad sea sujeto pasivo de la conducta, presuntamente delictuosa.

**CLÁUSULA 239. RESCISIÓN INJUSTIFICADA**

Cuando la Universidad rescinda injustificadamente la relación de trabajo de un trabajador académico por tiempo indeterminado, éste podrá optar por una de las siguientes opciones:

1. Reinstalación en su puesto en las mismas condiciones y términos en que venía laborando, tales como categoría, nivel, horario y lugar de trabajo, con el consecuente pago de los salarios vencidos, o
2. Indemnización consistente en:
   - **2.1.** Tres meses de salario integrado vigente en la fecha de rescisión.
   - **2.2.** Salarios vencidos, desde la fecha del despido hasta la resolución final.

La Universidad, además adquiere el compromiso de pagar una prima de antigüedad consistente en 16 días de salario integrado por cada año de servicios prestados a la Universidad de Sonora, tal y como lo establece la Cláusula 233 del CCT.

Y demás prestaciones a que tenga derecho.

**CLÁUSULA 240. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Una vez que se resuelva un conflicto planteado en los términos de las Cláusulas 234 y 239 favorablemente a un trabajador, la Universidad deberá otorgar la indemnización y demás prestaciones correspondientes, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de que el conflicto fue resuelto en forma definitiva.

## TÍTULO VI

## DEL CONTRATO Y DE LAS COMISIONES

### CAPÍTULO XII

### DE LAS COMISIONES

**CLÁUSULA 241. COMISIONES MIXTAS**

Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo, e integrados por un número igual de representantes que la Universidad y el STAUS designen respectivamente.

Las Comisiones Mixtas funcionarán de acuerdo con su propio reglamento y podrán ser: Generales, de Unidad Académica y Especiales. Estas últimas se establecerán de común acuerdo entre la Universidad y el STAUS precisando en cada caso: la integración, el objeto y la duración de las mismas.

**CLÁUSULA 242. REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES**

Con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuados para el trámite y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia, las Comisiones Mixtas Generales, una vez instaladas elaborarán y aprobarán su propio Reglamento de funcionamiento, el cual podrá ser modificado por las partes

en cualquier tiempo, a propuesta de cualquiera de ellas, sin contravenir lo dispuesto en este Contrato, en la Reglamentación Universitaria y en la Ley Federal del Trabajo.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

**CLÁUSULA 243. PROCEDIMIENTOS NO PREVISTOS**

Los procedimientos internos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad correspondan a estas Comisiones y que no se establezcan específicamente en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se determinarán en su propio Reglamento.

**CLÁUSULA 244. COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES**

Cada una de las partes podrá nombrar a tres miembros para integrar cada una de las Comisiones Mixtas, éstos durarán en sus funciones dos años y cualesquiera de sus integrantes podrá ser ratificado o removido de su cargo por quienes lo nombraron.

**CLÁUSULA 245. COMISIONES MIXTAS PERMANENTES**

Se integrarán entre la Universidad y el STAUS las siguientes Comisiones Mixtas Generales:

1. Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (**CMGCRPA**).
2. Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad del Personal Académico (**CMGHSPA**).
3. Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (**CMGFSPA**).
4. Comisión Mixta General del Tabulador del Personal Académico (**CMGTPA**).
5. Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales (**CMGPS**).
6. Comisión Mixta General de Asuntos Académicos (**CMGAA**).
7. Las demás Comisiones Mixtas Generales, de Unidad Académica y Especiales que acuerden la Universidad y el STAUS.

**CLÁUSULA 246. LOCAL Y FACILIDADES PARA LAS COMISIONES**

Para garantizar el funcionamiento de las Comisiones Mixtas, la Universidad se obliga a proporcionar el local con una superficie mínima de 40 metros cuadrados, una secretaria, equipo de cómputo y de oficina, así como papelería, y demás personal, muebles y enseres que las Comisiones definan. Debiéndose dar cumplimiento antes de que finalice el semestre 2009-1.

**CLÁUSULA 247. PROCEDIMIENTOS GENERALES**

Para su funcionamiento las Comisiones Mixtas se regirán por los siguientes procedimientos:

1. Funcionarán siempre paritariamente, es decir, con un número igual de miembros designados por la Universidad y el Sindicato, siendo necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada parte para tomar acuerdos.
2. Sus resoluciones serán validas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicará por escrito al interesado, a la Universidad y al STAUS.
3. Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes en ellas.
4. Una vez convocada por cualquiera de las partes, deberán reunirse en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, para conocer el asunto de su competencia y resolver a más tardar en 10 días hábiles el asunto de que se trate.
5. Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas a petición fundada del trabajador académico, la Universidad o el STAUS.
6. El trabajador académico, la Universidad o el STAUS tendrán un plazo de siete días hábiles para interponer el recurso de revisión de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere el punto anterior, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la resolución que se impugna.
7. La resolución a las revisiones previstas en las fracciones anteriores será dictada en un plazo máximo de ocho días hábiles, posteriores a la fecha de la solicitud de revisión correspondiente.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011

En el caso de las Comisiones Mixtas de Unidad Académica, sus resoluciones serán apelables ante la Comisión Mixta General correspondiente.

**CLÁUSULA 248. COMISIÓN MIXTA GENERAL DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA) será competente para conocer y resolver:

1. De los conflictos derivados de las relaciones individuales de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores académicos.
2. De los casos de inconformidad en contra de las resoluciones dictadas por las demás Comisiones Mixtas Generales, que afecten derechos individuales, o bien por falta de acuerdo de cualquiera de ellos en el reconocimiento de los casos concretos.

**CLÁUSULA 249. COMISIÓN MIXTA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad tiene facultades para:

1. Determinar por cada Unidad Académica lineamientos y condiciones a observar en el caso de las labores insalubres y peligrosas.
2. En todo momento la Comisión turnará las disposiciones legales aplicables a las condiciones particulares del centro de trabajo.
3. Establecer los lineamientos generales para que se implementen los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en las unidades académicas que lo requieran.
4. Elaborar los manuales donde se determinen específicamente las medidas preventivas y correctivas de higiene y seguridad para cada centro de trabajo.
5. Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTESON relativas al tema de la higiene y seguridad.
6. Establecer programas de divulgación sobre técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios, así como de conocimiento y uso de equipos de seguridad.
7. Comunicar a la Universidad que suspenda la realización de aquellos trabajos que, por estar desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene y/o seguridad determinadas por la propia Comisión, ponen en riesgo la salud o la vida de los trabajadores académicos.
8. Las demás que se deriven del presente Contrato y los ordenamientos legales aplicables.
9. Establecer las condiciones y medidas necesarias para el correcto desarrollo del trabajo de los académicos con capacidades diferentes o con problemas de salud temporales o permanentes.

**CLÁUSULA 250. COMISIONES MIXTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD LOCALES**

Se establecerán Comisiones Mixtas Locales de Higiene y Seguridad en cada una de los Departamentos que lo requieran, a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad preventivas y correctivas, así como para auxiliar en cada centro de trabajo a la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.

**CLÁUSULA 251. COMISIÓN MIXTA GENERAL DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

La Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

1. Determinar las necesidades de formación, superación y capacitación del personal académico.
2. Establecer un Programa General de Formación y Superación del Personal Académico, que deberá contener cursos dirigidos a todas las categorías y niveles en que se clasifiquen los trabajadores académicos.
3. Elaborar y desarrollar un Programa Anual de Formación y Superación de Personal Académico con base en el Programa General que se establece en el punto anterior.
4. Acordar los planes y programas específicos de formación y superación de los trabajadores académicos.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011

5. Acordar la realización de cursos y conferencias especiales que considere necesarias a fin de contribuir a la formación y superación de los trabajadores académicos.
6. Vigilar el cumplimiento de los programas de formación y superación del personal académico.
7. Evaluar los resultados del Programa Anual de Formación y Superación del Personal Académico con el propósito de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para el cumplimiento del Programa General de Formación y Superación del Personal Académico.
8. Promover la participación en cursos de formación y superación organizados por otras Instituciones, siempre que estén relacionados con programas de la Universidad.
9. Las demás que se establezcan en el presente Contrato y las que en el futuro se pacten entre la Universidad y el STAUS.

**CLÁUSULA 252. COMISIÓN MIXTA GENERAL DE TABULADORES**

La Comisión Mixta General de Tabuladores (CMGT), de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

1. Realizar el Catálogo de Puestos del Personal Académico de Base, los análisis de los distintos puestos y sus funciones en los aspectos laborales.
2. De acuerdo a lo anterior, proponer al Colegio Académico reformas o modificaciones a la Clasificación del Catálogo de Puestos del Personal Académico de Base.
3. Determinar en base a un estudio previo, los complementos que se deban otorgar al personal académico que labore en regiones donde el costo de la vida sea más elevado.
4. Las demás que defina el reglamento de la propia Comisión para normar su funcionamiento.

**CLÁUSULA 253. COMISIÓN MIXTA GENERAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

La Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del Personal Académico, tiene las siguientes facultades:

1. Analizar y proponer ideas que contribuyan al correcto funcionamiento del programa de Vales de Despensa para beneficio de los trabajadores de la Universidad, según lo establece la Cláusula 169 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
2. Supervisar el funcionamiento correcto del Centro de Desarrollo Infantil para los hijos de los trabajadores académicos.
3. Sugerir y proponer las medidas correctivas que procedan en los casos a que se refieren los puntos 1 y 2 de esta Cláusula, debiendo comunicarlas a la Universidad para su implementación.
4. Analizar la posibilidad de complementar los servicios y prestaciones que proporciona el ISSSTESON.
5. Evaluar y proponer las opciones oficiales que cubren esos servicios y prestaciones y las medidas necesarias para complementarlas.
6. Evaluar y proponer la posibilidad de que la Universidad proporcione directamente estos servicios y prestaciones.

Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones, de la aplicación de la Ley, este Contrato y Reglamentos respectivos.

**CLÁUSULA 254. COMISIÓN MIXTA GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS**

La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, tendrá las siguientes facultades:

1. Definir para las plazas que vayan a ser convocadas por la Universidad, su carácter de ser por tiempo indeterminado o por tiempo u obra determinada y demás aspectos de orden laboral.
2. Vigilar que el ingreso y promoción de los trabajadores académicos se ajuste a los procedimientos establecidos en el EPA y a las disposiciones que se pacten en este Contrato.
3. Establecer lineamientos generales para cumplir con la facultad señalada en el punto anterior.

4. Recibir de los Directores de División o Jefes de Departamento de las unidades académicas copias de los proyectos de convocatorias a concurso de ingreso que serán sometidas a los consejos divisionales y copias de las convocatorias a tales concursos cuando hayan sido autorizadas por los consejos divisionales.
5. Recibir de los jefes o secretarios de los departamentos correspondientes, copias de las relaciones de aspirantes, los registros de aspirantes y de los documentos que acrediten la escolaridad mínima requerida para optar por las convocatorias.
6. Recibir de los jurados copia de los dictámenes que emitan.
7. Recibir de las autoridades correspondientes el proyecto de funciones del puesto, y en su caso, formular observaciones en aspectos laborales a dichas autoridades.
8. Recibir copia de las solicitudes de promoción y de los dictámenes emitidos por la Comisión Dictaminadora.
9. Interponer ante la instancia correspondiente el recurso de impugnación cuando la Comisión así lo considere procedente de acuerdo a lo establecido en el EPA.
10. Sugerir a la Comisión encargada de elaborar el Reglamento Interior de Trabajo los aspectos correspondientes a:
    - **10.1.** Asignación de horarios.
    - **10.2.** Asignación de carga académica.
    - **10.3.** Asignación de materias.
    - **10.4.** Permanencia de los trabajadores académicos de la Universidad.
    - **10.5.** Sanciones y procedimientos.
    - **10.6.** Las demás que se deriven del presente Contrato.
11. Las demás que se establezcan en el presente Contrato y las que en el futuro se pacten entre la Universidad y el STAUS.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

## CAPÍTULO XIII
## DEL CONTRATO

### CLÁUSULA 255. CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Todo lo previsto en este Contrato se ha establecido en la mejor buena fe y las más sanas intenciones para la armonía en las relaciones del personal académico y la Universidad, por lo que todo lo no previsto en sus estipulaciones, se resolverá de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Universidad, al Estatuto de Personal Académico, los demás reglamentos aplicables y los usos y costumbres que más favorezcan a los trabajadores académicos, entre las dos partes.

### CLÁUSULA 256. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor a partir del 20 de marzo de 2011, siendo revisable en su aspecto salarial el 20 de marzo de 2012, y en forma integral el 20 de marzo de 2013.

La Universidad de Sonora se obliga a incrementar un 1.0% por concepto de retabulación, seguido de un 3.9% los salarios del tabulador que se indica en el punto 1 de la Cláusula 121 del CCT, a partir del 20 de marzo de 2011.

La Universidad de Sonora se compromete a revisar anualmente las cláusulas económicas de monto fijo (en el entendido de que no se incluyen las cláusulas que se ven afectadas directamente por el salario). Para incrementar dichas cláusulas de monto fijo, la Universidad otorgará en la revisión contractual de 2011 un monto equivalente al 2.6% de la nómina tabular anual del personal académico de la Institución

### CLÁUSULA 257. AUMENTOS SALARIALES EXTRAORDINARIOS

La Universidad se compromete a conceder a su personal académico todos los aumentos extraordinarios que por fuera de su revisión salarial anual se otorguen a los académicos de la UNAM y que se hagan extensivos

a la UAM, en el entendido de que estos aumentos se consideren de carácter general para el resto de las Universidades.

Asimismo, se compromete a gestionar la consecución de los aumentos que reciba la UAM y que no cumplan con lo señalado en el párrafo anterior.




## TÍTULO VII

## DE LAS TRANSITORIAS

## CAPÍTULO XIV

## DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### CLÁUSULA I. CONVENIO DE TITULACIÓN

1. La Universidad de Sonora se compromete a elaborar un estudio diagnóstico del Personal Académico Pasante que ingresó antes del semestre 92-1.
2. La Institución se compromete a elaborar un proyecto de titulación para el personal no titulado, una vez concluido el estudio anterior, que incluya plazos, apoyos y procedimientos.

Ambas partes convendrán los términos del Programa de Titulación que se comprometerán a concluir.

3. El personal académico no titulado deberá ingresar en el programa de titulación. En el caso del personal que de acuerdo a la Cláusula 221 del Contrato Colectivo 1995-1997, tiene derecho a concurso interno o cerrado, y que a la fecha no posea título profesional, podrá concursar en los mismos.

Además, el Personal de Asignatura que ingresó entre el primero de Marzo de 1989 y el 23 de Abril de 1991 podrá participar en los concursos abiertos de los cursos que ocupó en dichos intervalos, siempre y cuando se encuentren inscritos en el programa de titulación y los cursos sean indeterminados sin titular.

4. La Universidad y el Sindicato se comprometen a que al iniciar el semestre 98-1 se implementará el programa de titulación.

### CLÁUSULA II. REGULARIZACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO EN EL ÁREA DE TRABAJO ACADÉMICO

La Universidad se compromete a regularizar la situación del personal académico en los aspectos que a continuación se señalan:

1. Los Consejos Divisionales deberán acordar las áreas de trabajo académico de los Departamentos respectivos y dentro de estas áreas asignar al Personal Académico de Carrera de común acuerdo con el mismo. Este proceso deberán realizarlo los Consejos Divisionales con la anticipación necesaria para que se dé cumplimiento oportuno a las obligaciones adquiridas por la institución en la Cláusula 221 del Contrato Colectivo correspondiente al período de 1995-1997.
2. Asignar al Personal Académico de Asignatura contratado por tiempo indeterminado, las materias en las que se considerará contratado con dicho carácter; para esto, deberá de haber común acuerdo entre dicho personal y el Departamento correspondiente. Asimismo, le asignará un horario matutino y vespertino atendiendo a la situación anterior de dicho personal.
3. Asignar al Personal Académico de Carrera las horas extras que se considerarán contratadas por tiempo indeterminado. Para esto se atenderá la situación anterior de dicho personal. Para normar los aspectos anteriores se aplicará a lo que proceda en la Cláusula 82.

### CLÁUSULA III. INDICADORES DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

El Colegio Académico analizará y dictaminará al conocer el presupuesto de egresos sobre la relación de composición de personal académico, así como los porcentajes de atención que deben cubrir y definirá políticas pendientes a la profesionalización del personal académico, para lo cual escuchará el punto de vista de: Jefes de Departamento, Consejos Divisionales, Órganos de Gobierno de la Universidad y la Representación Legal del STAUS.

### CLÁUSULA IV. PROGRAMA DE NIVELACIÓN PARA EL PERSONAL DE LENGUAS EXTRANJERAS

La Universidad someterá a la consideración del Colegio Académico, una propuesta de programa de nivelación a la Licenciatura en la Enseñanza del Idioma Inglés, en el caso de las 10 maestras adscritas al Departamento de Lenguas Extranjeras, planteado por el STAUS.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

En el caso del programa de nivelación del Departamento de Lenguas Extranjeras, la Universidad entregará las cartas de pasante a más tardar la primera quincena del mes de junio de 1999, a quien cumplió los requisitos correspondientes.

**CLÁUSULA V. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN CURRICULAR**

La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, tomando como base los criterios generales aprobados por el Colegio Académico sobre el Reglamento de Evaluación Curricular y los Reglamentos de Evaluación Curricular de las Divisiones, elaborará una propuesta de Reglamento de Evaluación Curricular único, que será presentada para su discusión y aprobación al Colegio Académico y que servirá para evaluar y dictaminar a los participantes de los concursos de plazas por tiempo determinado que se lleven a cabo en las diferentes Unidades Académicas de la Universidad.

La propuesta deberá estar concluida y presentada al Colegio Académico a más tardar al finalizar el semestre 2004-1.

**CLÁUSULA VI TRANSITORIA. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN**

El objetivo de la presente cláusula es redefinir las líneas para la conclusión del proceso de regularización, considerando las normas para la indeterminación del personal de asignatura aprobados por el Colegio Académico, así como los criterios para el cálculo de la carga indeterminada disponible y los criterios para indeterminación del personal establecidos por la CMGAA. Para ello las partes acuerdan priorizar la contratación de personal que ya labore en la Universidad de acuerdo a lo siguiente:

**Sobre la conclusión del Programa de Regularización**

1. La primera etapa del proceso de regularización deberá concluir con la entrega de las cartas de indeterminación al personal académico a más tardar el 30 de agosto del 2009.
2. El personal académico que durante el proceso de regularización no alcanzó a ser indeterminado en el número de horas que correspondía en base a la aplicación de los criterios establecidos recibirá un nombramiento por la diferencia de horas, las cuales se denominarán horas comprometidas.
3. Concluida la primera etapa de regularización, se realizará por la CMGAA un segundo análisis de la carga indeterminada disponible en los Departamentos Académicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 36 del CCT. El análisis se realizará en los departamentos de Bellas Artes, Arquitectura, Matemáticas, Contabilidad, Derecho, Psicología y Cs. de la Comunicación de la Unidad Regional Centro antes de que finalice el semestre 2009-1 y en el resto de los departamentos antes de que finalice el semestre 2009-2.
4. Si del análisis resulta la existencia de carga indeterminada disponible en determinadas áreas de trabajo, se indeterminará al personal académico con horas comprometidas en dicha área.
5. Una vez cumplido lo anterior, si existiera carga indeterminada sobrante, se indeterminará al personal que cumpla con los criterios que en su caso apruebe el Colegio Académico a partir de la iniciativa que ambas partes presentarán al órgano colegiado.
6. Finalizado el punto anterior se dará por concluido el proceso de regularización, con el dictamen de la CMGAA, con el acuerdo de cada delegado sindical y Jefe de Departamento.

En tanto no se concluya el proceso de regularización, se seguirá el siguiente procedimiento para las plazas de asignatura, plazas de carrera determinadas y plazas de carreras indeterminadas.

7. Todas las plazas de asignatura y de carrera determinadas que se convoquen deberán ser en la modalidad de cerrado entre el personal académico que se encuentre laborando en la Universidad o haya laborado al menos dos semestres en los últimos tres años. Particularmente en el caso de que una plaza de carrera sea declarada desierta, una vez concursada en forma cerrada, ésta debe de ser concursada de nuevo en forma abierta.
8. Las plazas de carrera que queden vacantes y que se convoquen para ocupar las en forma indeterminada, serán concursadas en primera instancia en forma cerrada entre el personal que a la firma del presente convenio esté laborando en la Universidad. Particularmente en el caso de que una plaza de carrera sea declarada desierta, una vez concursada en forma cerrada, ésta debe de ser concursada de nuevo en forma abierta.

   Quedan fuera del marco establecido en la presente cláusula las plazas de carrera referidas a convenios específicos de trabajadores académicos con instituciones externas en los que directamente se indique el nombre del titular de la plaza, así como las plazas Promep.

Una vez concluido el programa de regularización se procederá a realizar lo establecido en la cláusula 36 para efecto de definir la carga que del análisis resulte adicional a la carga comprometida y proceder de acuerdo al EPA y el presente contrato para indeterminarla.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011

## CLÁUSULA VII. PERSONAL CON AJUSTE DE CONTRATACIÓN

Con la finalidad de mejorar el logro de sus objetivos docentes, así como también de promover la profesionalización y superación de su personal académico y para reconocer que existen Profesores por Asignatura que se han esforzado en el servicio docente, la Universidad de Sonora ofrece generar un ajuste de contratación que se denominará personal con ajuste de contratación.

El mencionado ajuste de contratación se caracterizará como el profesor por asignatura, con carga académica de 25 hsm indeterminadas, que después de sujetarse al proceso que posteriormente se describirá, mantendrá esta misma carga y trabajará 40 horas a la semana. Las 15 horas a la semana, adicionales a las 25 hsm, serán para desarrollar las demás labores docentes correspondientes a los Profesores de Carrera.

Quien logre el ajuste de contratación, mantendrá exclusividad laboral en la Universidad de Sonora y percibirá el salario y prestaciones que recibe un Profesor de Carrera según el nivel y categoría que determinen las Comisiones Dictaminadoras correspondientes, es decir, dejarán de tener derecho a los estímulos y prestaciones que perciben actualmente los Profesores de Asignatura.

Para poder participar como aspirante al ajuste de contratación para docente de carga completa, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

1. Ser profesor por asignatura de la Universidad de Sonora, con una carga académica de 25 hsm, todas contratadas con carácter por tiempo indeterminado.
2. Poseer grado académico al menos de Maestría en Ciencias o
3. Poseer el grado de Licenciatura con una antigüedad como académico de al menos cinco años, y
4. Solicitar su participación en el proceso de concurso por oposición con las mismas características establecidas en el EPA para el ingreso de personal académico por tiempo indeterminado.

El número de ajustes de contratación, por esta ocasión, será de 25 para toda la Universidad.

La distribución de estos ajustes en las diferentes Unidades Académicas se realizará por la institución con base en criterios tales como número de alumnos respecto a personal de tiempo completo o número de personal de asignatura respecto a personal de tiempo completo.

Los concursos para ajuste de contratación, se convocarán en un número de 13 en el semestre 2001-1 para ejercerse a partir del semestre 2001-2, el resto de los ajustes, 12, se convocarán en el semestre 2001-2 para iniciar su ejercicio en el semestre 2002-1.

Se atenderán los casos con 23 ó 24 horas indeterminadas que cumplan sobradamente con los criterios de grado académico y antigüedad mencionados en esta Cláusula.

## CLÁUSULA VIII. ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

La Universidad y el Sindicato se comprometen a elaborar el Reglamento Interior de Trabajo, para lo cual constituirán una Comisión Mixta paritaria con tres miembros por cada parte, que deberán ser nombrados en un máximo de 30 días a partir de la firma de este Contrato y deberán terminar este reglamento en un plazo no mayor de 120 días hábiles, contados a partir de la integración de la comisión.

El Reglamento Interior de Trabajo, firmado por las partes, surtirá efecto a partir de la fecha de depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

## CLÁUSULA IX. PARTICULARIDADES

La Universidad se obliga a convenir con el Sindicato los aspectos particulares de la relación laboral en cada población en que estén laborando trabajadores académicos en instalaciones de la Universidad. Lo convenido al respecto, formará parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo y deberá estar acordado en un plazo no mayor de dos meses a partir de la firma de éste.

## CLÁUSULA X. REGULARIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL INDIVIDUAL

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011
RECIBIDO

A fin de regularizar todos los aspectos de la relación laboral individual establecidos en el presente Contrato, la Universidad a través de la Dirección de Recursos Humanos elaborará y entregará a los interesados el documento a que se refiere la Cláusula 59 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Los casos de conflicto podrán plantearse ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico.

El interesado a través de la representación sindical, podrá solicitar su documento, comprometiéndose la Universidad a otorgárselo en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

El documento que se expida para acreditar la relación laboral individual no deberá contravenir lo establecido en el EPA o en el Contrato Colectivo de Trabajo.

## CLÁUSULA XI. PROCEDIMIENTOS PARA DESCUENTOS

Para efectuar los descuentos señalados en la Cláusula 137 punto 12 la Universidad deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. La Universidad informará por escrito al afectado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que ocurrió la falta o el retardo, debiendo señalar en el escrito los días que faltó o llegó tarde y pidiéndole que justifique su retardo o inasistencia. De esta notificación deberá turnarse copia al Sindicato.
2. El afectado contará con cinco días hábiles a partir de la fecha en que recibió la notificación para justificar su retardo o inasistencia.
3. En caso de que el afectado no responda o que, a juicio de la Universidad, las causas que argumente no justifiquen su retardo o inasistencia, la Universidad procederá a efectuar el descuento informando de esto al afectado.
4. El afectado podrá recurrir a la CMGCyRPA si no está de acuerdo con el descuento realizado.

En caso de que al realizar un descuento no se siga el procedimiento anterior, la Universidad se obliga a reintegrar el monto total del descuento en el siguiente pago que se haga al trabajador académico afectado. Por ninguna causa procederá un descuento cuando no se siga el procedimiento señalado en esta Cláusula.

El procedimiento señalado en la presente Cláusula dará inicio a instancias del Jefe del Departamento correspondiente.

## CLÁUSULA XII. PREFERENCIA A PLAZAS DE TIEMPO COMPLETO

La Universidad se compromete a promover al trabajador académico de carrera de medio tiempo a tiempo completo que cuente con el acuerdo de los órganos de gobierno del Departamento y de la División a que pertenece, el cual deberá fundamentarse en la justificación del requerimiento del incremento de la carga académica y las labores académicas en el tiempo complementario. Para lo cual la Universidad deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. Se promoverá en primer término a los maestros de medio tiempo contratados por tiempo indeterminado. El criterio de asignación para este caso será la antigüedad de los maestros en la UNISON.
2. Las plazas de medio tiempo que actualmente se encuentran ocupadas por maestros de medio tiempo, por tiempo determinado, se reclasificarán a plazas de tiempo completo. Dichas plazas seguirán siendo ocupadas por los mismos maestros que la habían estado ocupando y su contratación seguirá siendo por tiempo determinado.
3. No se considerarán sujetos a estas promociones, los casos de maestros de medio tiempo cuya plaza haya sido resultado de la División de una plaza de tiempo completo y que se encuentran a la fecha haciendo una sustitución de un trabajador académico.
4. La asignación de plazas a las que se refieren los puntos anteriores no podrán por ningún motivo afectar la autorización de plazas de tiempo completo que ya hayan sido presupuestadas en las unidades académicas.

## CLÁUSULA XIII. SERVICIO ISSSTESON VOLUNTARIO A MAESTROS DE HORAS SUELTAS

Para el personal académico de horas sueltas que debido a su salario no tenga derecho a los servicios del ISSSTESON, de acuerdo a los reglamentos del mismo, la Universidad se compromete a conseguir estos servicios siempre y cuando el trabajador académico aporte la cuota correspondiente al mismo.

## CLÁUSULA XIV. LICENCIA CON GOCE DE SALARIO PARA PERSONAL SUJETO A REGULARIZACIÓN

Las prestaciones a que se refiere la Cláusula 97 también se otorgarán al personal con carácter temporal que esté sujeto al proceso de regularización previsto en la Cláusula 221 del Contrato Colectivo de Trabajo para el período 1995-1997, siempre que esté ocupando una plaza de carácter indeterminado, que no se trate de una sustitución y que haya ingresado antes del semestre 89 2.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011
RECIBIDO

## CLÁUSULA XV. HOMOLOGACIÓN SALARIAL

Ambas partes se comprometen, a través de una Comisión Mixta, a elaborar un estudio sobre la homologación del personal académico de la Universidad de Sonora con el de la UNAM Zona Hermosillo. Este estudio deberá estar elaborado a más tardar en Julio del presente año.

Una vez concluido el estudio, la Universidad se compromete a abordar en su primera reunión del H. Colegio Académico el análisis de dicho estudio.

A partir de que el Órgano de Gobierno competente de la Universidad apruebe el programa de homologación, la Universidad se compromete a revisarlo en un plazo no mayor de cuatro semestres.

## CLÁUSULA XVI. PARTICIPACIÓN EN INGRESOS GENERADOS

La Universidad y el STAUS formarán en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del depósito del presente Contrato, una Comisión Mixta que se encargue de realizar los estudios relativos a la necesidad, viabilidad, operatividad y normatividad de un programa de participación de los académicos en los ingresos que generen con motivo de los trabajos que realicen para la Institución.

Este programa deberá estar concluido a más tardar en el semestre 2009-2 para presentarse ante el órgano de gobierno competente de la Universidad, para su aprobación.

## CLÁUSULA XVII. DEL TABULADOR DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

**1. Niveles del tabulador de asignatura y requisitos para ocupar cada uno de ellos.**

De acuerdo con el Convenio de Revisión Contractual, suscrito entre la Universidad y el STAUS, el 20 de marzo del año 2001, los requisitos para ocupar cada uno de los cuatro niveles previstos en la Cláusula 27 del presente Contrato, estarán sujetos a la revisión y aprobación definitiva del H. Colegio Académico. Provisionalmente se considerarán los requisitos establecidos en la presente Cláusula:

**1.1. Para ser Profesor de Asignatura nivel A se requiere:**

Tener título de licenciatura y un año de experiencia académica a nivel superior o dos años de experiencia profesional.

**1.2. Para ser Profesor de Asignatura nivel B se requiere:**

**1.2.1.** Si se es licenciado titulado, cuando menos cuatro años de experiencia académica a nivel superior en el área de su especialidad y haber realizado trabajos académicos que acumulen 10 puntos de la TPA.

**1.2.2.** Si se es pasante de maestro en ciencias, cuando menos dos años de experiencia académica a nivel superior en el área de su especialidad y haber realizado trabajos cadémicos que acumulen 6 puntos de la TPA.

**1.2.3.** Si se es maestro en ciencias, cuando menos un año de experiencia académica a nivel superior en el área de su especialidad y haber realizado trabajos académicos que cumulen 4 puntos de la TPA.

**1.2.4.** Si se es candidato a doctor, tener al menos 1 año de experiencia académica a nivel uperior en el área de su especialidad y haber acumulado con trabajo académico 3 untos de la TPA.

**1.2.5.** Si se es doctor titulado, tener experiencia académica a nivel superior y/o profesional en el área de su especialidad.

**1.3. Para ser Profesor de Asignatura nivel C se requiere:**

**1.3.1.** Si se tiene título de licenciatura, tener al menos 8 años de experiencia académica a nivel superior en el área de su especialidad y haber acumulado con trabajo académico 20 puntos de la TPA.

**1.3.2.** Si se es pasante de maestro en ciencias, tener al menos 6 años de experiencia académica a nivel superior en el área de su especialidad y haber acumulado con trabajo académico 16 puntos de la TPA.

**1.3.3.** Si se es maestro en ciencias, tener al menos 4 años de experiencia académica a nivel superior en el área de su especialidad y haber acumulado con trabajo académico 12 puntos de la TPA.

**1.3.4.** Si se es candidato a doctor, tener al menos 3 años de experiencia académica a nivel superior en el área de su especialidad y haber acumulado con trabajo académico 6 puntos de la TPA.

**1.3.5.** Si se es doctor, tener al menos 1 año de experiencia académica a nivel superior en el área de su especialidad.

**1.4. Para ser Profesor de Asignatura nivel D se requiere:**

**1.4.1.** Si se es pasante de maestro en ciencias, tener al menos 9 años de experiencia académica a nivel superior en el área de su especialidad y haber acumulado con trabajo académico 28 puntos de la TPA.

**1.4.2.** Si se es maestro en ciencias, tener al menos 7 años de experiencia académica a nivel superior en el área de su especialidad y haber acumulado con trabajo académico 24 puntos de la TPA.

**1.4.3.** Si se es candidato a doctor, tener al menos 4 años de experiencia académica a nivel superior en el área de su especialidad y haber acumulado con trabajo académico 20 puntos de la TPA.

**1.4.4.** Si se es doctor, tener al menos 3 años de experiencia académica a nivel superior en el área de su especialidad y haber acumulado con trabajo 12 puntos de la TPA.

**2. Promoción del Personal Académico de Asignatura y aspectos generales.**

**2.1.** Las promociones del Personal Académico de Asignatura podrán ser de hasta dos niveles a la vez cada año, siempre que se cumpla con todos los requisitos que se establecen.

**2.2.** El nivel asignado por la comisión respectiva, se hará efectivo a partir de la fecha de la solicitud y entrega de documentos que demuestren cumplir con los requisitos mínimos del nivel solicitado.

**2.3.** Todos los demás requisitos que se establecen en el Título V del Estatuto de Personal Académico vigente para la promoción del Personal Académico de Carrera, serán aplicables al Personal de Asignatura.

**2.4.** De ser necesario, el Consejo Divisional en cada División nombrará Comisiones Dictaminadoras Especiales que llevarán a cabo la evaluación de la documentación del Personal Académico de Asignatura que desee promoverse y la asignación del nivel correspondiente, así como también asignar nivel al Personal de Asignatura de nueva contratación mediante la evaluación de su documentación.

**2.5.** La aplicación del presente tabulador no disminuirá el salario a ningún miembro del Personal Académico de Asignatura.

**2.6.** El personal que se encuentre ubicado en el nivel B del antiguo tabulador y que no cumpla los requisitos para quedar ubicados en los niveles B o C del nuevo tabulador, permanecerá con el salario actualmente asignado y disfrutará de todos los incrementos salariales y estímulos que se concedan a dicho personal, hasta obtener los requisitos mínimos que se establecen en los niveles B o C del nuevo tabulador.

**2.7.** El STAUS, a través de una comisión de Profesores de Asignatura, presentará ante la Comisión Mixta General del Tabulador una propuesta de adiciones al EPA, que contemple requisitos y

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011
RECIBIDO

puntajes para acceder a los diversos niveles del tabulador del Personal de Asignatura. La Comisión del Tabulador dispondrá de un mes para discutir la propuesta, para posteriormente someterse a la consideración del Colegio Académico.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

## CLÁUSULA XVIII. DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS

La Universidad se ajustará a lo pactado en el Convenio de Revisión de Marzo de 1998.

Los casos de Técnicos Académicos pendientes de reclasificación, se acuerda por las partes que se analizarán y resolverán en el seno de la Comisión Mixta General de Tabulador del Personal Académico.

Sobre los Técnicos Académicos que ya fueron reclasificados y consideren que sus funciones actuales no coinciden con las que quedaron establecidas en los convenios individuales que firmaron como condición para su reclasificación, podrán dirigirse a la CMGAA para que sean revisadas y resueltas en lo que corresponda.

## CLÁUSULA XIX. REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN ACADÉMICA DEL DEPARTAMENTO DE BELLAS ARTES

Con el propósito de regularizar la situación académica y laboral del personal académico del Departamento de Bellas Artes se establece lo siguiente:

1. Para los aspectos académicos de la regularización de dicho personal se estará a los acuerdos tomados por el H. Consejo Universitario en las sesiones de los días 8 y 21 de Abril de 1991.
2. El Personal de Carrera adscrito a esta dependencia estará sujeto a las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y del Estatuto de Personal Académico.
3. La Universidad reconocerá, dentro de los lineamientos marcados por ella misma ante la SEP, todos los documentos que puedan ser avalados con base en la Ley General de Profesiones.
4. Ambas partes acuerdan que a través de la CMFASPA se revisarán los casos de los maestros no titulados, que gozaron de una dispensa por estar incluidos en el programa de nivelación, con el propósito de fijar los plazos para su titulación.

Se agregan a este Contrato las tablas que constan de cuatro fojas que indican las actividades generales de docencia, investigación y difusión de la cultura del personal académico de la Universidad, así como las actividades básicas y complementarias de docencia, investigación y difusión de la cultura, para los efectos previstos en la presente Cláusula Transitoria, en lo que se refiere a la regularización de la situación académica y laboral del personal académico del Departamento de Bellas Artes.

La Universidad ajustándose a lo convenido en el Convenio de marzo de 1998, acepta informar al Sindicato sobre el proceso de regularización de los casos pendientes del Departamento de Bellas Artes.

## CLÁUSULA XX. REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE BELLAS ARTES

Para la concreción de la regularización laboral de los trabajadores académicos del Departamento de Bellas Artes, se formará una Comisión Mixta a más tardar una semana después de la firma del Convenio de la presente Revisión Contractual y estará integrada por el Jefe del Departamento de Bellas Artes, el Delegado Sindical, la Directora de Recursos Humanos y un académico del STAUS que será nombrado por el Sindicato. Para llevar a cabo su trabajo, la Comisión Mixta se basará en lo que establecen los siguientes puntos.

1. La Comisión Mixta analizará toda la información existente en relación con las cargas académicas, las características de los académicos, entre otras, que servirán de base para determinar las plazas por tiempo indeterminado disponibles, así como los derechos de cada uno de los académicos en lo que se refiere a la regularización laboral, con base en los Convenios bilaterales acordados por las partes, y particularmente en lo que establecen los Contratos Colectivos 1995-1997 y el correspondiente al período 2001-2003, para los casos que correspondan. Este trabajo deberá estar concluido a más tardar al finalizar el mes de septiembre.
2. En el trabajo indicado en el punto 1 de la presente Cláusula, la Comisión incluirá el análisis de las plazas de los profesores visitantes existentes en el Departamento de Bellas Artes y acordará lo que procede sobre el particular, en el plazo acordado en dicho punto.
3. Una vez concluidos los trabajos establecidos en los puntos 1 y 2 de la presente Cláusula, la Comisión Mixta elaborará un calendario en el que se indique etapas, acciones y plazos para concretar la

regularización del personal académico de esa Unidad Académica. Las acciones o concursos que deban realizarse para regularizar el personal académico de Bellas Artes deberán convocarse a más tardar en el mes de diciembre de 2003.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
23 JUN 2011
RECIBIDO

Todos los aspectos no previstos en la presente Cláusula serán analizados y resueltos por la Comisión Mixta conformada para atender la regularización del personal académico del Departamento de Bellas Artes.

**CLÁUSULA XXI. DE LAS PROMOCIONES DEL PERSONAL DE BELLAS ARTES**

La Universidad y el Sindicato integrarán una comisión mixta, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de este Convenio, para que analice la propuesta del Sindicato sobre las actividades para la promoción del personal del Departamento de Bellas Artes y elabore y apruebe el documento respectivo que entrará en vigor con carácter transitorio a partir del semestre 97-2, en el caso de que el Colegio Académico no apruebe para entonces la normatividad al personal del Departamento de Bellas Artes.

En el caso de que dicho documento elaborado por la Comisión Mixta, entre en vigor a partir del semestre 97-2, conforme a lo previsto en esta Cláusula, será transitorio hasta en tanto el Colegio Académico apruebe la normatividad relativa al referido personal; además, surtiría sus efectos retroactivamente a partir del 20 de marzo de 1997. Los beneficios de la retroactividad serían en favor del personal que resultara promovido conforme a dicho documento, a partir de la fecha en que cumpliera con los requisitos y puntajes del nivel al que se promoviera, sin que dicha fecha pueda ser anterior al 20 de marzo de 1997.

Ambas partes están de acuerdo en nombrar la comisión mixta a la que se refiere esta Cláusula para que en un término no mayor de 30 días contados a partir de la firma del Convenio (marzo de 1998), analice la propuesta del Sindicato sobre las actividades para la promoción del personal del Departamento de Bellas Artes, elabore y apruebe el documento respectivo.

**CLÁUSULA XXII. PERSONAL ACADÉMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPORTE**

Para los aspectos académicos de la regularización de dicho personal, se estará a los acuerdos tomados por el H. Consejo Universitario en la sesión del día 12 de abril de 1991, en tanto no contravengan disposiciones de la Ley Orgánica, del Estatuto General y las que emita el Colegio Académico.

El personal académico de la Subdirección de Deportes estará sujeto a las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y del Estatuto de Personal Académico.

La Universidad en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, nombrará una Comisión Académica, acorde a lo señalado en el mecanismo firmado el 14 de enero del 2002- la cual estará integrado por: el Subdirector de Deportes, los responsables de las áreas de trabajo de la Subdirección de Deportes, tres profesores de Deportes, el Director de la División de Ciencias Biológicas, el Secretario General Académico, la Vicerrectora de la Unidad Regional Centro, y dos miembros de la CMGAA, de los cuales uno será por la parte sindical y otro por la parte universitaria

La Comisión Académica realizará el análisis y presentará una propuesta a la Rectoría de la Universidad de Sonora sobre:

1. Factibilidad de formación del Departamento de Deportes
2. Relación entre el departamento de deportes y:
   a) la licenciatura en cultura física y deporte.
   b) el deporte Curricular ofrecido a los PE de la Universidad de Sonora.
   c) el deporte intramuros de la Universidad de Sonora
   d) el deporte representativo de la Universidad de Sonora
   e) programas de extensión universitaria
3. En caso de formarse el Departamento de Deportes, el estatus de la actual subdirección de deportes podrá modificarse.
4. Diagnóstico de plazas susceptibles de ser redefinidas y/o modificadas.

Análisis de la necesidad de incluir actividades en EPA, específicas para el personal académico de deportes (similar a lo realizado por la División de Humanidades para el personal de Bellas Artes)

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011

**CLÁUSULA XXIII. CURSOS VIRTUALES Y VIDEOCONFERENCIAS**

La Universidad y el Sindicato, a través de la Comisión Mixta de Educación a Distancia, se comprometen a analizar los beneficios y consecuencias académicas y laborales de los cursos virtuales y videoconferencias a más tardar al término del semestre 2011-1.

La Universidad se compromete a considerar la opinión del STAUS sobre los aspectos académicos y a discutir y acordar los aspectos laborales de los proyectos relativos a la educación a distancia, a más tardar al término del semestre 2011-1. A partir del verano de 2011 la modalidad a distancia deberá ofrecerse incorporando los acuerdos laborales que haya tomado la Comisión Mixta de Educación a Distancia.

**TRANSITORIA XXIV. DERECHO A LA SOBRECARGA**

La CMGAA estudiará la situación del Personal Académico de Carrera que ha venido impartiendo sobrecarga desde el semestre 89-1 o antes y en base a dicho estudio determinará lo que procede en cada uno de los casos, basada en la Ley Federal del Trabajo, los usos y costumbres y demás reglamentaciones aplicables.

El estudio y resolución de tal problemática deberá estar concluido a más tardar en el mes de mayo del 2003.

**CLÁUSULA XXV. SERVICIO DE INTERNET PARA EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

La Universidad se compromete que en un plazo de 90 días contados a partir de la firma del convenio, instalará en el Departamento de Agricultura y Ganadería los servicios de Internet, de no ser así, se compromete a proporcionar el servicio de conexión en su hogar gratuitamente a los trabajadores académicos que cuenten con un proyecto, cuyo programa de trabajo lo justifique, y haya sido respaldado por el Jefe del Departamento y el Director de División. Dicho servicio se suspenderá en el momento en que se proporcione en su centro de trabajo.

**CLÁUSULA XXVI TRANSITORIA.- PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS DEL PERSONAL DE CARRERA INDETERMINADAS QUE ESTÁN VACANTES.**

Este Programa establece el procedimiento para la ocupación de las plazas por tiempo indeterminado que se encuentran actualmente desocupadas, y aquellas que se generen en el transcurso de la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo y que sean producto de las causas señaladas por la cláusula 40 de este Contrato.

Para la implementación de este Programa se acuerda conformar la Comisión Mixta Especial (CME) que estará integrada por 6 (seis) miembros, 3 (tres) por cada una de las partes, (STAUS-UNISON) y su nombramiento se hará a más tardar tres días hábiles a la firma del Convenio de Revisión Contractual de marzo del año 2007.

El Programa estará sujeto al siguiente procedimiento:

1. Las plazas originadas por las causas establecidas en la cláusula 40, formarán parte del presente programa.
2. Las plazas se ocuparán en su departamento de adscripción, sin embargo, si existe acuerdo entre la delegación sindical y la jefatura de departamento, podrán solicitar la pertinencia de cambiar la adscripción departamental o el tipo de alguna plaza, por no existir materia de trabajo en el departamento a la que está adscrita.
3. La Comisión Mixta Especial analizará y dictaminará la procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o tipo de la plaza, para lo cual emitirá un dictamen en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
4. En el caso de que la Comisión Mixta Especial apruebe el cambio solicitado, lo turnará al H. Consejo Divisional correspondiente para que éste determine en definitiva.
5. Las plazas vacantes serán analizadas por el Delegado Sindical, el Jefe de Departamento y el Director de División, para proponer a la Comisión Mixta Especial la forma en que serán ocupadas, pudiendo ser:
    a. Concursadas por tiempo indeterminado en forma cerrada en los términos del numeral 4 de la Cláusula Sexta Transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo 2005- 2007.
    b. Destinadas al Programa de Conversión de Plazas y Plazas para el Personal de Asignatura.

c. Utilizadas para formar profesores que adquieran el perfil deseado, cuando la plaza no pueda ser ocupada mediante los mecanismos señalados en los incisos a) y b), para tal efecto:

**i)** Se convocará a los profesores de asignatura del Departamento que hayan ingresado antes del semestre 2003-1, y que se encuentren activos en la fecha que convoque a participar en este Programa de Formación. Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos para el personal de carrera en la Cláusula 177. De estos se seleccionará al de mayor antigüedad académica en el Departamento. En caso de empate se seleccionará al que tenga mayor número de horas indeterminadas.

**ii)** La Universidad le otorgará al profesor una beca, según los requisitos establecidos en el punto 1.3.1. de la Cláusula 177, consistente en el salario de MTC Asociado D. En el convenio de beca se especificará que al obtener el grado correspondiente en los tiempos y formas establecidos en el mismo, la Universidad procederá a la contratación con carácter de indeterminado en la plaza de MTC correspondiente.

6. El análisis y resolución sobre ocupación de plazas señalado en el punto 5 será turnado a la Comisión Mixta Especial, quien analizará y dictaminará sobre la forma en que será ocupada la plaza.

Las plazas que se turnen al Programa de Conversión de Plazas y Plazas para Profesores de Asignatura, serán asignadas por la Comisión de este Programa, en un plazo máximo de 30 días.

**CLÁUSULA XXVII.- PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS DEL PERSONAL DE CARRERA DETERMINADAS QUE QUEDAN VACANTES**

1. La Comisión Mixta Especial establecida en la Cláusula XXVI Transitoria, determinará las plazas que requieren ser substituidas en cada departamento a más tardar el 30 de mayo del año en curso y lo hará público a los departamentos correspondientes.
2. Las plazas que estarán sujetas a este programa serán aquellas que pueden ser ocupadas de manera determinada al menos por un año.
3. La base de la información para el análisis de la CME es la información que aparece en el listado 3 del CCT 2005-2007 sobre el personal indeterminado con algún tipo de licencia. Los Directores de División, Jefes de Departamento y Delegados correspondientes tendrán fecha hasta el 29 de abril de los corrientes para hacer llegar todas las observaciones pertinentes, al respecto de las plazas enlistadas o que consideren están ausentes de dicha lista.
4. La CME emitirá su dictamen en base a la información que proporcionen los departamentos a fin de acreditar la necesidad de la substitución de las plazas en cuestión, tal y como lo establece la cláusula 42 del CCT.
5. Las plazas definidas en este programa serán concursadas en forma cerrada en los términos de la cláusula sexta transitoria.
6. Las plazas por tiempo determinado a que se refiere el presente programa, que actualmente están ocupadas sin el concurso curricular correspondiente, deberán ser incluidas en el presente programa.

**CLÁUSULA XXVIII.- PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y EQUIVALENCIAS DE LA REFORMA CURRICULAR**

Las partes acuerdan implementar un Programa Especial que busque lograr la estabilidad laboral del personal académico, el cual consiste en lo siguiente:

**CRITERIOS Y ACUERDOS GENERALES DE LA COMISIÓN ESPECIAL**

**PARA LA PROGRAMACIÓN QUE RESULTE DE LA REFORMA CURRICULAR**

Como parte de la búsqueda de acuerdos entre las partes involucradas en la relación laboral Universidad de Sonora-Personal Académico, la Comisión Bilateral Especial constituida atenderá de manera particular todos los aspectos relacionado con la programación de la carga académica de los programas educativos que inicien o hayan iniciado con el nuevo modelo curricular.

Como primer acuerdo de la Comisión, se establecen las siguientes premisas generales de operación:

**1. ESTABILIDAD**: Se busca que todo el personal académico que por razones del cambio de modelo curricular haya perdido su materia de trabajo, tendrá asegurada dicha materia de trabajo en el marco del

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

nuevo modelo curricular, de acuerdo a los criterios que se encuentran establecidos por el clausulado de adscripción y readscripción.

**2. NO SUSTITUCIÓN**: El cambio curricular propone nuevas materias cuyo contenido no es equivalente a aquellas que desaparecen. Sin embargo, esta condición no es razón para la incorporación de nuevo personal, pues el recurso humano ya existente, antes de la fecha de inicio de los nuevos programas, podrá ocupar tales espacios, en atención al perfil según el área de trabajo académico y con el debido apoyo de formación y actualización correspondiente, conforme a lo establecido en la cláusula 175 del CCT.

**3. SEGURIDAD**: Los Consejos Divisionales serán los encargados de definir las áreas de trabajo académico conforme a los nuevos planes de estudio. Dentro de estas áreas se asignará al personal académico en atención a las materias que ha estado impartiendo, tomando como referencia las tablas de equivalencias de materias definidas por el H. Colegio Académico en la aprobación previa de los nuevos planes de estudio.

El profesor podrá formar parte de hasta dos áreas de trabajo académico y en principio, su carga académica se asignará dentro del conjunto de materias que integren dichas áreas.

Para definir la prioridad en la asignación de una materia en particular dentro de las áreas de trabajo académico, se atenderá lo establecido en las cláusulas 74, 82, 83 y la segunda transitoria del CCT.

**4. PRIORIDAD**: Una vez realizado el proceso anterior, los profesores que no tengan su carga académica completa dentro de su área de trabajo académico, podrán ser considerados para acceder a carga en las materias del eje común, siempre y cuando cumplan con el perfil requerido por la materia en particular, considerando para ello las prioridades que señala el CCT. Mientras exista un académico en esta situación, dichas materias no podrán ser ocupadas por personal de nuevo ingreso a la universidad y tampoco podrán ser concursadas.

**5. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN**: Los cursos de capacitación, nivelación, formación o actualización que sean necesarios e indispensables como requisito mínimo para la impartición y programación de algún curso-materia, serán acordados por la CMGFSPA.

**6. PROSPECCIÓN**: La Comisión Bilateral Especial realizará un estudio prospectivo sobre la programación de carga académica correspondiente a los semestres subsiguientes de los planes de estudio que inicien el nuevo modelo curricular, esto con el objetivo de determinar y minimizar los efectos negativos sobre la contratación de personal académico, a partir de lo cual sugerirá a los órganos establecidos en la reglamentación como responsables del proceso, los criterios o acciones a tomar en cuenta.

**7. DURACIÓN:** La Comisión Bilateral Especial seguirá funcionando durante el tiempo que las partes consideren pertinente para atender los temas antes planteados y los que surjan como resultado del mantenimiento del respeto a la relación laboral bilateral.

Es pertinente aclarar que la programación de la carga académica de los programas académicos que no inicien el nuevo modelo, y la de los semestres remanentes de los que lo hagan a partir del semestre 2004-2, se programará normalmente por los órganos correspondientes y de acuerdo a los mecanismos establecidos en la reglamentación aplicable. La programación de la carga académica del segundo semestre en adelante de los programas que inicien el nuevo modelo en el semestre 2005-2 y los que lo hagan posteriormente también seguirán los caminos normales.

Finalmente, las partes establecen que los acuerdos que se tomen en esta Comisión Bilateral Especial, para dar solución a la presente situación, tienen carácter transitorio y se revisarán a la luz de sus resultados para incluir lo pertinente en el Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLÁUSULA XXIX TRANSITORIA.- REASIGNACIÓN DE NIVEL PARA LOS PROFESORES DE ASIGNATURA.**

Los profesores que hayan ingresado por evaluación curricular podrán solicitar su reasignación de nivel a la Comisión Dictaminadora que les corresponda, siempre y cuando haya transcurrido más de un año de su última asignación de nivel.

El procedimiento para la reasignación de nivel se ajustará a los lineamientos señalados para la promoción, establecidos en el presente CCT.

Esta cláusula se mantiene vigente como transitoria en tanto el concepto de reasignación no se incorpore al EPA o bien, el EPA contemple la promoción de categoría y/o nivel para personal de carácter determinado. Una vez cumplido lo anterior, la presente cláusula pierde su vigencia.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011

**CLÁUSULA XXX TRANSITORIA.- PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE CARGA PARA EL PERSONAL DE AJUSTE DE CONTRATACIÓN.**

La necesidad que existe de que el personal académico de tiempo completo se desarrolle en forma integral, implica que el tiempo que dedica éste a su labor docente no limite su acceso a otras áreas sustantivas del quehacer universitario.

Consideramos que el personal académico de tiempo completo que posee una plaza de ajuste de contratación y en consecuencia tiene una carga académica ante grupo de 25 HSM, trabaja en condiciones muy desfavorables para llevar a cabo otro tipo de actividades académicas. Ante esta situación las partes acuerdan un programa de reducción de carga para el personal de ajuste de contratación, en los siguientes términos:

**a)** A partir del semestre 2007-2 los profesores de ajuste de contratación con grado mínimo de maestría, tendrán la carga académica de acuerdo a su categoría, tal como lo establece la Cláusula 87 de este CCT.

**b)** A los profesores con ajuste de contratación que adquieran el grado de maestría, se les reducirá su carga, conforme lo establecido en la Cláusula 87 del CCT, a partir del semestre inmediato posterior a la adquisición del grado.

**c)** A los profesores con Plaza de Ajuste de Contratación con grado de licenciatura se les reducirá su carga académica a 20 hsm a partir del semestre 2007-2.

**d)** La carga académica liberada por los Ajustes de Contratación será empleada en el programa de regularización contemplado en la Cláusula VI Transitoria de este Contrato Colectivo de Trabajo.

**e)** El presente programa de reducción de carga no limitará en forma alguna, la participación del personal con ajuste de contratación en el programa de conversión de plazas, aprobado por el H. Colegio Académico en abril del año 2002.

**f)** La descarga señalada en el presente programa, operará al inicio de los semestres mencionados.

**CLÁUSULA XXXI TRANSITORIA.- INFORMACIÓN SOBRE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE CONVERSIÓN DE PLAZAS.**

La Universidad turnará al STAUS, a través del Secretario General Académico, copia de los dictámenes que emita la Comisión del Programa de Conversión de Plazas y Plazas para el Personal de Asignatura en la fecha en que éstos sean enviados al Colegio Académico para su aprobación. Asimismo, publicará y turnará copia al STAUS de las resoluciones que el Colegio emita al respecto, a más tardar 15 días después de tomada la resolución correspondiente por ese Órgano Colegiado.

**CLÁUSULA XXXII TRANSITORIA.- MIEMBROS DEL STAUS PARA LA COMISIÓN DE CONVERSIÓN DE PLAZAS.**

Ambas partes acuerdan que el STAUS propondrá a tres académicos para que se consideren en el nombramiento por parte del Colegio Académico de la Comisión del Programa de Conversión de Plazas y Plazas para el Personal de Asignatura, a que hace referencia el Anexo 5.

**CLÁUSULA XXXIII TRANSITORIA.- MIEMBROS DEL STAUS PARA LA COMISIÓN DE RETENCIÓN Y REPATRIACIÓN.**

El STAUS propondrá a tres académicos para que se consideren en el nombramiento por parte del Colegio Académico de la Comisión de Asignación de Plazas de Retención y Repatriación a que hace referencia el Anexo 6.

**CLÁUSULA XXXIV.- EDUCACION CONTINUA**

La CMGAA analizará el programa de educación continua de la UNISON para determinar los aspectos laborales del mismo.

**CLÁUSULA XXXV.- FORMACION DE NUEVOS PROFESORES**

La CMGFSPA propondrá a Colegio Académico la inclusión de acreditación de un curso de formación docente, como requisito para contratación del personal de nuevo ingreso a la Universidad de Sonora. La propuesta deberá presentarse antes de concluir el semestre 2011-1.

**CLÁUSULA XXXVI.- REFORESTACIÓN Y AREAS VERDES**

La Universidad reforestará y creará áreas verdes con flora local, en el estacionamiento asignado a los Departamentos de Sociología y Administración Pública, y de Psicología y Ciencias de la Comunicación, para disminuir la contaminación por polvo.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

**CLÁUSULA XXXVII.- ELEVADORES**

La Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene, realizará un diagnóstico de las necesidades de instalación de elevadores en los edificios de la Universidad. Como resultado del diagnóstico se realizarán un plan para atención de las necesidades, comprometiéndose la Universidad a gestionar los recursos correspondientes, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.

**CLÁUSULA XXXVIII.- COMUNICADOS OFICIALES DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad entregará al STAUS copia de los comunicados oficiales anuales en los cuales el Gobierno del Estado de Sonora y la Federación, informan a la Universidad el monto del presupuesto universitario.

**CLÁUSULA XXXIX.- CONVENIO PARA CIRUGIA**

La Universidad se compromete a gestionar la firma de un convenio con el ISSSTESON y los especialistas médicos para la realización de las diversas cirugías o procedimientos del control de la obesidad mórbida. El convenio deberá incluir precios preferenciales para los académicos y la aportación tripartita del ISSSTESON, la Universidad y el beneficiado para el pago.

**CLÁUSULA XL.- PROGRAMACION MATERIAS EJE COMUN**

**ACUERDO UNISON-STAUS, RESPECTO A LA PROGRAMACIÓN DE LOS PROFESORES DEL DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS ESPACIOS EDUCATIVOS DEL EJE DE FORMACIÓN COMÚN: CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD ACTUAL Y ÉTICA Y DESARROLLO PROFESIONAL**

1. El Jefe de Departamento de Sociología y Administración pública programará a los profesores de su departamento en las materias de Ética y Desarrollo Profesional y Características de la Sociedad Actual. En virtud de que actualmente la captura oficial en el SIIA la realiza el Jefe de Departamento de Economía y el Jefe del Departamento de Derecho, la Universidad se compromete a revisar los aspectos técnicos para que la captura en SIIA de los profesores adscritos al Departamento de Sociología y Administración Pública sea por parte del Jefe de este Departamento.
2. La programación de Características de la Sociedad Actual y Ética y Desarrollo Profesional se realizará tal y como se indica en la cláusula 83 del CCT: "En el caso de las materias del eje de formación común, la programación deberá verificarse por una comisión mixta integrada por los jefes de departamento, delegados sindicales de los departamentos involucrados, así como el director de recursos humanos y el secretario de trabajo y conflictos del STAUS. Además, los grupos correspondientes deberán incluirse en las programaciones de los Departamentos cuyos profesores participarán como docentes en las asignaturas de este eje formativo".
3. Para dar cumplimiento a lo indicado en el punto anterior, las comisiones mixtas estarán conformadas por los jefes y delegados sindicales de los departamentos de:
   - CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD ACTUAL: Economía y Sociología y administración Pública.
   - ÉTICA Y DESARROLLO PROFESIONAL: Derecho y Sociología y Administración Pública

La CDVP del Departamento de Sociología y Administración Pública será la responsable de verificar que la programación de los profesores de dicho Departamento, en los espacios de Características de la Sociedad Actual y Ética y Desarrollo Profesional, se dé con base en lo establecido en las cláusulas 82 y 83 del CCT. Para ello, las reuniones de cada etapa de las comisiones mixtas del eje de formación común, deberán realizarse antes de las reuniones de las CDVP.

4. La UNISON y el STAUS se comprometen a enviar a los Directores de División de Económico-Administrativas y Ciencias Sociales, una iniciativa para que se conforme una Comisión Académica Interdivisional para el análisis y, en su caso, propuestas de modificaciones o adecuaciones del contenido temático del espacio Características de la Sociedad Actual. En dicha iniciativa se propondrá que la Comisión sea integrada por académicos propuestos por los Jefes de los departamentos de Economía y Sociología y Administración Pública, así como por un asesor técnico de la Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa.

5. La UNISON y el STAUS se comprometen a enviar al Director de División de Ciencias Sociales, una iniciativa para que se conforme una Comisión Académica Divisional para el análisis y en su caso, propuestas de modificaciones o adecuaciones del contenido temático del espacio Ética y Desarrollo Profesional. En dicha iniciativa se propondrá que la Comisión sea integrada por académicos propuestos por los Jefes de los departamentos de Derecho y Sociología y Administración Pública, así como por un asesor técnico de la Dirección de Desarrollo Académico e Innovación Educativa.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
RECIBIDO
03 JUN 2014

**CLÁUSULA XLI.- PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA**

Esta cláusula se mantiene vigente como transitoria en tanto Colegio Académico no apruebe los criterios de programación para programa de posgrados. Una vez cumplido lo anterior, la presente cláusula pierde su vigencia.

Para propósitos del presente contrato, por Padrón Nacional de Programas de Posgrado (PNPP) se entenderá el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACyT, o cualesquier otro nombre que el CONACyT asigne en el futuro al programa mediante el cual dicha institución otorga apoyos económicos federales a los programas de posgrado nacionales de manera independiente a los recursos otorgados por la Universidad de Sonora.

Si el CONACyT mismo llegara a cambiar de nombre, la presente cláusula seguirá siendo aplicable en términos de la agencia federal que ejerza las actuales funciones del CONACyT en relación a los apoyos federales a los programas de posgrado.

Para la programación semestral se observarán las siguientes bases:

**PROGRAMAS DENTRO DEL PADRÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE POSGRADO (PNPP):**

La carga académica se asignará de acuerdo a las áreas y líneas de investigación declaradas por el programa ante el PNPP.

El Jefe del Departamento determinará la carga a impartirse en el Semestre por cada una de las áreas declaradas por el programa ante el PNPP.

Posteriormente, en cada área será asignada la carga en el siguiente orden de prioridad:

1. Profesores que pertenezcan al núcleo académico básico declarado ante el PNPP
2. Profesores que pertenezcan a la planta de medio tiempo declarados ante el PNPP
3. Profesores que pertenezcan a la planta de medio tiempo reconocidos por la Comisión Académica del programa no declarados ante el PNPP,
4. Profesores del Departamento de mayor antigüedad con el grado de Doctor,
5. Profesores del Departamento de mayor antigüedad con el grado de Maestría.

En cada etapa y apartado tendrá preferencia en carga y horarios, el trabajador académico de mayor trayectoria académica y antigüedad académica, que pertenezca al área, en el Departamento que se programa.

La revisión y aprobación de la programación se realizará simultáneamente con el procedimiento descrito en la Cláusula 83 del presente Contrato Colectivo. En caso de no existir acuerdo en la Comisión Departamental Verificadora de la Programación (CDVP, etapa 3 de la Cláusula 83), se turnará a una Comisión Mixta integrada por los jefes de departamento, delegados sindicales de los departamentos involucrados, así como el Director de Recursos Humanos y el Secretario de Trabajo y Conflictos del STAUS.

**PROGRAMAS QUE NO ESTAN EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE POSGRADO (PNPP):**

La carga académica se asignará de acuerdo a las áreas y líneas de investigación declaradas por el programa en su plan de estudios aprobado por el Colegio Académico.

El Jefe del Departamento determinará la carga a impartirse en el Semestre por cada una de las áreas declaradas por el programa en su plan de estudios.

Posteriormente, en cada área será asignada la carga en el siguiente orden de prioridad:

1. Profesores de tiempo completo del programa reconocidos por la Comisión Académica,

2. Profesores de medio tiempo del programa reconocidos por la Comisión Académica,
3. Profesores del Departamento de mayor antigüedad con el grado de Doctor
4. Profesores del Departamento de mayor antigüedad con el grado de Maestría.

En cada etapa y apartado tendrá preferencia en carga y horarios, el trabajador académico de mayor trayectoria académica y antigüedad académica, que pertenezca al área, en el Departamento que se programa.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

## ANEXO 1

## ACUERDO PARA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE CUBÍCULOS.

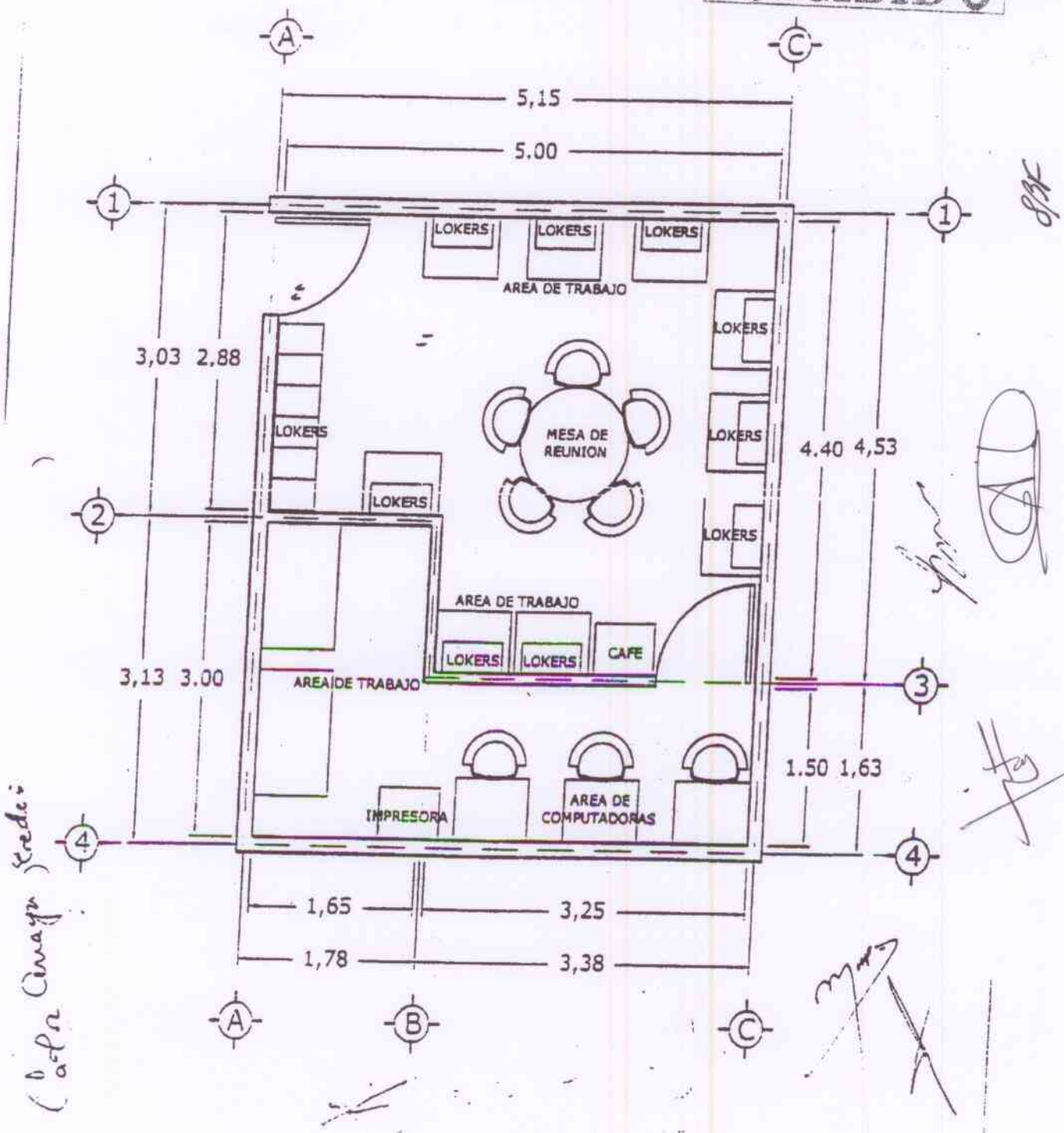
La Universidad de Sonora y el STAUS acuerdan que para la asignación temporal de los cubículos que desocupan los Profesores cuya contratación es indeterminada y que se separan de la Universidad por un período de seis meses o más, se emplearán los siguientes criterios:

1. En caso de que la plaza del Profesor que se separa temporalmente de la Universidad sea concursada por tiempo determinado, el espacio señalado será ocupado por la persona ganadora de la misma, en caso de no poseer un cubículo para el desarrollo de sus labores.
2. Si la plaza no es ocupada por cualquier causa y existen académicos con necesidad de cubículo, éste se asignará conforme a los criterios establecidos en la Cláusula 100 punto 2.1 del Contrato Colectivo de Trabajo. En caso de que no hubiere personal de carrera o asignatura con al menos 20 h/s/m indeterminadas en promedio, con necesidad de cubículo, se procederá a asignarlo al personal que cuente con un máximo de 19 h/s/m indeterminadas en promedio, usando los criterios indicados en dicha Cláusula.
3. Al trabajador académico que se separará de la Universidad por un período superior a los seis meses se le solicitará por escrito y con el tiempo suficiente para que desocupe del cubículo sus efectos personales, dejándose en el mismo lo que pertenezca a la Institución.
4. Quienes tengan beca, sabático licencia con goce de salario y que no salgan de la ciudad, deberán solicitar por escrito al Jefe de Departamento, la no asignación del cubículo, en virtud de que lo seguirán empleando para el desarrollo de sus otras actividades académicas.
5. Al trabajador académico que ocupará temporalmente el cubículo se le solicitará que mantenga en buen estado todo lo que se encuentra en él.
6. Con 15 días de anticipación al regreso del titular del cubículo, se le solicitará a la persona que lo ocupa temporalmente que lo desocupe para que pueda ser usado por la primera.
7. Los presentes criterios no serán aplicados de forma retroactiva a los casos existentes a la firma del presente convenio.

ANEXO 2

PROYECTO TIPO PARA LA SALA DE MAESTROS

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

## ANEXO 3

## TABULADOR DE VIÁTICOS NACIONALES DEL PERSONAL ACADÉMICO
## (VIGENTE A PARTIR DEL 20 DE MARZO DEL AÑO 2007)

La vigencia del presente tabulador de viáticos es a partir del 20 de marzo de 2007 y será revisable en forma anual de manera simultánea con la revisión salarial y/o contractual que plantee el Sindicato de Trabajadores Académicos.

El objetivo del presente tabulador es el de apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje y de difusión del conocimiento. Las actividades probables de ser viaticadas son:

a) Las prácticas de campo.
b) Los viajes de estudio.
c) Comisiones académicas de extensión.
d) Comisiones académicas de difusión.
e) Comisiones para adquisición de equipo y material didáctico.
f) Comisiones de vinculación.

Los viáticos se harán efectivos si el lugar en el que se desarrollará la actividad se encuentra a una distancia de al menos 100 kilómetros del centro de trabajo del personal académico comisionado.

En el caso particular de que el lugar donde se llevará a cabo la comisión, se encuentre a una distancia menor a la que establece el párrafo anterior, la Dirección de Recursos Humanos dará su autorización, si se muestra por el interesado y el Jefe del Departamento involucrado la pertinencia de dicho pago, por motivos de la naturaleza misma de la comisión asignada.

Los viáticos serán conforme al presupuesto asignado.

El académico deberá acreditar el gasto realizado ante la Contraloría de la Universidad con la presentación de los documentos fiscales correspondientes.

Los viáticos a que se refiere la Cláusula 110 del Contrato Colectivo, son los que señalan en el presente cuadro:

| ESTADO | CIUDAD | CUOTA DIARIA |
|---|---|---|
| SONORA | HERMOSILLO | 227.70 |
| | CD. OBREGÓN | 602.14 |
| | NOGALES | 602.14 |
| | CANANEA | 602.14 |
| | CABORCA | 602.14 |
| | PUERTO PEÑASCO | 602.14 |
| | NAVOJOA | 602.14 |
| | HUATABAMPO | 569.25 |
| | ETCHOJOA | 569.25 |
| | ALAMOS | 569.25 |
| | BAHÍA DE KINO | 475.64 |
| | AGUA PRIETA | 602.14 |
| | SAHUARIPA | 569.25 |

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011

| | | |
|---|---|---|
| | YÉCORA | 569.25 |
| | GUAYMAS | 475.64 |
| | EMPALME | 442.75 |
| | RESTO DEL ESTADO | 542.66 |
| | PRÁCTICAS DE CAMPO | 650.21 |
| **AGUASCALIENTES** | AGUASCALIENTES | 540.15 |
| | RESTO DEL ESTADO | 540.15 |
| **BAJA CALIFORNIA NORTE** | ENSENADA | 602.14 |
| | MEXICALI | 602.14 |
| | TIJUANA | 602.14 |
| | RESTO DEL ESTADO | 602.14 |
| **BAJA CALIFORNIA SUR** | LA PAZ | 602.14 |
| | CABO SAN LUCAS | 968.99 |
| | MULEGÉ | 665.39 |
| | SAN JOSÉ DEL CABO | 665.39 |
| | TODOS LOS SANTOS | 602.14 |
| | CIUDAD CONSTITUCIÓN | 602.14 |
| | LORETO | 665.39 |
| | SANTA ROSALÍA | 665.39 |
| | VIZCAÍNO | 665.39 |
| | GUERRERO NEGRO | 665.39 |
| | RESTO DEL ESTADO | 646.41 |
| **CAMPECHE** | CAMPECHE | 538.89 |
| | CD. DEL CARMEN | 602.14 |
| | RESTO DEL ESTADO | 570.51 |
| **COAHUILA** | COAHUILA | 538.89 |
| | CIUDAD ACUÑA | 602.14 |
| | RESTO DEL ESTADO | 570.51 |
| **COLIMA** | COLIMA | 602.14 |
| | MANZANILLO | 665.39 |
| | CHIAPAS | 538.89 |
| | PALENQUE | 538.89 |
| | TAPACHULA | 602.14 |
| | TUXTLA GUTIÉRREZ | 602.14 |
| | RESTO DEL ESTADO | 592.02 |
| **CHIHUAHUA** | CHIHUAHUA | 538.89 |
| | CIUDAD JUÁREZ | 602.14 |

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

| | | |
|---|---|---|
| | RESTO DEL ESTADO | 570.51 |
| DURANGO | DURANGO | 602.14 |
| | RESTO DEL ESTADO | 602.14 |
| GUANAJUATO | GUANAJUATO | 602.14 |
| | LEÓN | 602.14 |
| | SAN MIGUEL DE ALLENDE | 602.14 |
| | RESTO DEL ESTADO | 602.14 |
| GUERRERO | CHILPANCINGO | 602.14 |
| | TAXCO | 538.89 |
| | ACAPULCO | 665.39 |
| | ZIHUATANEJO | 665.39 |
| | RESTO DEL ESTADO | 617.98 |
| HIDALGO | HIDALGO | 538.89 |
| | RESTO DEL ESTADO | 538.89 |
| JALISCO | GUADALAJARA | 602.14 |
| | SAN JOSÉ DE LOS LAGOS | 538.89 |
| | PUERTO VALLARTA | 665.39 |
| | RESTO DEL ESTADO | 602.14 |
| ESTADO DE MÉXICO | TOLUCA | 603.40 |
| | RESTO DEL ESTADO | 603.40 |
| DISTRITO FEDERAL | D.F. | 665.39 |
| MICHOACÁN | MORELIA | 538.89 |
| | URUAPAN | 538.89 |
| | RESTO DEL ESTADO | 538.89 |
| MORELOS | CUERNAVACA | 538.89 |
| | CUAUTLA | 538.89 |
| | RESTO DEL ESTADO | 538.89 |
| NAYARIT | TEPIC | 594.55 |
| | COMPOSTELA, | 538.89 |
| | SAN BLAS | 538.89 |
| | RESTO DE ESTADO | 481.47 |
| NUEVO LEÓN | MONTERREY | 602.14 |
| | RESTO DEL ESTADO | 602.14 |
| OAXACA | OAXACA | 602.14 |
| | PUERTO ESCONDIDO | 538.89 |
| | RESTO DEL ESTADO | 570.51 |
| PUEBLA | PUEBLA | 602.14 |

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011

| | | |
|---|---|---|
| | TAHUACÁN | 602.14 |
| | RESTO DEL ESTADO | 602.14 |
| QUERÉTARO | QUERÉTARO | 475.64 |
| | RESTO DEL ESTADO | 475.64 |
| QUINTANA ROO | QUINTANA ROO | 602.14 |
| | CANCÚN | 665.39 |
| | COZUMEL | 665.39 |
| | RESTO DEL ESTADO | 644.27 |
| SAN LUIS POTOSÍ | SAN LUIS POTOSÍ | 475.64 |
| | RESTO DEL ESTADO | 475.64 |
| SINALOA | CULIACÁN | 602.14 |
| | MAZATLÁN | 665.39 |
| | LOS MOCHIS | 538.89 |
| | RESTO DEL ESTADO | 475.64 |
| TABASCO | VILLAHERMOSA | 602.14 |
| | RESTO DEL ESTADO | 602.14 |
| TAMAULIPAS | CD. VICTORIA | 602.14 |
| | NUEVO LAREDO | 602.14 |
| | REYNOSA | 602.14 |
| | MATAMOROS | 602.14 |
| | TAMPICO | 602.14 |
| | RESTO DEL ESTADO | 602.14 |
| TLAXCALA | TLAXCALA | 475.64 |
| | RESTO DEL ESTADO | 475.64 |
| VERACRUZ | XALAPA | 475.64 |
| | VERACRUZ | 475.64 |
| | TÚXPAN | 538.89 |
| | COATZACOALCOS | 602.14 |
| | RESTO DEL ESTADO | 523.05 |
| YUCATÁN | MÉRIDA | 602.14 |
| | RESTO DEL ESTADO | 540.15 |
| ZACATECAS | ZACATECAS | 538.89 |
| | RESTO DEL ESTADO | 538.89 |

**Nota de uso del Tabulador de Viáticos Nacionales:**

1. La estancia en los centros urbanos seleccionados, establecen un monto que se establece en el mismo tabulador.

2. La anotación "resto del Estado" refiere a los centros urbanos no seleccionados, y el monto de viáticos se establece en el mismo tabulador.

3. "Prácticas de campo", esta anotación se refiere a la estancia fuera de los centros urbanos seleccionados y no seleccionados.

4. En el caso Sonora, la cotización a los centros urbanos seleccionados es el monto establecido. Para la denominación "resto del Estado" es el promedio aritmético de los montos establecidos en los centros urbanos seleccionados. En lo que respecta a las "prácticas de campo" el monto equivale a lo establecido en el concepto "resto del Estado" más un 20% (veinte por ciento) de ese mismo monto.

5. En todos los casos, el monto establecido son de cuota diaria.

6. Este tabulador, se revisará en forma anual.

7. El referente oficial para el incremento en todas y cada una de las ciudades seleccionadas se tomará el índice de precios del rubro de gastos en transporte, en su subsección de transporte público.

   En el caso de que la localidad no se incluya en las localidades seleccionadas para la elaboración del Índice Nacional de Precios del Consumidor, se tomará el promedio nacional del rubro de transporte público.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

## A. ANEXO 4

## FORMATO DE LA CONVOCATORIA PARA EL PGFSPA, CLÁUSULA 174

La Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico invita a las unidades académicas a participar en la presente

**Convocatoria**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
SECRETARIA DE ACUERDOS
ENSENADA, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

Para la presentación de solicitudes de apoyo en la integración del Programa Semestral de Formación y Superación del Personal Académico, para el semestre 2007-2, de acuerdo a las siguientes:

Bases y Lineamientos

Bases

1. Las solicitudes de apoyo para las actividades propuestas deberán ser presentadas por las Academias a sus respectivos Departamentos, después de haber sido revisadas, seleccionadas, aprobadas y priorizadas.
2. Los Departamentos recibirán, revisarán y aprobarán las solicitudes que les sean presentadas considerando el apego a los requisitos de la presente convocatoria y las necesidades académicas del propio departamento e integrarán la propuesta departamental que habrán de entregar a la División correspondiente.
3. Las Divisiones, a su vez, harán lo propio para integrar la propuesta divisional de solicitudes de apoyo para proyectos y acciones de intercambio académico, la cual deberán presentar ante la CMGFSPA.

Lineamientos

a) Las actividades deberán formar parte de los programas institucionales de desarrollo de la unidad. En este sentido, se tendrá que especificar en ellos, a manera de justificación, su vinculación con las líneas de desarrollo respectivas. A la vez, deberán acompañarse de los oficios que expresen el apoyo de los Presidentes de Academia, Jefes de Departamento y Directores de División según corresponda.

b) Las actividades presentadas deberán estar orientadas preferentemente a apoyar la formación y actualización docente y disciplinaria, por lo tanto las acciones solicitadas deberán ser de esta naturaleza. Se apoyarán acciones tales como cursos, talleres, seminarios y otras encaminadas a la formación y superación del personal académico.

c) Cada actividad en particular, como las propuestas en general, deberán tener una cobertura amplia; es decir, que deben considerarse prioritariamente aquellas que beneficien al mayor número posible de académicos adscritos a las dependencias solicitantes.

## ANEXO 5

## PROYECTO A PRESENTARSE AL COLEGIO ACADÉMICO PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA

Con la finalidad de avanzar en la estabilidad laboral y en el cumplimiento de los objetivos de la Institución y de la SEP expresados en el convenio PROMEP y en los PROYECTOS DE DESARROLLO DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS de las Divisiones, el Colegio Académico de la Universidad de Sonora establece el presente programa de conversión y creación de plazas que estará dirigido a los profesores con ajuste de contratación, los técnicos académicos que tienen convenio con la Institución y el personal de asignatura en los términos que se indican en los siguientes puntos:

23 JUN 2011
RECIBIDO

### I. CONVERSIÓN DE PLAZAS

#### 1. Conversión de plazas de ajuste de contratación a plazas de tiempo completo

La Universidad contrató 80 profesores denominados personal con ajuste de contratación, los cuales son profesores que imparten 25 h/s/m de docencia frente a grupo. Varios de ellos ya cuentan con posgrado en su área disciplinaria y, debido a la carga docente, no pueden desarrollar equilibradamente las funciones de investigación, tutoría y gestión académica. El objetivo del programa es convertir estas plazas a PTC, y que los profesores estén en condiciones de desempeñar las funciones sustantivas. Las horas que se liberen al cambiar de plaza al profesor con ajuste de contratación, se concursarán de acuerdo a los procedimientos de ingreso establecidos en la normatividad vigente aplicable.

#### 2. Conversión de plazas de técnicos académicos en convenio, a plazas de tiempo completo.

La Institución cuenta entre su personal de carrera con técnicos académicos que cumplen una doble función: como profesor de tiempo completo y como técnico académico, lo cual provoca que en ocasiones se descuide alguna de las dos funciones. El objetivo del programa es que estas plazas queden sólo como PTC. Las plazas de técnico académico que se liberen serán analizadas por una comisión nombrada ex profeso por el Colegio Académico, a fin de determinar si procede su sustitución; en el caso de proceder su sustitución, se concursarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento para Técnicos Académicos vigente.

### II. PLAZAS DE TIEMPO COMPLETO PARA PROFESORES DE ASIGNATURA CON POSGRADO.

Podrán lograr una plaza de profesor o profesor investigador de tiempo completo aquellos profesores de asignatura que cuenten con posgrado en el lapso que dure el presente programa, mismo que culminará el 30 de abril del 2009 y que cumplan con los demás requisitos señalados en el presente documento. Entre ellos se encuentran:

#### 1. Exbecarios PROMEP.

En 1998 y 1999 PROMEP otorgó becas a personal de asignatura de las IES para realizar estudios de posgrado, recibiendo la UNISON 29 becas (este programa fue suspendido en enero del 2000). Actualmente la mayoría de ellos ya obtuvieron el grado de maestría, por lo que se requieren plazas para incorporarlos como PTC.

#### 2. Profesores de Asignatura con posgrado.

La institución cuenta con profesores de asignatura que obtuvieron su posgrado por vías ajenas a PROMEP.

### III. PLAZAS DE TÉCNICO ACADÉMICO PARA PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

Se podrá asignar una plaza de técnico académico de tiempo completo a aquél personal académico que, además de que cumpla con los requisitos cuente con formación profesional para la plaza en cuestión y la experiencia suficiente en el área de especialidad de la misma, lo cual será definido por los Consejos Divisionales.

### IV. LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE UNA PLAZA SON LOS SIGUIENTES:

1. **Para el personal académico que actualmente posee un ajuste de contratación:**

   **a)** Tengan el grado mínimo de maestría.

b) Exista congruencia disciplinaria entre el grado académico señalado y el área de conocimiento del departamento en el que está adscrito.

c) Le corresponda de acuerdo a los demás criterios establecidos en el presente documento.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO HERMOSILLO, SONORA
29 JUN 2011
RECIBIDO

2. **Para los técnicos académicos que se reclasificaron a profesores de tiempo completo.**

   a) Tengan el grado mínimo de maestría o perfil deseable certificado por PROMEP.

   b) Exista congruencia disciplinaria entre el grado académico señalado y el área de conocimiento del departamento en el que está adscrito.

   c) Le corresponda de acuerdo a los demás criterios establecidos en el presente documento.

3. **Para el personal de asignatura.**

   a) Tengan el grado mínimo de maestría o perfil deseable certificado por PROMEP en el lapso que dure el programa.

   b) Exista congruencia disciplinaria entre el grado académico señalado y el área de conocimiento del departamento en el que está adscrito.

   c) Ser parte de la planta académica de la Universidad a más tardar al inicio del semestre 2002-1.

   d) Al 15 de abril de 2002, no contar ni haber contado con una plaza de al menos medio tiempo indeterminado en otra institución o empresa, ni haber dedicado más de 8 horas semanales a la prestación de servicios personales, subordinados o independientes, en instituciones o empresas propias o ajenas.

   e) Le corresponda de acuerdo a los demás criterios establecidos en el presente documento.

4. **Para el personal académico que aspira a una plaza de técnico académico.**

   a) Grado de licenciatura como mínimo.

   b) Al menos 5 años de labor académica ininterrumpida en el departamento de adscripción de la plaza.

   c) Al menos 3 años de experiencia (no necesariamente continua) en plaza de técnico académico, en el área general de la plaza, la cual será definida en las comisiones divisionales.

   d) Al 15 de abril de 2002, no contar ni haber contado con una plaza de al menos medio tiempo indeterminado en otra institución o empresa ni haber dedicado más de 8 horas semanales a la prestación de servicios personales, subordinados o independientes, en instituciones o empresas propias o ajenas.

## V. PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PLAZAS.

1. La Universidad de Sonora pondrá a disposición del programa, al menos el 60% de las nuevas plazas para profesores de tiempo completo y el 60% de las nuevas plazas para técnicos académicos otorgadas por la SEP durante el año 2007 y los subsecuentes, hasta cubrir con las metas del presente programa.

2. En el caso de que la SEP otorgue plazas directamente para alguno de los grupos de personal académico considerados en el presente programa, éstas no serán consideradas dentro del 60% indicado en el punto anterior.

3. Las plazas para profesores de tiempo completo serán distribuidas del siguiente modo:

   a) 40% al personal que actualmente posee un ajuste de contratación. En el entendido de que la aprobación de una plaza de tiempo completo por la Federación, será el equivalente a convertir a dos ajustes de contratación a profesores de tiempo completo, a partir del 2003 en la Universidad de Sonora. En caso de que existan más plazas destinadas a este apartado que candidatos a ocuparlas, la diferencia se destinará al apartado c de este numeral.

   b) 20% para los técnicos académicos que se reclasificaron a profesores de tiempo completo.

   c) 40% para personal de asignatura, las cuales incluyen las modalidades de los inciso 1 y 2 del punto II de este documento.

4. La asignación de plazas contempladas en el punto 3 a las unidades académicas se realizará a través de la Comisión Académica nombrada ex profeso por el Colegio Académico, la cual se basará en los siguientes criterios generales:

   a) Relación total de alumnos atendidos y tiempos completos adscritos al departamento respectivo y

   b) Relación de profesores de asignatura y académicos de carrera.

   c) En el caso de los técnicos académicos, la asignación se fundamentará en las actividades de docencia e investigación en los laboratorios y talleres de los departamentos.

**VI. EL ORDEN DE PRIORIDAD PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PLAZAS AL PERSONAL ACADÉMICO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ES EL SIGUIENTE:**

1. **Para los profesores con ajuste de contratación y técnicos académicos en convenio:**

   a) Mayor grado académico.

   b) Perfil deseable certificado por PROMEP.

   c) Antigüedad en la plaza.

   d) Antigüedad en la UNISON.




2. **Para los profesores de asignatura de las modalidades señaladas en los incisos 1 y 2 del punto II del presente documento:**

   a) Mayor grado académico.

   b) Cantidad de carga indeterminada.

   c) Antigüedad en la Universidad.

3. Para las plazas de técnicos académicos.

   a) Mayor número de años como técnico académico.

   b) Cantidad de carga indeterminada.

   c) Mayor antigüedad en el departamento de adscripción en la plaza.

Los aspectos no previstos en este procedimiento serán resueltos por la Comisión.

**VII. OTORGAMIENTO DE 25 BECAS CONACYT A PERSONAL DE ASIGNATURA.**

La Universidad se compromete a la gestión de la beca CONACYT (cumpliendo con los requisitos CONACYT) a profesores de asignatura que deseen estudiar en áreas prioritarias para sus respectivos Departamentos.

**VIII. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE OTORGAMIENTO DE PLAZAS PARA PROFESORES DE ASIGNATURA QUE SE ENCUENTRAN REALIZANDO ESTUDIOS DE POSGRADO POR VÍAS AJENAS A PROMEP.**

El programa institucional de formación de personal académico contempla el apoyo a profesores de asignatura, varios de los cuales tienen la intención de desarrollar su carrera académica en la Institución. Para aquellos profesores que continúen sus estudios hasta obtener el grado de doctor, la Universidad se compromete a gestionar su plaza a través de los programas de retención y repatriación de CONACYT. Además, los profesores que realicen estudios hasta obtener el grado de doctor, mediante las becas señaladas en el punto VI del presente documento, la Institución se compromete a ofrecer la plaza de tiempo completo (a través de retención, repatriación o directamente plaza PROMEP), en los términos establecidos en el convenio de beca respectivo.

## ANEXO 6

## PROYECTO A PRESENTARSE AL COLEGIO ACADÉMICO PROGRAMA DE INCORPORACIÓN DE PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE RETENCIÓN Y REPATRIACIÓN DE CONACYT

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
HERMOSILLO, SONORA
RECIBIDO
23 JUN 2011

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Institución debe mantener los esfuerzos realizados a fin de cumplir con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional 2005 – 2009 y en el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional.
2. Que es de primordial importancia para la Institución la consolidación de sus Cuerpos Académicos, a través de la incorporación de personal académico con el máximo nivel de habilitación.
3. Que es recomendable complementar la experiencia de la actual planta académica con el ingreso de académicos jóvenes, de tal manera que la institución mantenga una distribución apropiada de su personal académico.
4. Que en los últimos dos años se han incorporado 30 PTC a través de los mecanismos de retención o repatriación de CONACYT, lo cual ha impactado favorablemente la calidad académica de los programas educativos:

El Colegio Académico establece el presente programa de incorporación de profesores de tiempo completo a través de los procesos de retención y repatriación de CONACYT, en los términos que se indican en los siguientes

**LINEAMIENTOS:**

1. A partir del semestre 2007-2, al final de cada semestre, el Jefe de Departamento presentará justificadamente al Consejo Divisional, a través del Director de División, las necesidades de ingreso mediante del mecanismo de retención o repatriación de CONACYT, de personal académico del departamento a su cargo. Para ello se apoyará en la en las propuestas presentadas por las Academias a través de la Comisión de Presidentes de Academia.
2. El Consejo Divisional evaluará las solicitudes de los departamentos y las priorizará de acuerdo a los criterios establecidos en el presente programa, considerando las necesidades de personal académico de los programas educativos de licenciatura y posgrado, y el programa de consolidación de Cuerpos Académicos de la División.
3. El Consejo Divisional presentará a la Comisión de Asignación de Plazas de Retención o Repatriación nombrada ex profeso por Colegio Académico, la solicitud divisional correspondiente. Esta comisión estará integrada por 6 miembros y el Secretario General Académico, quién fungirá como secretario técnico de la misma.
4. La comisión, con base en la disponibilidad de plazas y los criterios establecidos en el presente programa, asignará las plazas a los departamentos, respetando el orden de prioridad establecido por los Consejos Divisionales.
5. Los criterios a que hace referencia el punto anterior para la asignación de las plazas de retención o repatriación son los siguientes:

   Fortalecimiento de programas educativos de licenciatura:

   a) Índice de Alumnos/Profesor de Tiempo Completo (A/PTC) en relación a sugerencia de PROMEP de acuerdo a la tipología del programa educativo.

   b) Índice de PTC/ total de profesores.

   c) Recomendaciones CIEES u organismo acreditador.

   **5.2.** Fortalecimiento de programas educativos de posgrado:

   a) Índice de Alumnos/Profesor de Tiempo Completo (A/PTC) en relación a sugerencia de PROMEP de acuerdo a la tipología del programa educativo.

**b)** Criterios de CONACYT para el ingreso de programas de Posgrado al Programa Nacional de Posgrado (PNP).

**5.3.** Consolidación de cuerpos académicos:

**a)** Nivel de consolidación del cuerpo académico, con preferencia para los cuerpos académicos en consolidación y en formación registrados en PROMEP.

**b)** Planes de trabajo del cuerpo académico que se pretende consolidar.

UNIDAD LEGAL DE LA Universidad de Sonora
PARENTRALE DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA
23 JUN 2011
RECIBIDO

**6.** Los trámites ante CONACYT se realizarán por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado (DIP). El Director informará a los Departamentos beneficiados con plazas sobre la emisión de la convocatoria de CONACYT para los Programas de Retención y Repatriación y sobre el plazo límite para que los departamentos cumplan ante la DIP con la documentación requerida.

**7.** El Rector enviará al CONACYT las solicitudes recabadas en tiempo y forma la plaza disponible será reasignada a través de la Comisión.

**8.** El Consejo Divisional evaluará el cumplimiento de los compromisos contraídos por el profesor investigador en el convenio respectivo. En caso de evaluación favorable, la Universidad le otorgará el nombramiento de personal académico de carrera por tiempo indeterminado.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA
**Convenio numero 422/2011**
**AGREGAR AL CTO. 814/2011**

- - - En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas del día veintitrés de junio de dos mil once, se hace constar que comparecen por y ante los miembros de esta H. Junta debidamente el **C. SERGIO BARRAZA FELIX,** en su carácter de SERCRETARIO GENERAL, DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, así mismo comparecen el **C. LIC. JESUS ALFONSO BRACAMONTE MARTINEZ,** En su carácter de apoderado legal de la **UNIVERSIDAD DE SONORA**, quienes ya tienen reconocida su personalidad jurídica en los autos del expediente 085/2011, sección colectivos y a quienes se les concede el uso de la voz para que manifiesten el motivo de su comparecencia y dijeron: Que en este acto, nos permitimos exhibir en cinco ejemplares originales del contrato colectivo de trabajo vigente en el periodo 2011 – 2013, suscrito por el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE y el DOCTOR SERGIO BARRAZA FELIX, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS, el cual solicitamos sea sancionado y elevado a la categoría de laudo ejecutoriado, ya que no contiene renuncia de derechos, ni va en contra de la moral ni de las buenas costumbres, debiéndose de agregar un tanto del mencionado contrato y copia certificada al expediente relativo al sindicato previamente mencionado.- **ACTO SEGUIDO LA JUNTA ACUERDA:** Téngase a los compareciente por hecha sus manifestaciones, en la cual viene depositando contrato colectivo de trabajo suscrito por el DOCTOR SERGIO BARRAZA FELIX, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y POR EL DOCTOR HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, mediante el cual se ha satisfecho el interés profesional de los agremiados del mencionado sindicato, haciéndose constar que en el mismo no se contiene renuncia de derechos ni aspectos que van en contra de la moral y las buenas costumbres, por lo que esta H. Junta lo sanciona en sus términos y ordena que un tanto del mismo sea agregado a los autos anteriormente citados.- Con lo anterior se da por terminada la presente comparecencia firmando al margen y para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, por y ante los miembros de esta Junta y el C. SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

- - - En esta misma fecha (23 de junio de 2011), se publicó en listas el acuerdo anterior.- CONSTE.-

Junta Local de